

remos unos momentos mas la sesion hasta terminar esta partida.

El señor **García de la Huerta**.—Seria mejor que quedara pendiente la discusion.

El señor **Puelma**.—Yo tengo que decir algunas palabras. Pero si queda pendiente la discusion. . .

El señor **Varas** (Presidente).—Se levanta la sesion, quedando en tabla el mismo asunto.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,
Redactor de sesiones.

SESION 13.^a EXTRAORDINARIA EN 26 DE DICIEMBRE
DE 1884

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Acta.—Cuenta a segunda hora.—Continúa la discusion del presupuesto del Ministerio de lo Interior.—Fueron aprobadas las partidas 4.^a hasta la 43 inclusive, con las modificaciones que se expresan en el cuerpo de la sesion, quedando para segunda discusion la partida 24.—Se acordó celebrar sesion mañana 27.—Se levantó la sesion.

Asistieron los señores:

Baquedano, Manuel	Rosas Mendiburu, Ramon
Beza, José	Sanfuentes, Vicente
Concha i Toro, Melchor	Vergara A., Aniceto (Ministro de Relaciones Exteriores)
Eastman, Adolfo	Vergara, José Francisco
Elizalde, Miguel	Vial, Ramon
García de la H., Manuel	Zañartu, Javier Luis
Guerrero, Ramon	i los señores Ministros de lo Interior, de Hacienda i de Guerra i Marina.
Lazo, Joaquín	
Marcoleta, Pedro N.	
Pereira, Luis	
Puelma, Francisco	
Recabárren, Manuel	

Fué leida i aprobada el acta de la sesion anterior.

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la discusion de la partida 4.^a del presupuesto del Ministerio de lo Interior.

Partida 4.^a—Secretaría de lo Interior

Item	1 Sueldo del Ministro. Lei de 16 de setiembre de 1853.	§ 6,000
"	2 Id. del oficial mayor. Id. de 9 de agosto de 1853	2,400
"	3 Gratificacion al mismo. Id. de presupuestos de 1881.	600
"	4 Sueldo de tres jefes de seccion, a razon de mil quinientos pesos anuales cada uno. Id. de 9 de agosto de 1853	4,500
"	5 Id. de nueve oficiales de número, a razon de seiscientos pesos anuales cada uno. Id. de 9 de agosto de 1853 i de presupuestos de 1885.	5,400
"	6 Gratificacion del oficial encargado de la mesa de partes. Lei de presupuestos de 1884	360
"	7 Id. de seis auxiliares, con seiscientos pesos anuales cada uno. Id. de presupuestos de 1884 i 1885.	3,600
"	8 Id. del portero primero. Id. id.	360
"	9 Id. del id. segundo. Id. id.	240
"	10 Para gastos de escritorio. Id. id.	300

Item 5.^o—Se ha aumentado a nueve los ocho oficiales de número del Ministerio de lo Interior, incluyéndose en la glosa de este ítem, el 7.^o que consultaba un oficial encargado del archivo con seiscientos pesos.

Se ha elevado a seis el número de tres auxiliares que consultaba este ítem, por exijirlo así el aumento de trabajo del Ministerio, pues atendida la necesidad de los servicios de estos tres empleados, ha sido indispensable nombrarlos estraordinariamente de año en año.

El señor **Secretario**.—En la sesion anterior, el señor García de la Huerta hizo indicacion para aumentar a 4,200 pesos el sueldo del oficial mayor, suprimiendo la gratificacion de 600 pesos que consulta el ítem 3.^o; a 2,400 pesos el sueldo de los jefes de seccion; a 1,200 el de los oficiales de número, i a 600 el de los auxiliares. Esta indicacion la hacia estensiva a los demas Ministerios.

El señor **Puelma**.—En la sesion anterior iba a dar una lijera contestacion al señor Senador por Santiago, autor de la indicacion para aumentar los sueldos de los empleados de los Ministerios, i tambien a las consideraciones hechas por el honorable Senador por Arauco con referencia a lo que yo habia dicho anteriormente.

Comenzando por el primero, haré presente que respecto de la indicacion de Su Señoría no he querido formular el cargo de inconstitucional, nó; simplemente queria manifestar la conciencia que me asistia respecto de los principios constitucionales que rijen en esta materia i en virtud de los cuales creia que dicha indicacion no podia aceptarse.

Su Señoría, como el Senado, saben que es un punto que ha sido bastante discutido si es o no constitucional que en la discusion de los presupuestos puedan alterarse los sueldos fijados por lei.

La opinion a este respecto ha sido varia, i, en consecuencia, mal podria yo tachar a del honorable Senador por Santiago.

Sin entrar al fondo de la cuestion, me limitaré a esponer en cuatro palabras la razon capital que tengo para considerar que este sistema de variar en una partida del presupuesto sueldos basados en leyes especiales, es completamente inadmisibile.

En efecto, señor; si se observara este procedimientto, quedarian los empleados públicos sometidos a la voluntad discrecional i esclusiva del Congreso. Pudiendo éste alterar los sueldos, vendria a convertirse en un poder omnipotente i en una arma política de la cual podria abusar arbitrariamente.

Sabe la Cámara que los presupuestos no están sometidos, como las demas leyes, al veto del Presidente de la República; porque si así fuera, el Presidente de la República se vetaria a sí mismo, lo que no es posible inajinar, i sabe tambien que ante los cuerpos políticos los derechos de los ciudadanos deben ser tan respetados como ante cualquier otro poder.

Señor, es éste un punto tan grave, que no se puede aceptar el procedimiento a que aludia sin poner en peligro todas las garantías individuales de que deben gozar los empleados públicos i que la Constitucion les ha otorgado.

No necesito estenderme a hacer ver las consecuencias de un sistema de esa naturaleza, porque el Senado con su ilustrado criterio, sabrá apreciarlas en su

justo valor. Seria una arma política la mas poderosa i la mas funesta; quedaria el Congreso en situacion de estar estimando, bajo ese punto de vista, la competencia de los empleados para suprimir o no sus sueldos; en una palabra, estaria el Congreso administrando justicia, i Dios nos libre de la administracion de justicia de un cuerpo político, porque seria lo mas grave.

Declaro que no es mi ánimo ofender al Congreso, pero todos sabemos las resoluciones que se adoptan cuando se trata de la nulidad de ciertas elecciones ¿Se obedece en ellas a un sentimiento político o a los principios de justicia? Nadie ignora que jeneralmente predomina lo primero, i por esto, en todo caso, tendria yo mas confianza en un tribunal cualquiera que en un cuerpo político coleccionado.

Este temor es lo que me hace considerar altamente inconveniente el alterar en la discusion de los presupuestos sueldos fijados por leyes especiales.

El Senado debe tener presente que el inciso 10 del artículo 37 de la Constitución establece que «solo en virtud de una lei se puede crear o suprimir destinos públicos, aumentar sus dotaciones, etc.» Se me dirá que los presupuestos son una lei; pero yo contesto que no es esa la lei a que se refiere el artículo 37, i me seria fácil demostrarlo; pero, dejando a un lado esta cuestion de principios, me limitaré a esponer que miro como contrario a la letra i al espíritu de la Constitución que se adopte un principio como el que envuelve la indicacion del honorable Senador por Santiago.

El señor Senador por Arauco aducia un ejemplo, suponiendo el caso de que el Presidente de la República se viese en la necesidad de destituir a un empleado público, para lo cual necesitase del consentimiento del Consejo de Estado, i que el Congreso, persuadido de la necesidad de separar a ese empleado, quisiese suprimirle el sueldo, no podria hacerlo.

Francamente, no sé cómo podria ocurrir este caso. Sabe Su Señoría que es la Comision Conservadora, i no el Consejo de Estado, la que debe intervenir en circunstancias como esa, i, siendo así, no comprendo cómo el Senado podria dejar de hacerlo; pero, repito, Dios nos libre de que lo hiciera por motivos políticos i no por causa evidentemente justa.

En una palabra, señor, nuestra Constitución ha cuidado de establecer las garantías de los funcionarios públicos respecto de su separacion, i, segun ella, para que ésta tenga lugar, se necesita que el empleado haya sido encausado i condenado; no siendo así, por mas que el Presidente de la República i el Congreso quieran destituirlo, ese empleado tiene que quedar en su puesto. I esta es, por cierto, una garantía muy importante.

Respecto de ciertos empleados, la Constitución dice que si son jefes, la separacion se hace con acuerdo de la Comision Conservadora; si son subalternos, con informe del jefe respectivo.

I yo no solo celebro que haya estas cortapisas para evitar los procedimientos arbitrarios del Congreso, sino que miro con orgullo que en nuestro régimen constitucional existan disposiciones como esta.

Por lo demas, i atendiendo a lo dispuesto por la lei de setiembre, yo creo que la única tramitacion que puede tener la indicacion del señor Senador por

Santiago, es que pase a Comision, como un proyecto de lei por separado.

Este proyecto de lei lo discutirá la Cámara despues, si el Presidente de la República lo incluye entre los asuntos de la convocatoria o en sus sesiones ordinarias.

El señor **Recabárrren**.—En la actualidad no puede presentarse tampoco ese proyecto.

El señor **Puelma**.—Sí se puede, señor. La lei de 16 de setiembre, a que me refiero, lo dice en su artículo 9.º Pueden, por consiguiente, hacerse estas indicaciones, que se consideraran como proyectos de lei por separado, proyectos que en las circunstancias actuales no tienen otro trámite que el de Comision, trámite de orden interno, que no afecta absolutamente a las resoluciones esterioras del Senado.

En cuanto a la vijencia de la lei sobre formacion de los presupuestos, no ha sido suspendida por la lei de 9 de noviembre sino en parte. El proyecto de esta última lei fué presentado en una forma que suspendia por completo toda aquella lei; pero el honorable Diputado por Talca, señor Letelier, hizo notar que los términos del proyecto eran demasiado latos, que no habia motivo para suspender el cumplimiento de una gran parte de sus disposiciones, que bastaba suspender las relativas a la presentacion. Entónces el señor Secretario de la Cámara propuso otra redaccion, que fué la que se aprobó.

De consiguiente, creo que la indicacion del señor Senador por Santiago está sujeta a la parte de la lei de setiembre que no ha sido suspendida, i, en consecuencia, debe seguir la tramitacion que esa lei establece. Creo que así tambien se gana tiempo.

El señor **Zañartu**.—No puedo ménos de manifestar que he oído, con no poca sorpresa, al señor Senador que deja la palabra, al pretender negar al Congreso el derecho que tiene de alterar los sueldos de los empleados, sea suprimiéndolos, aumentándolos o disminuyéndolos. Señor, esta ha sido una práctica que año a año he visto observar durante los veinte años que vengo, sin interrupcion, formando parte de algunas de las Cámaras; de manera que la aplicacion del principio que ahora sostiene el señor Senador por el Nuble vendria a importar una novedad inesplicable, que, a mi juicio, nada justificaria.

Tres principales objeciones se han hecho a la indicacion del señor Senador por Santiago. La primera es la de su inconstitucionalidad, que ha sido retirada por su autor. La segunda consiste en que no debemos alterar los sueldos de los empleados públicos, por cuanto la lei sobre formacion de presupuestos se opone a estas alteraciones; pero es el caso que esta lei está suspendida por otra, precisamente para que no rija respecto de los presupuestos que estamos discutiendo. Por fin, la tercera observacion es que, si entramos a aumentar los sueldos de los empleados de los Ministerios, debemos en justicia aumentar tambien los de todos los demas empleados de la República que están mal dotados. Me parece que esta es una razon muy espaciosa i que nada prueba. Hoy se trata de esta indicacion i a ella debemos concretarnos, resolviéndola en atencion a su justicia, i nada mas. Si mas tarde se hace otra indicacion parecida, el Senado la discutirá i resolverá del modo que crea conveniente.

Mientras tanto, todos los señores Senadores que

han tomado parte en el debate reconocen la exactitud de los fundamentos de la indicacion i que se haria un acto de justicia aprobándola.

Tenga presente el Senado que los sueldos se pagan en una moneda depreciada, i que esos se fijaron hace muchos años, cuando las labores no eran tan pesadas. Si hoy se paga a un empleado 3,000 pesos, no son 3,000 pesos los que recibe, sino un cuarenta por ciento o un cincuenta ménos.

Yo estaria dispuesto, en vista de esto último, a hacer indicacion para que los actuales sueldos se pagaran en oro, i entónces no apoyaria el aumento que se ha propuesto por el señor Senador por Santiago. Es necesario nivelar los sueldos con el valor de la moneda, i aumentarlos en proporción a lo que vale la moneda fiduciaria.

Al aumentar los sueldos a estos empleados, el Senado hace un acto de justicia, pues les da lo mismo que la lei les señala, desde que, cuando se fijaron estos sueldos, se les pagaba en plata.

Se ha observado que este aumento debe hacerse por medio de una lei; que debemos esperar a que se presente el proyecto que reorganice los Ministerios; i miéntras tanto los empleados seguirán aguardando la lei como al mesias prometido.

Señor, es necesario que el Senado se penetre de la justicia de este aumento, i cuando la reconoce, que no esquive el cumplimiento de su deber.

Ahora voi a hacerme cargo de la indicacion del señor Senador por el Ñuble, para que se formule un proyecto de lei, que debe pasarse a Comision i recabar en seguida del Presidente de la República que lo incluya en la convocatoria a sesiones estraordinarias. Es éste el mismo camino que se ha seguido siempre. ¿A qué Senador se le impide que formule un proyecto de lei? Solo que ahora se exige un paso mas: hai que pedir que ese proyecto sea incluido en la convocatoria.

Pero el señor Senador ha olvidado una circunstancia; i es que casi estamos a 1.º de enero, i sabe Dios cómo alcanzaremos a despachar los presupuestos, para que nos hagamos ilusiones de que el Congreso pueda ocuparse de otra lei.

Repito, señor: como se trata de un acto de justicia, el Senado debe ir de frente i hacer justicia. No hai ninguna lei que nos prohiba hacer este aumento; estamos en nuestro perfecto derecho.

Aquello de que somos un cuerpo político, de que se arrebataria a los empleados públicos las garantías que la lei les otorga, son fantasmas con que se quiere asustarnos. Siempre la Cámara ha puesto mano en los sueldos de los empleados para disminuirlos o aumentarlos, i ahora con mas razon, desde que se trata de hacer una obra de verdadera justicia. I no sé cómo los que vivimos con cierto desahogo no somos los primeros en reconocer que no es posible sostenerse con dos mil pesos cuando éstos valen un cuarenta por ciento ménos.

Creo que estas pocas palabras bastarán para que el Senado se penetre de la justicia de este aumento i apruebe la indicacion del señor Senador por Santiago.

El señor **Recabárren**.—Pido la palabra solo como el objeto de dejar bien establecida mi opinion acerca de la cuestion constitucional. Mucho ántes de la existencia, de la creacion, por decir así, de los Gobiernos parlamentarios, existian ya los parlamentos, que te-

nian la facultad de dar o negar los subsidios al soberano. El parlamento disponia de esta arma poderosa para ir arrebatando i obteniendo las conquistas de la civilizacion actual. Esto que existia en los Estados absolutos, era, como he dicho, una arma poderosa i un freno para las autoridades despóticas.

I si esto sucedia en aquellas épocas, ¿no es verdad que si se negara hoy esa facultad al Congreso de un Gobierno republicano, podria decirse con fundamento que volvíamos mas atras que las monarquías mas despóticas antiguas?

Los mismos preceptos citados por el señor Senador por el Ñuble están demostrando que nuestra Constitucion no se ha olvidado de esta importante atribucion propia del Congreso i que ha tratado de afianzarla. Nuestra Constitucion establece el principio fundamental de que solo por medio de una lei pueden alterarse los sueldos, esto es, que solo el Congreso puede hacerlo por medio de una lei: ¿i no es una lei la de presupuestos? Basta leer la carátula de los presupuestos para resolver la cuestion: «Lei de Presupuestos de Gastos Públicos», dice esa carátula.

Creo, pues, que no es dado negar al Congreso la facultad de negar su aprobacion a toda una partida o a parte de ella, aumentar, disminuir o negar un sueldo, en la discusion de la Lei de Presupuestos, sin negarle por ese mismo hecho, su atribucion i prerogativa mas importantes.

Ahora, por lo que hace al uso de esta prerogativa, creo que debe ser muy prudente i solo para casos espécialísimos. Por eso, en jeneral, soi enemigo de estos aumentos o disminuciones de sueldos propuestos de una manera casi imprevista, poco meditada; i creo que solo deben hacerse en casos muy bien conocidos i friamente meditados, a fin de que produzcan todos los bienes que de ellos pueden obtenerse.

Aparte de esta consideracion, hai otra muy especial en este momento que me hará negar mi voto a la indicacion. Acaba de tener lugar un debate sobre el estado de la situacion económica del país, debate en que se ha arribado a conclusiones que han calmado mucho las alarmas que se habian producido. Esas conclusiones han sido, la de que se debe procurar evitar nuevas emisiones de papel-moneda i la necesidad que hai de hacer en los presupuestos todas las economías posibles.

¿I seria posible que a renglon seguido de lo que hemos señalado como uno de los remedios principales de la situacion económica, la economía en los gastos públicos, aumentemos el presupuesto con la aceptacion de la indicacion que se propone?

Bajo este punto de vista, estimo que la indicacion tiene cierto carácter de inoportuna i que valdria mas postergarla por algun tiempo para presentarla en otra forma cuando esté mas despejada la situacion i mejor estudiado el negocio mismo.

Si en la primera partida se aumentan presupuestos que se creen exajerados, ¿a dónde llegaremos mas tarde? Aun suponiendo que nos detuviéramos en los límites de la prudencia, durante la discusion aumentaria la alarma.

Este es el motivo que tengo para oponerme a la indicacion del señor Senador por Santiago; me parece inoportuna.

Tenia razon el señor Senador por el Ñuble cuando se referia a que me habia equivocado citando el ejem-

plo de la destitucion de un jefe de oficina, puesto que ello pertenece a la Comision Conservadora. Cuando salia del Congreso, apenas habia andado dos cuadras, me encontró el señor Rosas, indicándome que iba haciendo algunos raros movimientos. Era que iba acordándome que habia caído en un error. Pero, para los efectos del principio constitucional, el caso es el mismo.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—En la sesion anterior manifesté los motivos que tenia para oponerme a la indicacion del señor Senador por Santiago, i voi a insistir ahora en esta oposicion, fundándome, no ya en principios de conveniencia, sino en la misma vijencia de la lei de setiembre, que no está suspendida en su parte sustancial, como parece creerlo el honorable Senador.

La discusion habida en la otra Cámara dá a conocer de un modo clarísimo el significado de la lei. Ya el señor Senador del Ñuble leyó las observaciones que hizo al proyecto orijinal el honorable Diputado por Talca, señor Letelier, i que motivaron la indicacion del señor Diputado Secretario, quien formuló el proyecto en la forma que lo aprobaron ambas Cámaras.

Lo que se pedia por el proyecto, que despues fué lei, era que no se aplicaran a los presupuestos de 1885 las reglas de la lei de setiembre sobre el modo de presentar los presupuestos.

Hai en esta lei dos partes: la parte reglamentaria i la parte sustantiva, que dispone ciertos preceptos que no pueden dejar de cumplirse. Entre estos preceptos sustantivos de la lei está precisamente el artículo 9.º de que tratamos.

En el mismo caso se encuentra el artículo 13.

Si la lei estuviera suspendida en todos sus efectos, es claro que podrían imputarse partidas a presupuestos ya vencidos; mientras tanto que la lei dispone que ninguna partida puede imputarse sino a los presupuestos vijentes.

Si recién dictada esta lei comenzamos por no observarla, la haremos perder su eficacia, i la Cámara debe tomar en cuenta el valor que en la discusion de los presupuestos i en su formacion i en todo lo que se relaciona con los gastos públicos tiene la estricta observancia de las leyes i reglamentos vijentes.

La oportunidad de hacer alteraciones en los sueldos de las oficinas de los Ministerios se puede tomar desde luego por medio de la iniciativa de algunos de los señores Senadores, contando con la promesa del Gobierno de ser incluida en las sesiones extraordinarias, o bien dejarlas para las próximas sesiones, pero siempre despues de haber hecho los estudios necesarios a fin de presentar un proyecto de lei completo de reorganizacion.

Creo que la Cámara no debe comenzar, como hacia presente el señor Senador por Arauco, por desvirtuar sus propios actos i desvanecer la impresion favorable producida en el pais por las promesas del Gobierno, sino ser cauta i previsora en los gastos públicos i proceder con mesura.

Por estos motivos i por la necesidad de observar una lei recién dictada i que no está suspendida en todas sus partes, me opongo a la indicacion del honorable Senador por Santiago.

El señor **Varas** (Presidente).—¿Ningun señor Senador hace uso de la palabra?

Cerrado el debate.

En votacion.

El señor **Puelma**.—Como mi proposicion, para que la indicacion del señor García de la Huerta pase a Comision, es previa, creo que debe votarse primero.

El señor **García de la Huerta**.—No reconozco el carácter de previa a la indicacion que ha formulado el honorable Senador por el Ñuble i que, como tal, haya de votarse con preferencia a la que he propuesto. Es una indicacion contraria a la mia, pero no previa.

El señor **Puelma**.—No solo es previa mi indicacion, sino que importa el cumplimiento de una lei que ordena se consideren como proyectos de lei por separado indicaciones como la formulada por Su Señoría.

El señor **García de la Huerta**.—Pero el señor Senador olvida que la lei a que se refiere está suspendida.

El señor **Zañartu**.—La indicacion del honorable Senador Puelma no puede ser considerada como previa; seria una manera mui fácil de burlar el derecho de los señores Senadores para hacer indicaciones como la del señor Puelma, pedir que se consideren como proyectos de lei que deben correr sus trámites ordinarios i discutirse cuando les llegue su oportunidad.

El señor **Puelma**.—No lo pido yo: lo ordena la lei.

El señor **Varas** (Presidente).—Entiendo, como varios señores Senadores, que la lei de 16 de setiembre no está suspendida en todas sus partes, como lo manifiesta el preámbulo de la lei posterior.

Solo está suspendida en cuanto a las reglas jenerales que contiene para establecer la manera de presentar los presupuestos.

Pero yo voi mas allá. Discuriendo sobre este particular, he pensado que no habria lójica en el procedimiento de la Cámara en no observar preceptos que ella misma acaba de aprobar casi por unanimidad en una lei recién dictada, aun cuando haya la circunstancia de que se dude si una lei posterior suspendió o no en todas sus partes la vijencia de aquellas reglas que consideró buenas.

Luego, si el Senado reconoció que la lei era buena i que, al aprobarla, quedaba obligado a observarla, me parece que debe respetar lo que aprobó.

Entre tanto, ¿qué indicacion se somete a la resolucion del Senado? El honorable Senador por el Ñuble dice que, segun el artículo 9.º de la lei de 16 de setiembre, la indicacion del señor Senador por Santiago debe ser considerada como un proyecto de lei por separado.....

El señor **Zañartu**.—Como la lei de 16 de setiembre no está vijente, segun yo lo entiendo, resulta que la opinion de Su Señoría es distinta de la mia.

En consecuencia, aquellos que crean que dicha lei está subsistente en todas sus partes, votarán contra la indicacion del honorable Senador por Santiago, i los que así no piensen votarán en favor de ella.

El señor **Puelma**.—Pero es imposible desconocer que mi indicacion es previa, pues yo pido que la del señor García de la Huerta pase a Comision antes de votarse. Por lo tanto, es previa i debe votarse en primer lugar.

El señor **Zañartu**.—Pero estamos en desacuerdo

respecto de la vijencia en todas sus partes de la lei de setiembre.

La indicacion del honorable Senador por Santiago es mui distinta i nada tiene que ver con la del señor Puelma, que la considera como un proyecto de lei que debe seguir sus trámites ordinarios.

No se paralojice el Senado.

El señor **García de la Huerta**.—Comprendo que se discurre que la lei de setiembre está suspendida en parte, pero entiendo que lo que ha quedado en vijencia no puede aplicarse a este caso. I yo me permitiría preguntar: si los señores Senadores creen que la lei de setiembre está suspendida solo en parte, ¿por qué no son lójicos i suprimen las gratificaciones consignadas en el presupuesto? Quiero ver quién propondrá estas supresiones que, para ser lójicos, tienen que proponer los impugnadores de mi indicacion.

El señor **Puelma**.—Las leyes no tienen efecto retroactivo, i por consiguiente esta lei de setiembre no puede referirse a gratificaciones establecidas anteriormente.

El señor **García de la Huerta**.—Establecidas por los presupuestos, que duran solo un año.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Por mi parte, me asocio calorosamente a la opinion del señor Presidente i sostengo, con Su Señoría, que el Senado debe atenerse a las prescripciones de la lei de setiembre, no solo para no esponerse a infringir una lei recién dictada, por estar vijente en esta parte, como creemos muchos, sino tambien porque, aun suponiéndola suspendida, no es lójico ni es propio que el Senado se aparte de las reglas jenerales que él mismo aprobó por unanimidad, como convenientes, en una lei que ha sido aceptada de igual modo por la otra Cámara.

Ahora voi a decir a mi honorable amigo, el Senador por Santiago, por qué lójicamente no propongo que se supriman las gratificaciones consultadas en los años anteriores. Porque en esta parte sí que considero suspendida la lei de setiembre. Cuando se dictó la lei de setiembre ya los presupuestos estaban presentados al Congreso i ya no era posible alterarlos para conformarse a sus prescripciones, i de aquí la necesidad de suspender los efectos de aquella lei en esta parte. De manera que ateniéndonos rigorosamente al espíritu de la lei de suspension de noviembre, quedan a salvo estas gratificaciones antiguas por no haber habido tiempo para presentar los presupuestos en otra forma.

El señor **Zañartu**.—Sin embargo la misma Comision informante propone nuevos aumentos.

El señor **Varas** (Presidente).—Parece que la Comision ha entendido la cuestion como la entendemos varios Senadores; al ménos es lo que se desprende de la parte del informe que se va a leer:

«Habria deseado la Comision que éste se hubiera conformado estrictamente a las prescripciones de la lei de 16 de setiembre del corriente año, que estableció reglas para la presentacion i tramitacion de los presupuestos i cuentas de inversion; pero, dificultades de que ya teneis conocimiento i que han motivado la lei de 3 de noviembre último, que suspendió los efectos de la de 16 de setiembre, en cuanto al presupuesto sobre que recae este informe, frustraron los propósitos que abrigaba la Comision, i ésta hubo de ajustarse a las prácticas seguidas anteriormente. Esto no obstante, la Comision ha procurado observar, en lo

posible, los preceptos ya sancionados por el Congreso, no dando lugar a alteraciones en los sueldos ni en las asignaciones que fueren materia de leyes especiales».

El señor **Zañartu**.—Ha propuesto, no obstante, otros aumentos; lo que quiere decir que la Comision opina como nosotros.

El señor **Pereira**.—Me parece que por cualquier lado que se mire la cuestion, esto es, se considere o no se considere vijente en todas sus partes la lei de setiembre, es indispensable votar primero la proposicion del señor Senador por el Nuble sobre si pasa o no a Comision la indicacion del señor Senador por Santiago.

En el primer caso, para dar cumplimiento a la lei, i en el segundo para satisfacer la necesidad que se ha manifestado de estudiar un poco mas la medida para ver si no es posible a la vez suprimir algunos empleos inútiles i no aprobar a destajo un aumento de sueldos sin obtener ventaja alguna para el buen servicio.

En este sentido, yo votaré por el trámite de Comision, i no sabria cómo votar la indicacion tal como se ha formulado, porque, aun cuando en jeneral reconozco su justicia, necesito un estudio mas concienzudo i cabal de la medida para darle mi voto.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Solo desco dejar constancia de un hecho, i es, que en la sesion anterior cuando formuló su indicacion el señor Senador por Santiago, me limité a decir que en dos años anteriores, en la discusion de estas partidas, habia manifestado el pensamiento del Gobierno de estudiar i presentar un proyecto de reorganizacion de estas oficinas, pero que habiendo trascurrido el tiempo i no habiéndose presentado oportunamente ese proyecto, no estaba el que habla en el caso ni de apoyar ni de oponerse a la indicacion i dejaba su resolucion, a la discrecion de la Cámara.

Por la redaccion que he visto en algunos diarios, parece que yo acepté la indicacion: no la acepto ni la rechazo; creo que esto debe ser obra esclusiva del Congreso.

El señor **Varas** (Presidente).—Habiendo tal conformidad de pareceres sobre el orden de la votacion, creo que ganaremos mas tiempo consultando a la Cámara qué se vota primero.

El señor **García de la Huerta**.—Advierto a la Cámara, para que sepa, que no contraigo compromiso de formular proyecto alguno.

El señor **Varas** (Presidente).—Se va a votar la indicacion del señor Senador por el Nuble.

El señor **Secretario**.—¿Pasa o no a Comision la indicacion del honorable Senador por Santiago?

Recojida la votacion, resultó la afirmativa por 10 votos contra 7.

El señor **Varas** (Presidente).—Como las observaciones no se han hecho en oposicion a la partida, sino que han sido modificaciones que van a pasar a Comision, quedará aprobada la partida.

Aprobada.

Se pasó a tratar de una nueva partida, intercalada por la Comision, despues de la precedente.

Dice el informe de la Comision:

«Promulgada la lei que creó la provincia de Tarapacá, debe intercalarse, despues de la partida 4.ª, una nueva en esta forma:

Partida 5.ª—Intendencia de Tarapacá

Item 1	Sueldo del Intendente propietario, i en su defecto del subrogante o accidental. Lei de 31 de octubre de 1884 i de presupuestos de 1885.	\$ 10,000
" 2	Id. del secretario. Lei de id. i lei id.	4,000
" 3	Id. del oficial 1.º encargado de la estadística. Id. de id. e id. de id.	2,400
" 4	Id. del oficial 2.º Id. de id. e id. de id.	1,500
" 5	Id. del oficial 3.º encargado del archivo. Id. de id. e id. de id.	1,200
" 6	Id. del oficial auxiliar. Id. de id. e id. de id.	1,000
" 7	Id. del portero. Id. de id. e id. de id.	600
" 8	Id. del gobernador propietario de Pisagua, i en su defecto, del subrogante o accidental. Id. de id. e id. de id.	4,000
" 9	Gratificación al mismo para pago de casa. Id. de id. e id. de id.	1,000
" 10	Sueldo del secretario. Id. de id. e id. de id.	2,400
" 11	Id. del oficial de pluma. Id. de id. e id. de id.	1,200
" 12	Id. del subdelegado de la Noria. Id. de id. e id. de id.	2,400
" 13	Id. del id. de Pica. Id. de id. e id. de id.	2,400
" 14	Id. del id. de Tarapacá. Id. de id.	2,400
Total.		\$ 36,500»

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion la partida. Entiendo que la Comision no ha hecho otra cosa que consultar los sueldos que fija la lei últimamente dictada.

Aprobada.

Partida 5.ª—Territorio de Antofagasta

Item 1	Sueldo del gobernador. Lei de 2 de mayo de 1879.	\$ 4,000
" 2	Gratificación al mismo. Id. de presupuestos de 1883	1,000
" 3	Para pago de casa del mismo.	1,200
" 4	Sueldo del secretario. Lei de 2 de mayo de 1879.	1,800
" 5	Id. del oficial de número. Leyes de 2 de mayo de 1879 i de presupuestos de 1883	1,200
" 6	Id. del auxiliar. Lei de presupuestos de 1883.	960
" 7	Para gastos de escritorio. Id. id.	200
		\$ 10,360

Aprobada sin debate.

Partida 6.ª—Intendencia de Atacama

Item 1	Sueldo del Intendente propietario, o en su defecto, del subrogante accidental. Leyes de 3 de octubre de 1855 i de presupuestos de 1881	\$ 4,000
--------	--	----------

Item 2	Gratificación al mismo, segun lei de 3 de octubre de 1855.	\$ 3,000
" 3	Sueldo del secretario. Lei de 3 de octubre de 1855.	2,000
" 4	Id. del oficial encargado de la estadística. Id. id.	1,200
" 5	Id. del id. primero de número Id. id.	700
" 6	Id. del id. segundo. Id. id.	600
" 7	Id. de un auxiliar. Id. de presupuestos de 1883.	365
" 8	Para gastos de escritorio. Id. id.	200
" 9	Sueldo del gobernador propietario de Taltal, o en su defecto, del subrogante o accidental. Lei de 14 de enero de 1884 i de presupuestos de 1885	2,700
" 10	Gratificación al mismo para pago de casa. Id. id.	400
" 11	Sueldo del oficial de pluma. Id. id.	700
" 12	Id. del gobernador propietario de Chañaral, o en su defecto, del subrogante o accidental. Lei de 14 de enero de 1884 i de presupuestos de 1885	2,700
" 13	Gratificación al mismo para pago de casa. Id. id.	400
" 14	Sueldo del oficial de pluma. Lei de 14 de enero de 1884 i de presupuestos de 1885	700
" 15	Id. del gobernador de Vallenar, o en su defecto, del subrogante o accidental. Lei de 10 de diciembre de 1858.	2,000
" 16	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885.	400
" 17	Id. del gobernador de Freirina, o en su defecto, del subrogante o accidental. Lei de 10 de diciembre de 1858.	2,000
Item 18	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885.	400
" 19	Para pago de casa de los gobernadores de Vallenar i Freirina, a razon de cuatrocientos pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos 1873.	800
" 20	Sueldo de los subdelegados del Cobre i de Caldera, a razon de mil quinientos pesos el primero i de mil doscientos pesos el segundo. Lei de presupuestos	2,700
		\$ 27,965

Los ítems 9.º hasta el 14 inclusive, corresponden a los servicios creados por la lei de 14 de enero del corriente año, relativos a la creacion de los nuevos departamentos de Taltal i Chañaral.

Item 16.—Se ha creado el empleo de oficial de pluma con el sueldo de cuatrocientos pesos para la Gobernacion de Vallenar, e igualmente para la de Freirina, Elqui, Combarbalá, Illapel, Coquimbo, Andes, Putaendo, Petorca, Ligua, Quillota, Casablanca, Limache, Melipilla, Victoria, Maipo, Cachapoal,

Caupolican, Vichuquen, Lontué, Parral, Constitucion, San Carlos, Búlnes, Yungai, Talcahuano, Coelemu, Rere, Lautaro, Puchacai, Mulchen, Nacimientto, Arauco, Cafiete, Union, Osorno, Carelmapu, Castro i Quinchao.

Era imprescindible la necesidad de este nuevo gasto, por cuanto los gobernadores de los diversos departamentos, a los cuales se ha asignado dicho empleo, tenian que remunerar con su propio sueldo los servicios de las personas que atendian como oficiales de pluma el despacho de las gobernaciones.

Ademas, en años anteriores se habia consultado el mismo gasto para las gobernaciones que no figuran en la enumeracion anterior, habiendo quedado estas últimas en condiciones ménos favorables que aquéllas.

Item 19.—Asignando la lei de 14 de enero último, gratificacion para pago de casa a los gobernadores de Taltal i Chañaral, se ha reducido a ochocientos pesos la suma de mil doscientos pesos que consultaba este ítem, con el mismo objeto, para los gobernadores de Caldera, Vallenar i Freirina, asignándose solo la gratificacion correspondiente a los dos últimos funcionarios.

Item 20.—Se ha asignado el sueldo de mil doscientos pesos anuales al subdelegado de Caldera, en vez de los mil quinientos pesos que consultaba este ítem para el subdelegado de Taltal, suprimiéndose el sueldo de novecientos sesenta pesos que consultaba para el subdelegado de Chañaral.

Aprobada del mismo modo.

Partida 7.ª—Intendencia de Coquimbo

Item 1	Sueldo del Intendente propietario, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 3 de octubre de 1855 i de presupuestos de 1881.	\$ 4,000
" 2	Gratificacion al mismo. Lei de 3 de octubre de 1855.	1,000
" 3	Sueldo del secretario. Id. id.	1,200
" 4	Id. del oficial encargado de la estadística. Id. id.	1,000
" 5	Id. del id. primero de número. Id. id.	700
" 6	Sueldo del oficial segundo de número. Lei de 3 de octubre de 1855.	500
" 7	Id. de un id. auxiliar. Id. de presupuestos de 1883.	365
" 8	Para gastos de escritorio. Id. de 3 de octubre de 1855.	100
" 9	Para pago de casa. Lei de presupuestos.	1,200
" 10	Sueldo del gobernador propietario de Elqui, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 10 de diciembre de 1858 i de presupuestos de 1881.	1,500
" 11	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885.	400
" 12	Id. del gobernador propietario de Ovalle, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 10 de diciembre de 1858 i de presupuestos de 1881.	2,000

Item 13	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1884.	\$ 600
" 14	Id. del subdelegado de Tamaya. Lei de presupuestos de 1885.	840
" 15	Id. del gobernador propietario de Combarbalá, o en su defecto, del subrogante o accidental.	1,500
" 16	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885.	400
" 17	Id. del gobernador propietario de Illapel, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 10 de diciembre de 1858 i de presupuestos de 1881.	2,000
" 18	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885.	400
" 19	Id. del gobernador propietario de Coquimbo, o en su defecto, del subrogante o accidental. Lei de 28 de setiembre de 1864.	2,000
" 20	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885.	400
" 21	Para pago de casa de los cinco gobernadores de la provincia, a razon de cuatrocientos pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos.	2,000

\$ 24,105

Item 14.—Atendida la importancia de los minerales de Tamaya i la poblacion con que ellos cuentan, se ha asignado en este ítem, como sueldo para el subdelegado de dicho punto, la suma de ochocientos cuarenta pesos anuales.

Aprobada sin discusion.

Partida 8.ª—Intendencia de Aconcagua

Item 1	Sueldo del Intendente propietario, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 3 de octubre de 1855 i de presupuestos de 1881.	\$ 4,000
" 2	Id. del secretario. Lei de 3 de octubre de 1855.	1,200
" 3	Id. del oficial encargado de la estadística. Id. id.	800
" 4	Id. del id. de número. Id. id.	500
" 5	Id. de dos auxiliares, con trescientos sesenta i cinco pesos anuales cada uno. Leyes de 3 de octubre de 1855 i de presupuestos.	730
" 6	Para gastos de escritorio. Lei de 3 de octubre de 1855.	100
" 7	Sueldo del gobernador propietario de los Andes, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 3 de octubre de 1855 i de presupuestos de 1881.	2,000
" 8	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885.	400
" 9	Id. del gobernador propietario de Putaendo, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 3 de octubre de 1855 i de presupuestos de 1881.	1,500
" 10	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885.	400

Item 11	Id. del gobernador propietario de Petorca, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 3 de octubre de 1855 i de presupuestos de 1881.	\$ 1,500
" 12	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885	400
" 13	Id. del gobernador propietario de la Ligua, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 3 de octubre de 1855 i de presupuestos de 1881.	1,500
" 14	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885	400
" 15	Id. de un ordenanza para la Intendencia. Lei de presupuestos.	84
" 16	Para pago de casa de los cuatro gobernadores de la provincia, a razon de cuatrocientos pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1873.	1,600
		<hr/> \$ 17,114

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Pido la palabra únicamente para llamar la atencion del señor Ministro de lo Interior al ítem 5.º, que consulta 730 pesos para dos auxiliares.

Uno de estos dos auxiliares es de la planta de la oficina, i el otro me parece que ha sido nombrado solamente por decreto.

Desearia saber si son siempre necesarios los servicios de este auxiliar, porque muchas veces sucede que por las intendencias i a causa de circunstancias especiales, se pide el nombramiento de auxiliares i, una vez hecho éste, queda el empleado de una manera permanente, como si fuera de planta.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Diré breves palabras para esplicar este hecho, que, por otra parte, es comun a casi todas las intendencias i gobernaciones.

En general, el servicio de las intendencias i gobernaciones es considerable i el personal sumamente escaso. De aquí que muchas no tienen un solo escribiente, habiendo en ellas necesidad de escribir diariamente un número considerable de notas.

Lo que se ha hecho es consultar en este presupuesto lo estrictamente necesario para este servicio en vista de lo que en años anteriores se ha estado pagando de la partida de imprevistos.

Se ha regularizado, pues, un gasto que se estaba haciendo desde varios años atras.

Se dió por aprobada la partida.

Partida 9.ª—Intendencia de Valparaiso

Item 1	Sueldo del Intendente propietario, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 3 de octubre de 1855 i de presupuestos de 1881.	\$ 4,000
" 2	Gratificacion al mismo. Id. id. e id. id.	2,000
" 3	Sueldo del secretario. Lei de 3 de octubre de 1855	1,500
" 4	Gratificacion al mismo. Lei de presupuestos de 1881.	500

Item 5	Sueldo del oficial encargado de la estadística Id. id.	\$ 1,000
" 6	Id. del id. primero de número. Id. id.	700
" 7	Id. del oficial segundo de número. Lei de presupuestos de 1881.	600
" 8	Id. del id. tercero de id. Id. id.	500
" 9	Id. de dos oficiales auxiliares, con trescientos sesenta i cinco pesos anuales cada uno. Id. id. de 1883.	730
" 10	Para gastos de escritorio. Leyes de presupuestos de 1881 i 1883.	300
" 11	Sueldo del gobernador propietario de Quillota, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 10 de diciembre de 1858 i de presupuestos de 1881.	2,000
" 12	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885	400
" 13	Id. del gobernador propietario de Casablanca, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 10 de diciembre de 1858 i de presupuestos de 1881.	1,500
" 14	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885.	400
" 15	Id. del gobernador propietario de Limache, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 19 de octubre de 1864 i de presupuestos de 1881	1,000
" 16	Gratificacion al mismo. Lei de presupuestos de 1873.	500
" 17	Sueldo del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885.	400
" 17	Para pago de casa de los tres gobernadores de la provincia, a razon de cuatrocientos pesos anuales cada uno. Id. id.	1,200
		<hr/> \$ 19,230

Dice la Comision:

Partida 9.ª—Intendencia de Valparaiso

Debe modificarse la glosa del ítem 17, poniendo: «Lei de presupuestos de 1884», en vez de las palabras «id. id.».

Fué aprobada sin debate, con la indicacion de la Comision.

Partida 10.—Intendencia de Santiago

Item 1	Sueldo del Intendente propietario, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 3 de octubre de 1855 i de presupuestos de 1881.	\$ 4,000
" 2	Id. del secretario. Lei de 3 de octubre de 1855	1,500
" 3	Gratificacion al mismo. Id. de presupuestos de 1881.	500
" 4	Sueldo del oficial encargado de la estadística. Id. id.	1,000
" 5	Id. del id. primero de número. Id. id.	600
" 6	Id. del id. segundo de id. Id. id.	600
Item 7	Id. del id. tercero de id. Id. id.	500

Item 8	Id. de dos auxiliares, con trescientos sesenta i cinco pesos anuales cada uno. Id. de presupuestos de 1883	\$ 730
" 9	Para gastos de escritorio. Id. id.	300
" 10	Para pago de casa. Id. de presupuestos de 1860	1,000
" 11	Sueldo del gobernador de Melipilla, o en su defecto, del subrogante o accidental. Id. de 1883.	2,000
" 12	Id. del oficial de pluma. Id. de presupuestos de 1885	400
" 13	Id. del gobernador propietario de la Victoria, o en su defecto, del subrogante o accidental. Id. de 10 de diciembre de 1858	1,500
" 14	Id. del oficial de pluma. Id. de presupuestos de 1885.	400
" 15	Para pago de casa del gobernador de Melipilla. Id. de presupuestos de 1873 i 1885.	400
		<hr/> \$ 15,430

Item 11.—En conformidad a la lei de 10 de diciembre de 1883, se ha aumentado a dos mil pesos el sueldo de mil quinientos pesos que consultaba este ítem para el gobernador de Melipilla.

Item 15.—Se ha disminuido en cuatrocientos pesos la suma de ochocientos que consultaba este ítem para pago de casa de los gobernadores de Rancagua i Melipilla, por haber pasado a ser el primero de dichos departamentos cabecera de la provincia de O'Higgins.

Por igual razon se ha suprimido el ítem que figuraba en esta partida con el número 11, i que consultaba el sueldo de dos mil pesos para el gobernador del referido departamento de Rancagua.

Fué aprobada sin debate.

Partida 11.—Intendencia de O'Higgins

Item 1	Sueldo del Intendente propietario, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 10 de diciembre de 1883 i de presupuestos de 1885.	\$ 4,000
" 2	Id. del secretario. Id. id.	1,200
" 3	Id. del oficial encargado de la estadística. Id. id.	800
" 4	Id. del id. de número. Id. id.	500
" 5	Id. del auxiliar. Lei de presupuestos de 1885.	365
" 6	Para gastos de escritorio. Id. id.	100
" 7	Sueldo del gobernador propietario de Maipo, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 10 de diciembre de 1883 i de presupuestos de 1885.	2,000
" 8	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885.	400
" 9	Id. del gobernador de Cachapoal, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes del 10 de diciembre de 1883 i de presupuestos de 1885.	2,000
" 10	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885.	400

Item 11	Para pago de la casa de los gobernadores de Maipo i Cachapoal, a razon de cuatrocientos pesos anuales cada uno. Id. de 10 de diciembre de 1883.	800
		<hr/> \$ 12,565

Creada la nueva provincia de O'Higgins por la lei de 10 de diciembre de 1883, los ítems consultados en esta partida corresponden a los servicios establecidos por dicha lei, con escepcion de los ítems 8 i 10 que consultan sueldo para los oficiales de pluma de las gobernaciones de Maipo i Cachapoal.

Aprobada como la anterior.

Partida 12.—Intendencia de Colchagua

Item 1	Sueldo del Intendente propietario, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 3 de octubre de 1855 i de presupuestos de 1881 \$	4,000
" 2	Id. del secretario. Lei de 3 de octubre de 1855.	1,200
" 3	Id. del oficial encargado de la estadística. Id. id.	800
" 4	Id. del id. de número. Id. id.	500
" 5	Id. del auxiliar. Id. id.	365
" 6	Id. del ordenanza. Id. de presupuestos.	120
" 7	Para gastos de escritorio. Id. de 3 de octubre de 1855.	100
" 8	Para pago de casa. Id. de presupuestos.	600
" 9	Sueldo del gobernador propietario de Caupolican, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 10 de diciembre de 1858 i de presupuestos de 1881.	2,000
" 10	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885	400
" 11	Para pago de la casa del gobernador de Caupolican. Id. de presupuestos de 1873.	400
		<hr/> \$ 10,485

Aprobada del mismo modo.

Partida 13.—Intendencia de Curicó

Item 1	Sueldo del Intendente propietario, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 3 de octubre de 1855 i de presupuestos de 1881 \$	4,000
" 2	Id. del secretario. Lei de 3 de octubre de 1855.	1,200
" 3	Id. del oficial encargado de la estadística. Id. id.	800
" 4	Id. del id. de número. Id. id.	500
" 5	Id. del id. auxiliar. Id. id.	365
" 6	Para gastos de escritorio. Id. id.	100
" 7	Para pago de casa. Id. de presupuestos.	600
" 8	Sueldo del ordenanza. Id. id.	84
" 9	Id. del gobernador propietario de Vichuquen, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 26 de agosto de 1865 i de presupuestos de 1881.	1,000

Item 10 Gratificación al mismo. Id. de presupuestos.	\$	500
" 11 Sueldo del oficial de pluma. Id. de presupuestos de 1885.		400
" 12 Para pago de casa del gobernador de Vichuquen. Id. id. de 1873.		400
	\$	9,949

Partida 13.—Intendencia de Curicó

Propone la Comisión que el sueldo del ordenanza que se consulta en el ítem 8, se eleve a 180 pesos, aumento que el señor Ministro del ramo ha indicado ser necesario.

El señor **Varas** (Presidente).—Parece que sería mejor prescindir de las indicaciones de la Comisión, mientras no resuelva la Cámara qué partido toma respecto de la inteligencia que da a la lei de 16 de setiembre.

Parece que no habrá inconveniente alguno para que este sueldo se deje como estaba ántes.

El señor **Puelma**.—¿Pero es de lei este sueldo?

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Estos empleos tienen su orijen en la Lei de Presupuestos.

I, señor, si solo en virtud de una lei especial pueden crearse empleos i dotarlos, habrá que eliminar todos aquellos cuyos sueldos se consultan en el presupuesto i no han sido creados por lei especial.

Por lo demas, la Honorable Cámara resolverá lo que estime conveniente sobre la modificación que propone la Comisión.

El señor **Varas** (Presidente).—Es una lástima que no se haya todavía organizado debidamente este servicio.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Yo no insisto en el aumento propuesto.

El señor **Varas** (Presidente).—Daremos por aprobada la partida.

El señor **Puelma**.—Me asisten algunas dudas. Creo que a las partidas del presupuesto que no están basadas en una lei i que consultan el sueldo de empleados por primera vez i que necesariamente son transitorias, no las afecta la lei de 16 de setiembre último. Pero, desde que el ordenanza es un empleado permanente, la cuestion es distinta.

Sin dejar de reconocer el derecho que tiene para nombrar estos empleados de duracion transitoria el Presidente de la República i fijarles el sueldo correspondiente, no creo que tratándose de empleos permanentes puedan crearse i fijarse su sueldo sino por lei especial.

El señor **Recabárrén**.—Nos hallamos en una situacion verdaderamente embarazosa. El hecho es que, por evitar ciertos abusos, se ha aprobado una lei defectuosa i mala, a mi juicio. Como yo no estaba presente cuando ella se discutió, me escuso de su aprobacion.

Esa lei, me refiero a la de 16 de setiembre último, por una parte coarta las atribuciones del Senado, i por la otra ensancha sus facultades; pues dice que las indicaciones que se formulan para aumentar o disminuir sueldos, deben considerarse como proyectos de lei i pasar a Comisión, dando así a los miembros del Congreso un derecho de iniciativa que la Constitución prohíbe en el período de sesiones extraordinarias.

De manera que, por un lado da a las Cámaras mas atribuciones de las que les concede la Constitución i, por el otro les niega las que tienen. I todo esto por evitar ciertos abusos en la alteracion de los sueldos de los empleados.

El señor **Varas** (Presidente).—Como se han manifestado distintas opiniones sobre el particular, procederemos a votar.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Me permito llamar la atencion del Senado a la alteracion que indica la Comisión. Propone que el sueldo del ordenanza se eleve de 84 a 180 pesos. En la partida 14 el sueldo que se fija al ordenanza es de 45 pesos; en la partida 12, Intendencia de Colchagua, el ordenanza tiene 120 pesos.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Las municipalidades respectivas, segun sus recursos, pagan en parte estos empleados.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Precisamente iba a observar lo mismo.

Estos empleos los desempeñan soldados licenciados, o bien soldados de la guardia municipal, i en los presupuestos solo se consulta una especie de gratificación.

De manera que no se irroga ningun mal al buen servicio dejando el ítem tal como está en el presupuesto, i en cambio se procede correctamente no introduciendo ninguna alteracion.

El señor **Varas** (Presidente).—¿El señor Ministro no insiste en la modificación?

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—No, señor Presidente.

El señor **Varas** (Presidente).—Entonces datemos por aprobada la partida.

Aprobada.

El señor **García de la Huerta**.—¿Cómo ha quedado la partida?

El señor **Varas** (Presidente).—En la misma forma que está en el proyecto de presupuestos.

Partida 14.—Intendencia de Talca

Item 1 Sueldo del Intendente propietario, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 3 de octubre de 1855 i de presupuestos de 1881	\$	4,000
" 2 Id. del secretario. Lei de 3 de octubre de 1855		1,200
" 3 Id. del oficial encargado de la estadística. Id. id.		800
" 4 Id. del id. de número. Id. id.		500
" 5 Id. de dos auxiliares, con trescientos sesenta i cinco pesos anuales cada uno. Leyes de 3 de octubre de 1855 i de presupuestos de 1883		730
" 6 Sueldo del ordenanza. Lei de presupuestos		45 62
" 7 Para gastos de escritorio. Id. de 3 de octubre de 1855		100
" 8 Para pago de casa. Id. de presupuestos		1,000
" 9 Sueldo del gobernador propietario de Lontué, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 10 de diciembre de		

	1858 i de presupuestos de 1881	\$ 1,500
Item 10	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885	400
" 11	Sueldo del gobernador propietario de Curepto, o en su defecto, del subrogante o accidental. Id. de 17 de noviembre de 1882	1,500
" 12	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1883	600
" 13	Para pago de casa de los gobernadores de Curepto i Lontué, a razon de cuatrocientos pesos anuales cada uno. Leyes de presupuestos de 1873 i de 1883.	800
		<hr/>
		\$ 13,175 62

Se ha suprimido el ítem 10 de esta partida, glosándose en el ítem 13 la gratificacion para pago de casa del gobernador de Lontué, junto con la asignada al gobernador de Curepto, i ascendentes ámbas a ochocientos pesos.

Aprobada sin debate.

Partida 15.—Intendencia de Lindres

Item 1	Sueldo del Intendente propietario, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 11 de diciembre de 1873 i de presupuestos de 1881	\$ 4,000
" 2	Id. del secretario. Lei de 3 de octubre de 1855	1,200
" 3	Id. del oficial encargado de la estadística. Id. id.	800
" 4	Id. del id. de número. Id. id.	500
" 5	Id. de un id. auxiliar. Id. de presupuestos de 1883	365
" 6	Id. del ordenanza. Id. de presupuestos.	45
" 7	Para gastos de escritorio. Id. de 3 de octubre de 1855	100
" 8	Contribucion de alumbrado i sereno de la casa de la Intendencia Id. de presupuestos de 1883	43 20
" 9	Sueldo del gobernador propietario del Parral, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 10 de diciembre de 1858 i de presupuestos de 1881	1,500
" 10	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885.	400
" 11	Sueldo del gobernador propietario de San Javier, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 11 de diciembre de 1858 i de presupuestos de 1881	2,000
" 12	Id. del oficial de pluma. Lei de 11 de diciembre de 1858	400
" 13	Para pago de casa de los dos gobernadores. Id. de presupuestos de 1877.	800
		<hr/>
		\$ 12,153 20

Aprobada sin debate.

Partida 16.—Intendencia de Maule

Item 1	Sueldo del Intendente propietario, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 3 de octubre de 1855 i de presupuestos de 1881	\$ 4,000
" 2	Id. del secretario. Lei de 3 de octubre de 1855	1,200
" 3	Id. del oficial encargado de la estadística. Lei de 3 de octubre de 1855.	800
" 4	Id. del id. de número. Id. id.	500
" 5	Id. del id. auxiliar. Id. id.	365
" 6	Para gastos de escritorio. Id. id.	100
" 7	Sueldo del ordenanza. Id. de presupuestos	45 62
" 8	Para pago de casa. Id. id.	600
" 9	Sueldo del gobernador propietario de Itata, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 10 de diciembre de 1858 i de presupuestos de 1881.	1,500
" 10	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1884.	400
" 11	Id. del gobernador de Constitucion, o en su defecto, del subrogante o accidental. Id. id.	2,000
" 12	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885.	400
" 13	Id. de un ordenanza. Id. id.	72
" 14	Para pago de casa de los gobernadores de la provincia, a razon de cuatrocientos pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1873.	800
		<hr/>
		\$ 12,782 62

Aprobada sin debate.

Partida 17.—Intendencia del Ñuble

Item 1	Sueldo del Intendente propietario, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 3 de octubre de 1855 i de presupuestos de 1881	\$ 4,000
" 2	Id. del secretario. Lei de 3 de octubre de 1855	1,200
" 3	Id. del oficial encargado de la estadística. Id. id.	800
" 4	Id. del id. de número. Id. id.	500
" 5	Id. del id. auxiliar. Id. id.	365
" 6	Para gastos de escritorio. Id. id.	100
" 7	Sueldo del gobernador propietario de San Carlos, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 3 de octubre de 1855 i de presupuestos de 1881	1,500
" 8	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885.	400
" 9	Id. del gobernador propietario de Búlnes, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 10 de enero de 1884 i de presupuestos de 1885	1,500

Item 10	Id. de un oficial de pluma. Id. id.	\$ 400
" 11	Id. del gobernador propietario de Yungai, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 10 de enero de 1884 i de presupuestos de 1885	1,500
" 12	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885.	400
" 13	Para pago de casa de los gobernadores de la provincia, a razon de cuatrocientos pesos anuales cada uno. Id. id.	1,200
		<hr/>
		\$ 13,865

Los ítems 9 i 11, consultan el sueldo de los gobernadores de Búlnes i de Yungai, departamentos creados por lei de 10 de enero de 1884.

Item 13. Este ítem, que consultaba el pago de casa del gobernador de San Carlos, ha sido aumentado con la gratificacion que para el mismo objeto corresponde, a razon de cuatrocientos pesos anuales, a cada uno de los gobernadores de Búlnes i Yungai».

Aprobada sin debate.

Partida 18.—Intendencia de Concepcion

Item 1	Sueldo del Intendente propietario, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 3 de octubre de 1855 i de presupuestos de 1881	\$ 4,000
" 2	Id. del secretario. Lei de 3 de octubre de 1855.	1,200
" 3	Id. del oficial encargado de la estadística. Id. id.	800
" 4	Id. de id. de número. Id. id.	500
" 5	Id. de dos id. auxiliares, con trescientos sesenta i cinco pesos anuales cada uno. Id. de presupuestos de 1883.	730
" 6	Para gastos de escritorio. Leyes de 3 de octubre de 1855 i de presupuestos de 1883	200
" 7	Para pago de casa. Lei de presupuestos de 1882	1,000
" 8	Sueldo del gobernador propietario de Talcahuano, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 10 de diciembre de 1858 i de presupuestos de 1881.	2,000
" 9	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885.	400
" 10	Id. del gobernador propietario de Coelemu, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 10 de diciembre de 1858 i de presupuestos de 1881	2,000
" 11	Sueldo del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885.	400
" 12	Id. del gobernador propietario de Rere, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 10 de diciembre de 1858 i de presupuestos de 1881	1,500
" 13	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885.	400

Item 14	Id. del gobernador de Lautaro, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 10 de diciembre de 1858 i de presupuestos de 1881.	\$ 1,500
" 15	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885.	400
" 16	Id. del gobernador propietario de Puchacai, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 10 de diciembre de 1858 i de presupuestos de 1881	1,500
" 17	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885.	400
" 18	Para pago de casa de los cinco gobernadores de la provincia, a razon de cuatrocientos pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1873.	2,000
		<hr/>
		\$ 20,930

Aprobada sin debate.

Partida 19.—Intendencia de Bio-Bio

Item 1	Sueldo del Intendente propietario, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 13 de octubre de 1875 i de presupuestos de 1881.	\$ 4,000
" 2	Id. del secretario. Lei de 13 de octubre de 1875.	1,200
" 3	Id. del oficial encargado de la estadística. Id.	800
" 4	Id. del id. de número. Id. id.	500
" 5	Id. del id. auxiliar. Id. id.	365
" 6	Para gastos de escritorio. Id. id.	100
" 7	Sueldo del gobernador propietario de Mulchen, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 13 de octubre de 1875 i de presupuestos de 1881	1,500
" 8	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885.	400
" 9	Id. del gobernador propietario de Nacimiento, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 13 de octubre de 1875 i de presupuestos de 1881.	1,500
" 10	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885	400
" 11	Para pago de casa de los gobernadores de la provincia, a razon de cuatrocientos pesos anuales cada uno. Id. de 13 de octubre de 1875	800
" 12	Para gastos de escritorio. Id. id.	80
		<hr/>
		\$ 11,645

Aprobada sin debate.

Partida 20.—Intendencia de Arauco

Item 1	Sueldo del Intendente propietario, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 13 de octubre de 1875 i de presupuestos de 1881.	\$ 4,000
" 2	Id. del secretario. Lei de 13 de octubre de 1875.	1,200

Item 3	Id. del oficial encargado de la estadística. Id. id.	800
" 4	Id. del id. de número. Id. id.	500
" 5	Id. del id. auxiliar. Id. id.	365
" 6	Id. del ordenanza. Id. de presupuestos de 1885.	120
" 7	Para gastos de escritorio. Id. id.	100
" 8	Sueldo del gobernador propietario de Arauco, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 13 de octubre de 1875 i de presupuestos de 1881.	1,500
" 9	Id. del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885.	400
" 10	Id. del gobernador propietario de Cañete, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 13 de octubre de 1875 i de presupuestos de 1881.	1,500
" 11	Id del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885.	400
" 12	Id. del gobernador propietario de la Imperial, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 13 de octubre de 1875 i de presupuestos de 1881.	1,500
" 13	Id. del oficial de pluma. Id. id. e id de 1883.	400
" 14	Para pago de casa para los tres gobernadores de la provincia, a razon de cuatrocientos pesos anuales cada uno. Lei de 13 de octubre de 1875.	1,200
" 15	Para gastos de escritorio. Id. id.	120
		<hr/>
		\$ 14,105

Item 6.^o—Se ha consultado en este ítem el sueldo de ciento veinte pesos para el ordenanza de la Intendencia de Arauco, empleado de que disponen la mayor parte de las oficinas de esta especie.

Aprobada sin debate.

Partida 21.—Intendencia de Valdivia

Item 1	Sueldo del Intendente propietario, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 3 de octubre de 1855 i de presupuestos de 1881.	4,000
" 2	Id. del secretario. Lei de 3 de octubre de 1855.	1,200
" 3	Id. del oficial encargado de la estadística. Id. id. de 1865.	800
" 4	Id. del id. de número. Id. id.	500
" 5	Id. del id. auxiliar. Id. id.	365
" 6	Id. del ordenanza. Lei de presupuestos de 1883.	120
" 7	Para gastos de escritorio. Id. de 3 de octubre de 1865.	100
" 8	Para pago de contribucion de sereno i alumbrado de la casa que ocupa la Intendencia. Id. de presupuestos.	12
" 9	Para pago de casa i oficinas de la Intendencia. Id. de presupuestos de 1884.	1,000

Item 10	Sueldo del gobernador propietario de la Union, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 10 de diciembre de 1858 i de presupuestos de 1881.	\$ 1,000
" 11	Gratificacion al mismo. Lei de presupuestos	500
" 12	Sueldo del oficial de pluma. Id. de presupuestos de 1885.	400
" 13	Para pago de casa del gobernador de la Union. Id. de presupuestos.	400
		<hr/>
		\$ 10,397

Se ha trasladado al ítem 11 la gratificacion de quinientos pesos que consulta el ítem 12 del presupuesto del año 1884 para el gobernador de la Union, por ser éste el lugar que le corresponde.

Aprobada sin debate.

Partida 22.—Intendencia de Llanquihue.

Item 1	Sueldo del Intendente propietario, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 22 de octubre de 1861 i de presupuestos de 1881.	\$ 4,000
" 2	Id. del secretario. Lei 22 de octubre de 1861.	2,200
" 3	Id. del oficial encargado de la estadística. Id. id.	800
" 4	Id. del id. de número. Id. id.	400
" 5	Id. del id. auxiliar. Id. de presupuestos.	365
" 6	Para gastos de escritorio. Id. id.	100
" 7	Sueldo de un portero. Id. id.	96
" 8	Id. del gobernador propietario de Osorno, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 10 de diciembre de 1858 i de presupuestos de 1881.	1,000
" 9	Gratificacion al mismo. Lei de presupuestos de 1875.	500
" 10	Sueldo del oficial de pluma. Id. de 1885.	400
" 11	Id. del gobernador propietario de Carelmapu, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 10 de diciembre de 1858 i de presupuestos de 1881.	1,000
" 12	Gratificacion al mismo. Lei de 10 diciembre de 1858.	500
" 13	Sueldo del oficial de pluma. Lei de presupuestos de 1885.	400
" 14	Para pago de casa de los gobernadores de Osorno i Carelmapu. Id. de presupuestos.	800
		<hr/>
		\$ 11,561

Aprobados sin debate.

Partida 23.—Intendencia de Chiloé

Item 1	Sueldo del Intendente propietario, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 3 de octubre de 1855 i de presupuestos de 1881.	\$ 4,000
--------	---	----------

Item 2	Id. del secretario. Lei de 3 de octubre de 1855.	\$ 1,200
" 3	Id. del oficial encargado de la estadística. Id. id.	800
" 4	Id. del id. de número. Id. id.	500
" 5	Id. del id. auxiliar. Id. id.	365
" 6	Para gastos de escritorio. Id. id.	100
" 7	Para pago de la contribucion de sereno i alumbrado de la casa que ocupa la Intendencia. Id. de presupuestos.	30 32
" 8	Para pago de casa. Id. id.	600
" 9	Sueldo del gobernador propietario de Castro, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 10 de diciembre de 1858 i de presupuestos de 1881.	1,000
" 10	Gratificación al mismo. Lei de presupuestos.	500
" 11	Sueldo del oficial de pluma. Id. de 1885.	400
" 12	Id. del gobernador propietario de Quinchao, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 10 de diciembre de 1858 i de presupuestos de 1881.	1,000
" 13	Gratificación al mismo. Lei de presupuestos.	500
" 14	Sueldo del oficial de pluma. Id. id. de 1885.	400
" 15	Para pago de casa de los gobernadores de la provincia, a razon de cuatrocientos pesos anuales cada uno. Id. id de 1873.	800

\$ 12,195 32

Aprobada sin debate.

Partida 24.^a—Oficina de correos

Direccion jeneral

Item 1	Sueldo del director jeneral. Lei de 9 de noviembre de 1875.	\$ 1,992
" 2	Id. de un sub-director i jefe de seccion. Id. id.	2,400
" 3	Id. de dos jefes de seccion, con mil novecientos noventa i dos pesos anuales cada uno. Id. id.	3,984
" 4	Id. de tres oficiales primeros, con novecientos pesos anuales cada uno. Id. id.	2,700
" 5	Id. de cuatro id. segundos, con setecientos noventa i dos pesos Id. id.	3,168
" 6	Id. de dos id. con setecientos noventa i dos pesos anuales cada uno, i un auxiliar con setecientos pesos. Lei de presupuestos de 1884.	3,184
" 7	Id. del jefe de seccion de la Union Postal. Lei de presupuestos de 1882.	2,400
" 8	Id. de dos oficiales para el mismo servicio, con mil pesos anuales cada uno. Leyes de 9 de noviem-	

S. E. DE S.

Item 9	Id. de dos porteros, con trescientos sesenta pesos anuales cada uno. Leyes de 9 de noviembre de 1875 i de presupuestos de 1883.	\$ 2,000
" 10	Para gastos de escritorio, encuadernacion de documentos, luz i lumbre. Lei de presupuestos.	720
		400

Territorio de Taena

Item 11	Sueldo del administrador principal. Lei de presupuestos de 1885.	3,000
" 12	Id. del oficial primero. Id. id.	1,500
" 13	Id. del id. segundo. Id. id.	1,200
" 14	Id. del auxiliar. Id. id.	840
" 15	Id. del balijero entre la oficina a la estacion del ferrocarril. Id. id.	300
" 16	Id. del mozo de oficios. Id. id.	340
" 17	Para gastos de la oficina i de escritorio. Id. id.	600
" 18	Sueldo del administrador de Arica. Id. id.	2,500
" 19	Id. del oficial. Id. id.	1,200
" 20	Id. del auxiliar. Id. id.	840
" 21	Id. del mozo de oficios. Id. id.	300
" 22	Para gastos de escritorio i oficina. Id. id.	200
" 23	Para arriendo de local. Id. id.	480

Territorio de Tarapacá

Item 24	Sueldo del administrador principal. Lei de presupuestos de 1885.	3,000
" 25	Id. del oficial primero. Id. id.	2,400
" 26	Id. del id. segundo. Id. id.	1,800
" 27	Id. del id. tercero. Id. id.	1,200
" 28	Id. del id. cuarto. Id. id.	1,200
" 29	Id. del mozo de oficios. Id. id.	600
" 30	Id. del cartero ambulante del ferrocarril entre Iquique i la Noria. Id. id.	900
" 31	Para gastos de escritorio i oficina. Id. id.	500
" 32	Sueldo del administrador de Pisagua. Id. id.	2,400
" 33	Id. del oficial. Id. id.	1,500
" 34	Para gastos de oficina i de escritorio. Id. id.	100

Territorio de Antofagasta

Item 35	Sueldo del administrador. Lei de 2 de mayo de 1879.	2,500
" 36	Id. del oficial primero. Id. id.	1,200
" 37	Id. del id. segundo. Id. id.	900
" 38	Id. del id. tercero. Id. id.	800
" 39	Id. del id. cuarto. Id. id.	800
" 40	Id. del portero i mozo de oficios. Id. id.	360
" 41	Para gastos de escritorio. Id. id.	200
" 42	Para pago de casa del administrador. Id. id.	500

Provincia de Atacama

Item 43	Sueldo del oficial primero. Lei de presupuestos.	800
" 44	Id. de dos id. auxiliares, con qui-	

	nientos pesos anuales cada uno.			
	Id. id.	\$	1,000	
Item 45	Id. de dos carteros ambulantes del ferrocarril entre Caldera i Juan Godoi, con seiscientos pesos. Id. id.		1,200	
" 46	Id. del buzonero i mozo de oficios. Id. id.		360	
" 47	Para gastos de escritorio i cierre de paquetes de correspondencia de la oficina de Copiapó Id. id.		250	
" 48	Para arriendo de casa para la administracion de Juan Godoi. Id. id.		207	
" 49	Sueldo del balijero entre esta oficina i la estacion del ferrocarril. Id. id.		120	
" 50	Id. del id. entre Pabellon i la estacion del ferrocarril del mismo nombre. Id. id.		240	
" 51	Id. del id. entre Tierra Amarilla i la estacion del ferrocarril de dicho pueblo. Id. id.		120	
" 52	Para arriendo de casa de la administracion de Labral. Id. id.		120	
" 53	Sueldo del balijero entre la oficina de los Loros i la correspondiente estacion del ferrocarril. Id. id.		120	
" 54	Id. del id. entre la oficina de San Antonio i la correspondiente estacion del ferrocarril. Id. id.		120	
" 55	Id. del id. entre la oficina de Piquios i la correspondiente estacion del ferrocarril. Id. id.		120	
" 56	Para arriendo de casa para la estafeta de Alto de los Loros. Id. id.		120	
" 57	Sueldo del administrador de Caldera, incluso seiscientos pesos como gratificacion. Leyes de 5 de octubre de 1855 i de presupuestos de 1875		1,200	
" 58	Id. del oficial auxiliar. Lei de presupuestos		500	
" 59	Arriendo de local para la oficina de Caldera. Id. id.		240	
" 60	Sueldo del balijero i mozo de oficios. Id. id.		300	
" 61	Para gastos de escritorio i cierre de paquetes de correspondencia. Id. id.		96	
" 62	Sueldo de un oficial para la administracion de Chañaral. Id. id.		600	
" 63	Para arriendo de casa para la administracion de Carrizal Alto. Id. id.		96	
" 64	Sueldo de un balijero entre esta oficina i la estacion del ferrocarril. Id. id.		120	
" 65	Id. de un id. entre la oficina de Carrizal Bajo i la respectiva estacion. Id. id.		120	
" 66	Para gastos de escritorio i cierre de paquetes de correspondencia para la oficina de Carrizal Bajo. Id. id.		96	
Item 67	Para arriendo de casa para la oficina del puerto de Huasco. Id. id.	\$	72	
" 68	Sueldo del administrador de Taltal. Lei de presupuestos de 1883		1,500	
" 69	Id. de un auxiliar. Id. de presupuestos.		700	
" 70	Id. del portero i balijero. Id. id.		360	
	Provincia de Coquimbo			
Item 71	Sueldo del oficial primero. Lei de presupuestos.		500	
" 72	Id. de dos auxiliares, con trescientos sesenta i cinco pesos anuales cada uno. Id. id.		730	
" 73	Id. del portero i balijero. Id. id.		360	
" 74	Id. del cartero ambulante del ferrocarril entre la Serena i el puerto de Coquimbo. Id. id.		300	
" 75	Para gastos de escritorio i cierre de paquetes de correspondencia para la oficina de la Serena. Id. id.		250	
" 76	Contribucion de sereno i alumbrado. Id. de id.		72	
" 77	Para arriendo de casa de la administracion de la Serena. Id. de id.		500	
" 78	Sueldo del administrador del puerto de Coquimbo. Id. de id.		1,200	
" 79	Id. del oficial primero de la misma oficina. Id. de id.		800	
" 80	Id. del auxiliar de la misma oficina. Id. de id.		365	
" 81	Para arriendo de casa de la oficina. Id. de id.		500	
" 82	Para gastos de escritorio i cierre de paquetes de correspondencia. Id. de id.		200	
" 83	Sueldo del portero i balijero entre esta oficina i la estacion del ferrocarril. Lei de presupuestos de 1882		360	
" 84	Id. del cartero ambulante del ferrocarril entre Coquimbo i Ovalle. Lei de presupuestos.		360	
" 85	Para arriendo del local para la estafeta de Chalinga. Id. id.		60	
" 86	Para id. del id. para la oficina de Salamanca. Id. id.		48	
" 87	Sueldo de un auxiliar para la oficina de la administracion de Ovalle. Id. id.		365	
" 88	Para gastos de escritorio i cierre de paquetes de correspondencia para la oficina de Ovalle. Id. id.		48	
" 89	Sueldo de un cartero ambulante del ferrocarril de Tongoi i Tamaña. Id. id.		500	
	Provincia de Aconcagua			
Item 90	Sueldo de dos auxiliares, con trescientos sesenta i cinco pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos.		730	
" 91	Id. del cartero ambulante del ferrocarril entre las Vegas i los Andes. Id. id.		480	
" 92	Id. del balijero entre la adminis-			

	tracion de San Felipe i la respectiva estacion del ferrocarril. Id. id.	\$ 180	Item 117	Id. de dos oficiales segundos, con novecientos pesos anuales cada uno. Id. id.	\$ 1,800
Item 93	Para gastos de escritorio i cierre de paquetes de correspondencia. Id. id.	150	" 118	Sueldo de cinco oficiales mas, con setecientos noventa i dos pesos id. id. Id. id.	3,960
" 94	Sueldo de buzonero. Id. id.	120	" 119	Id. de tres id. con setecientos noventa i dos pesos id. id. para el servicio nocturno. Id. de presupuestos de 1883.	2,376
" 95	Para arriendo de local i gastos de escritorio de la administracion de la Ligua. Id. id.	200	" 120	Id. de un portero. Id. de 9 de noviembre de 1875.	360
" 96	Para arriendo de casa para la administracion de Petorca. Id. id.	180	" 121	Id. de dos mozos de oficios, con trescientos sesenta pesos anuales cada uno. Id. id.	720
" 97	Para id. de la id. de los Andes. Id. id.	300	" 122	Id. de siete empaquetadores, con trescientos sesenta pesos anuales cada uno. Id. id. de 1884.	2,520
" 98	Sueldo de un auxiliar para la id. de id. Lei de presupuestos de 1882.	480	" 123	Para gastos de escritorio i cierre de paquetes de correspondencia. Id. de presupuestos.	2,800
" 99	Para gastos de escritorio. Lei de presupuestos.	200	" 124	Contribucion de sereno i alumbrado. Id. id.	196
" 100	Sueldo del balijero entre la administracion de los Anjeles i la estacion del ferrocarril. Id. id.	180	" 125	Sueldo de cuatro buzoneros, con cuatrocientos ochenta pesos anuales cada uno. Id. de 9 de noviembre de 1875.	1,920
" 101	Id. del comisionado de la estafeta de Llaillai. Id. id.	240	" 126	Id. de un cartero ambulante del ferrocarril hasta Quillota. Lei de 9 de noviembre de 1875.	900
" 102	Id. del balijero entre la oficina de Curimon i la respectiva estacion del ferrocarril. Id. id.	120	" 127	Id. de dos id. para los trenes ordinarios hasta Santiago. Id. id. lei de presupuestos.	1,800
	Provincia de Valparaiso		" 128	Id. de otro id. para el tren espreso de la mañana. Lei de presupuestos.	720
Item 103	Sueldo del administrador principal. Lei de 9 de noviembre de 1875.	3,996	" 129	Id. de un ayudante de carteros i buzoneros. Id. de 9 de noviembre de 1875.	360
" 104	Id. del interventor i cajero. Id. id.	2,496	" 130	Id. de dos balijeros que conducen la correspondencia entre la oficina de Valparaiso i la estacion del puerto, uno con quinientos cuarenta pesos anuales i otro con cuatrocientos veinte pesos. Lei de presupuestos.	960
" 105	Id. de un secretario para el administrador de Valparaiso. Lei de presupuestos de 1885.	1,500	" 131	Id. de un id. entre la estacion de Quilpué i San José de Margamarga. Leyes de presupuestos de 1883 i de 1885.	365
" 106	Sueldo de un oficial primero encargado de los libros. Lei de 9 de noviembre de 1875.	996	" 132	Arriendo de local para la administracion de Linache. Id. de presupuestos.	240
" 107	Id. de dos id. encargados del servicio de jiros postales, uno con novecientos noventa i seis pesos anuales i el otro con setecientos noventa i dos pesos. Id. id. i lei de presupuestos de 1885.	1,788	" 133	Id. de id. para la id. de San Francisco de Linache. Id. id. de 1882.	132
	Seccion maritima		" 134	Sueldo de un oficial auxiliar para la id. de Quillota. Lei de presupuestos.	365
Item 108	Sueldo del jefe de seccion. Lei de 9 de noviembre de 1875.	1,992	" 135	Arriendo de local para la misma oficina. Id. id.	240
" 109	Id. del oficial primero de número. Id. id.	996	" 136	Sueldo del balijero entre la oficina de Quillota i la correspondiente estacion del ferrocarril. Id. id.	144
" 110	Id. id. segundo del id. Id. id.	900	" 137	Id. de un buzonero. Id. id.	120
" 111	Id. del id. tercero de id. Id. id.	792	" 138	Id del comisionado de la estafeta	
" 112	Id. de cuatro oficiales mas con setecientos noventa i dos pesos anuales cada uno. Id. de presupuestos de 1882.	3,168			
	Seccion terrestre				
Item 113	Sueldo del jefe de seccion. Lei de 9 de noviembre de 1875.	1,500			
" 114	Id. del oficial de número. Id. id.	792			
	Seccion encargada del servicio especial de Valparaiso				
Item 115	Sueldo del jefe de seccion. Lei de 9 de noviembre de 1875.	1,500			
" 116	Id. del oficial primero de número. Id. id.	966			

	de la Calera, a mas de la comision a que se refiere el art. 11 de la ordenanza jeneral de correos i art. 6.º de la lei de 18 de octubre de 1865 i lei de presupuestos. . . . \$	180			
Item 139	Id. de un balijero. Id. id. . . .	96			
" 140	Id. de un balijero entre la Calera i Conchalí. Lei de presupuestos de 1884.	240			
" 141	Arriendo de un local para la oficina de Casablanca. Id. id. . . .	48			
	Provincia de Santiago.				
Item 142	Sueldo del administrador principal. Lei de 9 de noviembre de 1875.	3,996			
" 143	Id. del interventor i cajero. Id. id.	2,496			
" 144	Id. del oficial primero. Id. id. . . .	1,992			
" 145	Id. del id. segundo. Id. id. . . .	1,500			
" 146	Id. del id. tercero. Id. id.	1,296			
" 147	Id. de un secretario para el administrador de correos de Santiago.	1,500			
" 148	Id. de dos oficiales encargados del jiro postal, uno con novecientos noventa i seis i otro con setecientos noventa i dos pesos al año. Lei de 9 de noviembre de 1875.	1,788			
" 149	Gratificacion a los dos oficiales anteriores, al primero con doscientos cuatro pesos, i al otro de ciento ocho pesos anuales. Lei de presupuestos.	312			
" 150	Sueldo de dos oficiales de número, con novecientos noventa i seis pesos anuales cada uno. Lei de 9 de noviembre de 1875.	1,992			
" 151	Id. de dos oficiales de número con novecientos pesos anuales cada uno. Lei de 9 noviembre de 1875.	1,800			
" 152	Id. de siete oficiales de número con setecientos noventa i dos pesos anuales cada uno. Leyes de 9 de noviembre de 1875 i de presupuestos de 1882.	5,544			
" 153	Id. de seis oficiales, con setecientos noventa i dos pesos anuales cada uno, para el servicio nocturno. Lei de presupuestos de 1883.	4,752			
" 154	Id. de un mozo de oficios. Lei de 9 de noviembre de 1875. . . .	600			
" 155	Id. del portero. Lei de 9 de noviembre de 1875.	360			
" 156	Id. de ocho empaquetadores, con trescientos pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1883.	2,400			
" 157	Para gastos de escritorio i cierre de paquetes de correspondencia. Lei de presupuestos.	3,000			
" 158	Sueldo de siete buzoneros con seiscientos pesos anuales cada uno. Lei de 9 de noviembre de 1875 i de presupuestos de 1885.	4,200			
			Item 159	Id. del ayudante de carteros i buzoneros. Lei de 9 de noviembre de 1875 i de presupuestos de 1885.	\$ 360
			" 160	Id. de dos carteros ambulantes del ferrocarril entre Santiago i Valparaíso. Leyes de 9 de noviembre de 1875 i de presupuestos de 1883.	1,800
			" 161	Id. de otro cartero para el tren espreso de la mañana. Lei de presupuestos de 1883.	720
			" 162	Id. de dos carteros ambulantes del ferrocarril entre Santiago i Talca, con novecientos pesos anuales cada uno. Lei de 9 de noviembre de 1875.	1,800
			" 163	Id. de un cartero ambulante, auxiliar de la oficina de Santiago. Lei de presupuestos de 1884.	720
			" 164	Id. del cartero entre Santiago i Curicó. Lei de presupuestos de 1885.	800
			" 165	Id. del cartero del tren espreso entre Santiago i Talcahuano. Id. de id. id.	450
			" 166	Id. de dos cocheros, con trescientos sesenta pesos anuales cada uno. Id. de id. id.	720
			" 167	Para manutencion de dieziocho caballos. Id. de id. id.	900
			" 168	Id. reparaciones de carruajes i compra de herraduras. Id. de id. id.	300
			" 169	Sueldo del balijero entre la oficina de San Bernardo i la correspondiente estacion del ferrocarril. Id. de id. id.	144
			" 170	Id. del comisionado de la estacion de Colina. Id. de id. id. . . .	96
				Provincia de O'Higgins	
			Item 171	Sueldo del administrador principal. Lei de 5 de octubre de 1885.	\$ 1,500
			" 172	Id. de un oficial. Id. de id. id. . . .	500
			" 173	Para gastos de la oficina i de escritorio. Id. de id. id.	100
			" 174	Id. arriendo de local. Lei de presupuestos de 1885.	90
			" 175	Sueldo del balijero entre la oficina i la correspondiente estacion del ferrocarril. Lei de presupuestos de 1874.	168
			" 176	Para arriendo de local de la administracion de Peumo. Lei de presupuestos de 1885.	60
			" 177	Id. gastos de oficina i escritorio. Id. de id. id.	60
				Provincia de Colchagua	
			Item 178	Sueldo de dos oficiales auxiliares. Lei de presupuestos.	730
			" 179	Id. de un balijero entre la oficina de San Fernando i la correspondiente estacion del ferrocarril. Lei	

	de presupuestos de 1864 i de 1885.	\$	300
Item 180	Arriendo de casa para la oficina de San Fernando. Lei de presupuestos de 1882.		250
" 181	Para gastos de escritorio i cierre de paquetes de correspondencia. Lei de presupuestos de 1885. . .		200
" 182	Sueldo de un cartero ambulante en el ferrocarril entre San Fernando i la Palmilla. Id. de id id.		400
" 183	Id. del balijero entre la oficina de Chimbarongo i la correspondiente estacion del ferrocarril. Id. de id		48
" 184	Id. del comisionado de la estacion de la Quinta. Id. de id. id.		240
" 185	Id. del comisionado i buzonero entre la administracion de Rengo i la correspondiente estacion del ferrocarril. Id. de id. id.		240
" 186	Para atender a los gastos de la administracion de Rengo. Lei de presupuestos		365
" 187	Arriendo de local para la oficina de Rengo. Id. de id		120
" 188	Sueldo del administrador de la Palmilla. Id. de id. id.		240
" 189	Arriendo del local para la oficina de la Palmilla. Id. de id.		120
" 190	Sueldo del balijero entre la oficina de Nancagua i la correspondiente estacion del ferrocarril. Id. de id.		48
	Provincia de Curicó		
Item 191	Sueldo de dos oficiales auxiliares, con trescientos sesenta i cinco pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos	\$	730
" 192	Id. del balijero entre la ciudad de Curicó i la correspondiente estacion del ferrocarril. Id. de id.		240
" 193	Id. del buzonero. Id. de id.		180
" 194	Para gastos de escritorio i cierre de paquetes de correspondencia. Id. de id		200
" 195	Arriendo de casa para la oficina de Curicó. Id. de id		500
" 196	Contribucion de sereno i alumbrado. Id. de id.		30
	Provincia de Talca		
Item 197	Sueldo del oficial primero. Lei de 18 de octubre de 1870	\$	600
" 198	Id. del id. segundo. Lei de 18 de octubre de 1870 i lei de presupuestos de 1885		600
" 199	Id. del id. auxiliar. Lei de 19 de enero de 1871 i lei de presupuestos.		365
" 200	Id. del cartero ambulante entre Curicó i Talca. Lei de presupuestos de 1884		360
" 201	Id. de un cartero ambulante entre Talca i Talcahuano. Id. de id.		800
" 202	Id. de dos buzoneros i carteros		

	urbanos, con trescientos sesenta pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1883.	\$	720
Item 203	Id. del portero. Lei de presupuestos de 1884.		336
" 204	Para gastos de escritorio i cierre de paquetes de correspondencia. Lei de presupuestos		500
" 205	Para arriendo de casa de la oficina de Talca. Id. de id.		300
" 206	Contribucion de sereno i alumbrado. Id. de id.		103.20
" 207	Sueldo del balijero de Molina. Lei de presupuestos de 1884. . .		360
" 208	Para arriendo de local de la administracion de Curepto. Lei de presupuestos de 1885		60
" 209	Para gastos de escritorio. Id. de id. id.		20
	Provincia de Maule		
Item 210	Sueldo de dos oficiales auxiliares, con trescientos sesenta i cinco pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos	\$	730
" 211	Para gastos de escritorio i cierre de paquetes de correspondencia. Id. de id.		200
" 212	Arriendo de casa para la oficina de Cauquenes. Id. de id.		240
" 213	Sueldo del administrador de Constitucion. Id. de id.		800
" 214	Id. del buzonero i portero de la misma. Id. de id.		180
" 215	Para gastos de escritorio i cierre de paquetes de correspondencia. Id. de id.		60
	Provincia de Linares		
Item 216	Sueldo del oficial auxiliar. Lei de presupuestos.	\$	365
" 217	Para gastos de escritorio i cierre de paquetes de correspondencia. Id. de id.		150
" 218	Arriendo de local para la administracion de Linares. Id. de id.		240
" 219	Para atender al pago de seguridad i alumbrado. Id. de id.		16.80
" 220	Sueldo del portero i balijero. Id. de id.		180
" 221	Id. del portero i balijero del Parra. Id. de id.		180
" 222	Id. del balijero de San Javier. Id. de id.		360
	Provincia del Ñuble		
Item 223	Sueldo del oficial primero. Lei de presupuestos	\$	600
" 224	Id. de dos oficiales auxiliares, con trescientos sesenta i cinco pesos anuales cada uno. Id. de id. . .		730
" 225	Id. del portero i buzonero. Id. id.		180
" 226	Id. de un balijero entre Coihueco i Niblinto. Lei de presupuestos de 1883.		120
" 227	Id. de un portero i buzonero para San Cárlos. Lei de presupuestos.		180

Item 228	Id. de un portero para San Gregorio. Id. de id.	\$ 132
" 229	Arriendo de casa para la oficina de Chillan. Id. de id.	240
" 230	Para gastos de escritorio i cierro de paquetes de correspondencia. Id. de id.	200
" 231	Id. del balijero entre la administracion de Búlnes i la correspondiente estacion del ferrocarril. Lei de presupuestos de 1883.	120
	Provincia de Concepcion	
Item 232	Sueldo del oficial primero. Lei de presupuestos.	\$ 600
" 233	Id. de tres oficiales auxiliares, con trescientos sesenta i cinco pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1882	1,095
" 234	Id. del cartero ambulante del ferrocarril entre Talcahuano i Talca. Lei de presupuestos.	800
" 235	Id. del balijero entre la administracion de Concepcion i la respectiva estacion del ferrocarril. Id. de id.	240
" 236	Id. de dos buzonereros, uno con ciento ochenta pesos i otro con doscientos cuarenta pesos anuales. Id. de id.	420
" 237	Id. del portero i mozo de oficios. Id. id.	120
" 238	Para gastos de escritorio i cierro de paquetes de correspondencia. Id. de id.	400
" 239	Contribucion de sereno i alumbrado. Id. de id.	96
" 240	Sueldo del administrador de Talcahuano. Lei de presupuestos de 5 de octubre de 1855 i 17 de abril de 1883.	1,000
" 241	Para arriendo de la oficina. Lei de presupuestos de 1885.	240
" 242	Sueldo del balijero entre la oficina de Talcahuano i la respectiva estacion del ferrocarril. Lei de presupuestos.	120
" 243	Para gastos de escritorio i cierro de paquetes de correspondencia. Id. id.	40
" 244	Sueldo del comisionado de la estafeta de San Rosendo, a mas de la comision a que se refiere el artículo 11 de la Ordenanza Jeneral de Correos i el artículo 6.º de la lei de 18 de octubre de 1870 i lei de presupuestos.	180
" 245	Arriendo de casa para la oficina de Lota. Lei de presupuestos.	96
" 246	Sueldo del administrador del Tomé. Id. id.	600
" 247	Para gastos de escritorio i cierro de paquetes de correspondencia. Id. id.	48
" 248	Arriendo de local para la oficina de Rere. Id. id.	24

Item 249	Sueldo del balijero entre la oficina de Talcamávida i de la estacion del mismo nombre. Id. id. \$	120
" 250	Id. del balijero de la oficina de Hualqui. Lei de presupuestos de 1883.	120
" 251	Id. del administrador de Coronel. Id. id. de id.	650
" 252	Arriendo del local para la oficina de Coronel. Lei de presupuestos.	72
" 253	Contribucion de sereno i alumbrado. Id. id.	14

Provincia de Bio-Bio

Item 254	Sueldo del oficial auxiliar. Lei de presupuestos.	365
" 255	Arriendo de local para la oficina de los Angeles. Id. id.	144
" 256	Sueldo del portero i del buzonerero. Id. id.	240
" 257	Para gastos de escritorio i oficina. Id. id.	100
" 258	Sueldo del balijero de los Andes. Id. id.	120
" 259	Id. de un cartero ambulante entre los Angeles i Angol. Id. id.	144
" 260	Id. de un balijero entre Nacimiento i Coihué. Id. id.	240

Provincia de Arauco

Item 261	Sueldo del administrador principal. Lei de 5 de octubre de 1855	1,500
" 262	Id. del oficial auxiliar. Lei de presupuestos.	365
" 263	Arriendo de casa para la oficina. Id. id.	100
" 264	Para gastos de escritorio. Id. id.	100

Territorio de colonizacion de Angol

Item 265	Sueldo del oficial auxiliar. Lei de presupuestos.	365
" 266	Arriendo de local para la oficina de Angol. Id. id.	96
" 267	Sueldo del cartero ambulante entre Angol i Concepcion. Lei de presupuestos de 1884.	624
" 268	Id. de un balijero. Lei de presupuestos de 1885.	180

Provincia de Valdivia

Item 269	Sueldo del administrador principal. Leyes de 18 de octubre de 1870 i de presupuestos de 1875	1,500
" 270	Id. de un oficial auxiliar. Lei de presupuestos.	600
" 271	Id. de un portero i balijero. Lei de presupuestos de 1883.	144
" 272	Para gastos de escritorio i cierro de paquetes de correspondencia. Lei de presupuestos.	60
" 273	Para arriendo de casa para la oficina de Valdivia. Id. id.	144
" 274	Para id. de id. para la oficina de Corral. Id. id.	48
" 275	Para id. de id. para la oficina de la Union. Id. id.	72

Provincia de Llanquihue

Item 276	Sueldo del administrador principal. Lei de 18 de octubre de 1870	1,000
" 277	Id. de un oficial auxiliar. Lei de presupuestos.	365
" 278	Para gastos de escritorio i cierre de paquetes de correspondencia. Id. id.	60
" 279	Para arriendo de casa para la oficina de Osorno. Lei de presupuestos de 1883.	69

Provincia de Chiloé

Item 280	Sueldo del administrador principal de correos. Lei de 18 de octubre de 1870.	1,000
" 281	Id. del oficial auxiliar. Lei de presupuestos.	365
" 282	Para gastos de escritorio i cierre de paquetes de correspondencia. Id. de id.	50
" 283	Id. arriendo de casa para la oficina de Ancud. Lei de presupuestos de 1884.	180

Territorio de Magallanes

Item 284	Sueldo del comisionado de la estafeta de Punta Arenas. Decretos de 24 de abril de 1874 i 23 de marzo de 1882 i lei de presupuestos.	400
----------	---	-----

8 215,244

Item 6.º—La suma de tres mil ciento sesenta i ocho pesos que consultaba este ítem para tres oficiales auxiliares de la Direccion Jeneral de Correos, con seiscientos pesos anuales cada uno, se ha reducido a dos mil ciento ochenta i cuatro pesos, sueldo de dos oficiales segundos, con setecientos noventa i dos pesos anuales cada uno i de un auxiliar con seiscientos pesos.

Item 11 a 34.—Estos ítems corresponden a los gastos de correos de los territorios de Tacna i Tarapacá, que el presupuesto de 1884 consulta en la partida 6.ª del anexo. Para mayor regularidad se han trasladado a la partida correspondiente en gastos fijos.

Item 105.—Atendida la naturaleza de los servicios que tiene a su cargo el administrador de correos de Valparaiso i el incremento de este ramo en dicha administracion, se ha creído necesario dotar la oficina de este funcionario con un secretario, asignándosele el sueldo de mil quinientos pesos anuales.

Item 107.—Se ha aumentado a dos el número de oficiales encargados del servicio de jiros postales de la administracion de correos de Valparaiso, que consultaba el ítem 82 del presupuesto del año 1884, conservando uno el sueldo asignado en dicho ítem i consultándose para el otro el de setecientos noventa i dos pesos anuales.

Items 121 i 122.—De los nueve mozos de oficios que con el sueldo de trescientos sesenta pesos anuales consultaba el ítem 96 de esta partida en el presupuesto de 1884, se han destinado dos, con el mismo sueldo anual, para hacerlos figurar en el ítem 121, consultándose siete empaquetadores con igual sueldo,

en el ítem 222, por cuanto estos últimos empleados deben tener dicha denominacion.

Item 131.—Se ha suprimido el empleo de balijero entre Casablanca i Quilpué, que consulta el ítem 105 de esta partida en el presupuesto de 1884, al que se asignaba el sueldo de doscientos cuarenta pesos, consultándose en su lugar el de un balijero entre la estacion de Quilpué i San José de Marga-Marga, con trescientos sesenta i cinco pesos, por haberse extendido este servicio hasta el segundo de los puntos mencionados.

Item 148.—Por la misma razon espresada en el ítem 105, se ha asignado a la administracion de correos de Santiago un secretario, con el sueldo anual de mil quinientos pesos.

Item 155.—Se ha aumentado a seiscientos pesos el sueldo de trescientos sesenta pesos consultado en el ítem 127 del presupuesto anterior, para el mozo de oficios de la administracion de correos de Santiago, por exijirlo así el aumento de trabajo de este empleado.

Item 158.—Se ha elevado a tres mil pesos la suma de dos mil quinientos, consultada en este ítem para gastos de escritorio i cierre de paquetes de correspondencia de la administracion de Santiago.

Item 159.—Por la razon espresada en el ítem 155, se ha aumentado a seiscientos pesos anuales el sueldo de cuatrocientos ochenta pesos asignado a cada uno de los siete buzoneros de la referida administracion.

Items 167, 168 i 169.—Se han consultado estos nuevos ítems que corresponden al servicio de los carruajes que deberá adquirirse para el transporte de la correspondencia entre la administracion de correos de Santiago i la estacion de los ferrocarriles.

Este servicio lo tomará a su cargo dicha administracion, por ser muy crecido el gasto que orijina el pago al contratista que actualmente lo efectúa.

Item 171.—Se ha introducido este ítem que consulta una gratificacion de noventa i seis pesos para el comisionado de la estafeta de Colina, por ser necesario gratificar con esta suma los servicios que presta el referido empleado.

Items 172 a 178.—Corresponden estos nuevos ítems a los servicios de correos de la provincia de O'Higgins, suprimiéndose por esta razon los ítems 140 i 141 del presupuesto de 84.

Item 180.—Se ha aumentado a trescientos pesos el sueldo de ciento cuarenta i cuatro pesos asignado en este ítem al balijero entre la oficina de San Fernando i la correspondiente estacion del ferrocarril.

Item 182.—Siendo insuficiente la suma de cien pesos que consultaba este ítem para gastos de escritorio i cierre de la correspondencia de la administracion de San Fernando, se ha aumentado a doscientos pesos.

Item 183.—Atendido el aumento de trabajo del cartero ambulante del ferrocarril de San Fernando a la Palmilla, se ha elevado a cuatrocientos pesos el sueldo de trescientos pesos que gozaba este empleado.

Item 185.—Se ha introducido este ítem que consulta doscientos cuarenta pesos, como sueldo al comisionado de la estafeta de La Quinta, por la misma razon que espresa el ítem 171.

Item 186.—Se ha elevado a doscientos cuarenta pesos, el sueldo de ciento cuarenta i cuatro pesos, de que gozaba el buzonero entre la estacion de Rengo

i la correspondiente estacion del ferrocarril, por exijirlo así el aumento de trabajo de dicho empleado.

Item 189.—Se ha introducido este nuevo ítem, que consulta el sueldo de doscientos cuarenta pesos para el administrador de correos de la Palmilla, atendida la importancia de los servicios que presta este empleado.

Item 199.—Se ha elevado a seiscientos pesos el sueldo de quinientos pesos que gozaba el oficial segundo de la administracion de correos de Talea, por ser idénticos a los del oficial primero los servicios que presta dicho empleado.

Item 201.—Se ha trasladado a este lugar el ítem 139 del presupuesto de 84, que consulta el sueldo del cartero ambulante entre Curicó i Talea, por ser esta su colocacion natural.

Items 209 i 219.—Estos nuevos ítems consultan el pago del arriendo de local de la administracion de Curepto i la asignacion para gastos de escritorio de la misma oficina.

Item 176 del presupuesto de 1884.—Se ha suprimido este ítem, que consultaba la suma de ciento cincuenta pesos para arriendo de local de la oficina de correos de Constitucion, por haber el Gobierno adquirido una casa en que deberán funcionar todas las oficinas públicas de aquella localidad.

Item 242.—Siendo insuficiente la suma de ciento cuarenta i cuatro pesos, que consultaba este ítem para arriendo de la oficina de correos de Tulumucano, se ha elevado dicha asignacion a doscientos cuarenta pesos.

Item 265.—Asimismo se ha elevado a cien pesos la suma de sesenta pesos que consultaba este ítem para gastos de escritorio de la administracion de Arauco.

Item 269.—Se ha aumentado a ciento ochenta pesos la suma de ciento veinte pesos que consultaba este ítem para el balijero de la administracion de correos de Angol, atendido lo exiguo de aquella remuneracion.

Item 271.—Se ha suprimido uno de los oficiales auxiliares que, con el sueldo de trescientos sesenta, cinco pesos anuales cada uno, consultaba este ítem aumentándose el sueldo del subsistente a seiscientos pesos.

Item 284.—No encontrándose local por el cánon de ciento veinticinco pesos anuales, que consultaba este ítem para arriendo de casa de la oficina de correos de Aneud, se ha elevado a ciento ochenta pesos.

Items 246 a 256 del presupuesto de 1884.—Estos ítem, que consultaban los gastos variables del ramo de correos, han sido trasladados, con la denominacion correspondiente, a una de las partidas de gastos variables jenerales, por ser éste el lugar que les corresponde.

Dice la Comision sobre esta partida:

Partida 24.—Oficina de Correos

La Comision habria deseado no modificar ninguno de estos sueldos, pero la crecida labor que pesa sobre la Direccion Jeneral de Correos desde algunos años a esta parte, sujere la necesidad de mejorar en algo la condicion de algunos empleados de esta oficina. El aumento de servicio ha sido causa de que anualmente se multipliquen las oficinas subalternas en el ramo de

correos, i mientras tanto la Direccion Jeneral ha permanecido casi con el mismo personal que le asignó la lei de 9 de noviembre de 1875. Esta i otras razones se han tenido presentes al proponer: que despues del ítem 1.º «Sueldo del director jeneral», se consulte uno nuevo en esta forma:

«Para pago de casa del mismo. Lei de presupuestos de 1885. \$ 800»

Que despues del ítem 3 «Sueldo de dos jefes de seccion» se intercale el siguiente:

«Gratificacion al jefe de seccion encargado de la contabilidad. Lei de presupuestos de 1885. \$ 500»

I que despues del ítem 5, se agregue el que se copia en seguida i que el señor Ministro del ramo juzga necesario para el buen servicio:

«Sueldo de dos oficiales auxiliares con seiscientos pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1885. \$ 1,200»

A fin de hacer mas expedito el envío de la correspondencia, se ha creído conveniente que en los departamentos cabeceras en que actualmente se halla unido el correo con el servicio de tesorería, se establezcan administraciones principales con oficinas i empleados independientes.

Por esto, se hace preciso consultar los siguientes ítems nuevos:

Antes del ítem 43:
«Sueldo del administrador principal de Copiapo. Lei de presupuestos de 1885. \$ 2,000»

Antes del ítem 71:
«Sueldo del administrador principal de la Serena. Lei de presupuestos de 1885. \$ 2,000»

Antes del ítem 101:
«Sueldo del administrador principal de San Felipe. Lei de presupuestos de 1885. \$ 1,500»

Antes del ítem 178:
«Sueldo del administrador principal de San Felipe. Lei de presupuestos de 1885. \$ 1,500»

Antes del ítem 191:
«Sueldo del administrador principal de Curicó. Lei de presupuestos de 1885. \$ 1,500»

Antes del ítem 197:
«Sueldo del administrador principal de Talea. Lei de presupuestos de 1885. \$ 2,000»

Antes del ítem 210:
«Sueldo del administrador principal de Cauquenes. Lei de presupuestos de 1885. \$ 1,500»

Antes del ítem 216:
«Sueldo del administrador principal de Linares. Lei de presupuestos de 1885. \$ 1,500»

Antes del ítem 223:
«Sueldo del administrador principal de Chillan. Lei de presupuestos de 1885. \$ 1,500»

Antes del ítem 232:
«Sueldo del administrador principal de Concepcion. Lei de presupuestos de 1885. \$ 2,400»

Antes del ítem 254:
«Sueldo del administrador principal de

los Angeles. Lei de presupuestos de 1885. \$ 1,500»

Antes del ítem 205:

«Sueldo del administrador principal de Angol. Lei de presupuestos de 1885. \$ 1,500»

El ítem 11, que consulta el sueldo del administrador principal de Tacna, debe reducirse a 2,500 pesos.

La Comisión, a virtud de esplicaciones que el señor Ministro del ramo ha dado en su seno, propone tambien: que se suprima el ítem 101 «sueldo del comisionado de la estafeta de Mai-Llai; que se eleve a 4,000 pesos el ítem 123, destinado a gastos de escritorio de la administración de Valparaiso; a 250 pesos el ítem 136, que consulta el sueldo del balijero de Quillota; a 250 pesos el ítem 140, relativo al sueldo del balijero entre la Calera i Concón; a 6,336 pesos el ítem 153, poniendo ocho oficiales en lugar de los seis que él consulta para el servicio nocturno; a 6,000 pesos el ítem 158, aumentando tambien a diez el número de siete buzoneros a que él se refiere; intercalar despues del ítem 158, el siguiente:

«Sueldo de diez carteros urbanos para la administración de correos de Santiago, a razon de 720 pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1885. \$ 7,200»

Elevar a 240 pesos cada uno de los ítems 174 i 175, destinados respectivamente a arriendo de local i sueldo del balijero de la administración principal de la provincia de O'Higgins; que a continuación del ítem 175 se intercale el siguiente:

«Sueldo del balijero entre Buin i la Isla de Maipo. Lei de presupuestos de 1885. \$ 132»

Que se suprima el ítem 187, que consulta 120 pesos para arriendo de local de la oficina de Rengo; que el ítem 191 se modifique como sigue:

«Sueldo de dos oficiales auxiliares, con quinientos pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1885. \$ 1,000»

I por último, que despues del ítem 220 se intercale el siguiente:

«Sueldo de un oficial auxiliar para la administración de correos de Parral. Lei de presupuestos de 1885. \$ 360»

El señor **Puelma**.—Me veo en el caso de oponerme a los dos primeros ítems que propone la Comisión en esta partida del presupuesto, es decir, al pago de casa para el director jeneral de correos i a la gratificación al jefe de seccion encargado de la contabilidad.

Los sueldos de estos empleados están fijados por leyes preexistentes i no pueden variarse licitamente en los presupuestos. Si la Cámara lo acordara, pasarían como un proyecto de lei para ser estudiado por la Comisión; pero en forma de gratificación están comprendidos en las disposiciones del artículo 3.º de la lei de setiembre, i no pueden, por tanto, ser aprobados por la Cámara.

Agregaré dos palabras mas en cuanto al camino tomado por la Comisión para hacer este aumento de sueldo al director jeneral de correos.

Si principiamos por establecer en los presupuestos el principio de dar casa a algunos empleados, abriremos al fin una ancha puerta para que vengan con las mismas pretensiones todos los empleados de la República. Hasta aquí, por circunstancias que todos pode-

mos apreciar, solo han tenido casa el Presidente de la República, los Intendentes i algunos gobernadores; pero es porque estos destinos son temporales i el cambio de casa i mobiliario demanda por sí solo gastos suficientes para absorber el sueldo de un Intendente.

De manera que, fuera de la razon que tengo, apoyándome en la lei de setiembre, para rechazar estos dos primeros ítems que se proponen, hai tambien, a mi juicio, una razon especial de conveniencia pública.

El señor **Zañartu**.—Señor, se vuelve a reanudar la cuestion que acabamos de resolver; se invoca la lei de setiembre para no alterar ninguna renta o sueldo de los empleados públicos. Así tendremos que enviar a Comisión todas las indicaciones que se han hecho en la misma Comisión.

Parece tambien que el señor Senador niega la facultad que tiene el Senado de introducir modificaciones en esta materia.

Si hacemos de continuar así en la discusion de estos presupuestos i en todos los demas, voi a proponer una cuestion previa i la propongo: ¿subsiste o nó la lei de setiembre que prohibe al Congreso injerirse en los sueldos de los empleados? Así se evitarán todas las cuestiones.

A mi juicio, esa lei está suspendida. Propongo, pues, esta cuestion previa: ¿subsiste o no la lei de 16 de setiembre de 1883, que nos prohibe hacer modificaciones en los sueldos?

El señor Presidente cree que subsiste, i, por mi parte, no lo creo así.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—En interes de la presente discusion, voi a permitirme hacer algunas breves observaciones al señor Senador que deja la palabra.

Me parece que la resolucion que tendria que adoptar la Cámara, si hubiera de votarse la proposicion de que se trata, tendria que ser tan obvia como sencilla. Si hai una lei de la República que está en suspenso, la Cámara no podria decir otra cosa sino que está en suspenso en los términos en que lo declaró la lei posterior.

Por consiguiente, lo que, a mi juicio, debería hacer el Senado, sería pronunciarse en cada caso concreto, sin establecer un precedente que podria ser un poco abstracto i que nos llevaria quien sabe a qué consecuencias.

Me parece mas sencillo i mas práctico resolver cada caso particular; así, los que creen que estas gratificaciones no pueden acordarse con arreglo a la lei vigente, votarían por la negativa, i los que creen que pueden hacerse alteraciones de este jénero en el presupuesto, votarían por la afirmativa.

Así es que rogaria al señor Senador que, en obsequio a la brevedad de la discusion, no fuera un obstáculo para que se adoptara este procedimientto.

El señor **Varas** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Se va a votar.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—¿Sobre qué?

El señor **Varas** (Presidente).—Sobre la partida.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Creia que sobre la indicacion.

El señor **Varas** (Presidente).—¿Insiste el señor Senador por llanquidme en su indicacion?

El señor **Zañartu**.—No, señor, la retiro.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Pido la palabra sobre la partida.

El señor **Varas** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Rogaría al señor Ministro de lo Interior que me diera algunas esplicaciones acerca del cambio que hace la Comisión en las oficinas principales de correos de las cabeceras de provincia. Así, por ejemplo, el ítem 43 dice la Comisión que se elevará a 2,000 pesos. Este ítem se refiere a la oficina de correos de Copiapó. Este oficial primero ¿pasa a ser administrador o va a haber un administrador principal i un oficial primero?

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Voi a dar una lijera esplicacion al señor Senador.

El presupuesto ha consultado desde hace años la disposición de una lei antigua que establece que en cada cabecera de provincia haya un administrador.

Pero la lei que organizó las oficinas de hacienda estableció una obligacion jeneral para todos los tenientes de ministros o tesoreros, de hacer el servicio de correos. Se ha visto, sin embargo, por la esperiencia que es indispensable que los tesoreros fiscales de las cabeceras de provincia no sean administradores de correos.

Desde luego la renta no corresponde a estos dos servicios, i estos administradores tienen que pagar además arrendamiento de casa, un empleado para este servicio i, por último, hacer gratuitamente este mismo servicio.

A las contiúas reclamaciones hechas por estos administradores de correos de cabecera de provincia, se ha contestado que soporten por este año una situacion tan onerosa, i, como ve el Senado, ha llegado ya el momento de separar estos dos servicios.

El aumento de correspondencia, i por consiguiente el mayor servicio de estas oficinas de correos, son motivos bastantes para que éstas tengan un empleo especial.

Por esto el que habla ha manifestado en el seno de la Comisión que era indispensable hacer la separacion en esta forma.

El señor **Recabárrén**.—Voi a permitirme dirigir una pregunta al señor Ministro.

La lei que organizó las oficinas de Hacienda aumentó el sueldo a los tesoreros en atencion a que estos empleados tenían que desempeñar también las funciones de administradores de correos. Ahora, si no es posible que los tesoreros tengan a su cargo la administracion de correos, ¿cómo los dejamos con el aumento de renta que se les hizo con este objeto, i vamos a crear otros empleados con nueva renta?

En este caso parece que era natural que se presentara un proyecto en forma para la separacion radical i conveniente de estos dos servicios.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—En realidad, parece a primera vista, que estos sueldos fueran considerables. Pero si se atiende a las obligaciones que tienen los tesoreros fiscales i a los gastos de arrendamiento de oficina i de un empleado subalterno, se verá que esos sueldos están muy lejos de ser considerables. Así, el sueldo de los tesoreros es solo de 1,500 pesos anuales, cantidad que viene a quedar sumamente reducida con el gasto de casa i pago de empleados.

Esta es la situacion en que se encuentran muchos tesoreros de la República.

Por lo demas, me parece que no deberá hacerse esta alteracion sino en las capitales de provincia, para que pueda hacerse un servicio regular de correos.

Así es que, si se atiende a las consideraciones que se hacen valer, es decir, a las obligaciones que pesan sobre los tesoreros fiscales, se verá que sus sueldos no son tan excesivos. En esto, como puede comprenderlo el Senado, no se trata sino de consultar el buen servicio público.

Yo he resistido todo este año a esas alteraciones pero, al fin he adquirido el convencimiento práctico de que es menester separar estas funciones en las cabeceras de provincia.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Continuaré, señor Presidente.

Iba a hacer valer la observacion que ha hecho presente el señor Senador por Arauco, esto es, que hace muy poco tiempo que se ha dictado una lei de reorganizacion de oficinas fiscales.

Puede ser que la retribucion que se da a los tesoreros sea insuficiente, i puede ser también que sea absolutamente imposible que estos empleados desempeñen los dos servicios, i que uno i otro se resientan a consecuencia de que, en la mayor parte de los casos, uno solo de ellos absorbe el tiempo disponible de esos empleados.

Pero, me llama mucho la atencion la circunstancia de que, al mismo tiempo que se propone la creacion de un empleo nuevo, se deja subsistente el oficial antiguo. Se recarga el Erario con el gasto del tesorero i con el empleo enteramente nuevo que se crea, dejando al mismo tiempo subsistente al oficial a cuyo cargo está ahora este servicio.

Si el tesorero fiscal no puede atender debidamente el servicio de correos, es claro que habiendo un empleado especial, éste será bastante por sí solo, sin agregar en el presupuesto el oficial primero auxiliar que se propone.

En la Intendencia de Atacama tenemos el sueldo de un oficial primero, de auxiliares, de dos carteros ambulantes, de un buzonero, etc. ¿Es tal el crecimiento de la correspondencia, de cuatro o cinco años a esta parte, que requiera un aumento tan considerable en los gastos i en el personal de esta oficina?

Esta duda me asalta; i no sé si la Comisión ha tenido a la vista documentos que manifiesten esta necesidad.

Entrando en otra materia, me permito llamar la atencion del señor Ministro a la conveniencia de establecer un correo especial que conduzca la correspondencia a Europa, por la vía terrestre, por la vía argentina.

Como sabe el señor Ministro, la distancia a Buenos Aires se ha acortado considerablemente con los nuevos ferrocarriles, i si se establece un correo por esa vía, a lo ménos durante el verano, se obtiene una economía de diez o doce dias en la remision de correspondencia.

Creo, señor, que producirá muchas ventajas establecer este servicio especial que coincida con la salida de las malas para Europa, entrando en arreglos con el Gobierno argentino para que la correspondencia chilena sea conducida en los trenes del Estado en las mismas condiciones que la argentina.

Espero que esta idea merecerá la atención del señor Ministro.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).— Debo hacer presente que no para todas las oficinas hai auxiliares, i que es indispensable que haya una persona responsable i competente al frente de ellas.

En cuanto a la idea del señor Senador, de establecer un correo especial, vía terrestre, por la República Argentina, me anticipo a manifestar que el Ministerio se ocupa del asunto; pero, para realizarla, hai que establecer primero un correo especial de los Andes a Mendoza, i despues transmitir la correspondencia a Buenos Aires i Montevideo para en seguida trasladarla a los vapores. La idea se impone por sí sola, i creo que luego se llevará a la práctica.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Veo que el señor Ministro coincide con mi modo de pensar en cuanto a las economías que es necesario introducir en las oficinas de correos; pero me parece que esto no debe dejarse a voluntad del Ejecutivo sino consultarse los gastos necesarios en el mismo presupuesto; i ya que la Comisión ha hecho algunas alteraciones en esta partida, creo que deben tenerse presente las necesidades del servicio postal de cada provincia para ver si deben quedar subsistentes los oficiales primeros.

Yo me permito hacer indicación para que se aprueben todas las modificaciones propuestas por la Comisión i para que se suprima en todas las cabeceras de provincia los sueldos de los oficiales primeros. Así, en lugar de tener un oficial primero de correos, se deben consultar ítems para administradores de correos con los sueldos que propone la Comisión. Verdad es que esto es proceder un poco a ciegas, pero la Cámara debe considerar que la falta de datos exactos nos impone este camino.

Yo considero indispensable consultar en el presupuesto los gastos previstos i necesarios.

Se ha dicho por algunos señores Senadores que no es posible suprimir destinos tratándose de la discusión del presupuesto; pero yo contesto que esto debió conocerse antes de presentarlo al Senado.

Por lo demas, me complazco en oír al señor Ministro que el Gobierno se ocupa en mejorar nuestro servicio postal.

El servicio de correos de los Andes a Mendoza, que, según entiendo, consiste en un viaje por semana, podia efectuarse de una manera mas regular i frecuente, empleando tres dias en vez de cinco o seis en cada viaje.

Me parece que con un arreglo sencillo que se celebrase con el Gobierno de la República Argentina podia fácilmente conseguirse que nuestra correspondencia por la vía terrestre fuese a Europa por los ferrocarriles del Estado i siguiera la misma suerte que la de aquella República.

Concluyo, pues, formulando indicación para que los ítems que propone la Comisión sean aprobados en la forma que ella espresa i se supriman los ítems respectivos i a que antes me he referido.

El señor **Puelma**.—¿No convendría dejar la partida para segunda discusión?

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Por mi parte no hai inconveniente para ello.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).

—La Cámara comprenderá que en provincias como Bio-Bio, Arauco, Maule, Colchagua i otras en que el oficial tiene 350 pesos, 375, o ménos todavía, es indispensable un ayudante; porque, con tan mezzuino sueldo, no puede un solo empleado hacer todo el servicio de correos.

Me parece, señor, que la economía que propone el señor Senador puede ser muy pequeña i que con ella se perturbará considerablemente el buen servicio. La Cámara resolverá.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Puede ser que la economía sea pequeña, pero me parece que estamos en el caso de hacer estas pequeñas economías, que, sumadas, suelen representar muchos miles de pesos. Sobre todo, señor, se trata de conformarnos a la Constitución i a las buenas prácticas.

Dice el señor Ministro que, con mi indicación, en algunas cabeceras de provincia quedarán los administradores de correos sin auxiliar alguno. Me parece que en ninguna parte sucederá eso, puesto que, según la revista que he pasado a los presupuestos, no hai ninguna cabecera de provincia en que no haya por lo ménos un auxiliar. Atacama tiene dos, Coquímbo dos, Aconcagua dos, Valparaíso tres, Colchagua dos, Curicó uno, etc.

Creo, pues, que, sin inconveniente alguno, pueden suprimirse los oficiales primeros, si se ha de aceptar la indicación de la Comisión para crear administradores; porque un empleado de esta clase basta, a mi juicio, para hacer el servicio. Siendo competente, en siete u ocho horas diarias de trabajo, que es lo ménos que puede exijirse, el despacho de la correspondencia andará bien. El reparto no es una operación complicada, ni ménos dificultosa para que un solo hombre no pueda desempeñarla.

Insisto en que si se aprueba la indicación de la Comisión, se supriman los oficiales primeros que figuran en las respectivas partidas.

El señor **Puelma**.—Creo que lo mejor será dejar esta partida para segunda discusión. En el fondo, me parece justa la indicación del señor Senador por Coquímbo, pero veo que, para aplicarla útilmente, será preciso estudiar un poco cada partida para ver la composición de cada oficina i si se puede suprimir el oficial primero.

Evidentemente, con un administrador bien dotado i, en consecuencia, competente, no será necesario este oficial primero. Debe tenerse presente que el servicio pesado es el arreglo de las balijas, que lo hacen los empleados subalternos; la distribución de las cartas no es un trabajo complicado que demanda largas horas.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Tienen además los jiros postales, que es un servicio bastante considerable, por el manejo de cientos de miles de pesos en pequeñas partidas.

El señor **Puelma**.—No creo que demande muchas horas en el día; no pasarán de siete u ocho jiros al día, término medio, i pocos minutos bastan para cada uno.

Sin embargo, como digo, conviene estudiar cada oficina para ver el número de auxiliares que tiene i si se puede hacer la supresión del oficial primero; porque aplicar la medida en absoluto, de una manera igual para todas partes, podría talvez hacer imposible

el servicio en alguna provincia. Por esto creo conveniente dejar la partida para otra sesion.

El señor **Varas** (Presidente). — La discusion habida está manifestando que el camino que se ha escogido para mejorar este servicio no es el mas conveniente; que lo que debería hacerse sería presentar un proyecto de lei organizando estas oficinas. Aquí se crea el sueldo de un administrador, pero, ¿la organizacion de la oficina ¿cómo queda? Nada se dice. ¿El qué lei ha creado este administrador? Ninguna, ¿mientras tanto este es un empleo nuevo. ¿Quién lo va a desempeñar?

No hai lei que haya creado el empleo, i esto es indispensable.

Digo esto, porque he recibido cartas de algunos administradores de correos quejándose de que el sueldo no les alcanza para nada. Parece, pues, que hai necesidad de mejorar el estado actual de cosas.

Creo que el camino que ha tomado la Comision es el ménos conveniente, i recuerdo que en un informe que pasé hace algun tiempo, relativo a este servicio de correos, insinué la idea de que era necesario su reorganizacion.

Como se ha pedido segunda discusion, si no hai inconveniente por parte del Senado, quedará la partida para segunda discusion.

Se suspende la sesion.

SEGUNDA HORA

El señor **Varas** (Presidente). — Continúa la sesion.

Se dió lectura al siguiente oficio:

«Santiago, 26 de diciembre de 1884.—Tengo el honor de poner en conocimiento de esa Honorable Cámara que el día 28 del presente, a las 5½ P. M., tendrá lugar en la Quinta Normal la clausura i distribucion de premios de la Exposicion Nacional de Artes e Industrias.

Sírvase V. E. invitar a los miembros de esa Honorable Cámara para que se sirvan concurrir a esos actos, para así darle la debida solemnidad.

Dios guarde a V. E.—**RAMON BARROS LUCO**».

El señor **Varas** (Presidente).—La Cámara ha oido leer la nota. Se tendrán por invitados los señores Senadores a la clausura de la Exposicion.

El señor **Puelma**.—Aprovecho la interrupcion de la discusion pendiente para hacer uso de la palabra con el objeto de llamar la atencion del señor Ministro de lo Interior hácia un asunto que considero importante.

He tenido ocasion de ver en los diarios que se da cuenta de una rifa que ha tenido lugar en el «Asilo de la Patria», en donde, segun parece, se ha rifado una casa i varias alhajas de gran precio.

Entre tanto, atendidas las disposiciones vijentes—i como no he visto en esos diarios decreto alguno de autoridad competente que autorice ese procedimiento—me creo en el deber de llamar la atencion del señor Ministro sobre el particular.

Sabe el Senado—porque lo he dicho repetidas veces—que detesto que estas cuestiones entre la Iglesia i el Estado se tomen en un sentido hiriente. Mis observaciones, por lo tanto, no tienen ese alcance de herir a persona alguna; pero sí deseo que todo el mundo, sea quien fuere, i mui especialmente las autoridades, tengan el mayor empeño en cumplir con la

lei. De aquí es que siempre procuro hacer notar cualquier defecto en que incurran las autoridades.

Debo suponer, como digo, que no hai permiso por parte de éstas para verificar dicha rifa, i, sin embargo, el hecho ha sido público, puesto que de su resultado se da cuenta en los diarios.

De aquí es que voi a permitirme hacer notar las disposiciones que hai sobre la materia. Respecto de bienes raíces, existe un decreto de 1858 que prescribe que el permiso debe ser dado por el Intendente de la provincia, bajo ciertas condiciones. Descartaria saber si se ha dado este permiso, i si en caso de haberse dado se han llenado dichas condiciones.

En cuanto a la rifa de bienes muebles, están prohibidas espresamente, de manera que no pueden hacerse en lo absoluto.

Llamo la atencion del señor Ministro acerca de este asunto, porque creo que esto de permitir, sea a las autoridades eclesiásticas, sea a los establecimientos piadosos, o sea a quien se quiera, hacer rifas, es algo que, aparte de la infraccion legal, envuelve una verdadera inmoralidad, sobre todo en manos de los eclesiásticos. Las rifas son una especie de juego de azar que desmoraliza al pueblo, que menoscaba las costumbres.

Yo no acepto el principio de que el fin justifica los medios, i por eso es que me apresuro a decir que, para cualquier fin, es éste el peor medio que se puede adoptar. I en manos de los eclesiásticos, mucho peor. Si se autorizara este procedimiento, todos los días estaríamos viendo personas que, bajo pretestos piadosos, llevarian a los curas objetos que rifar, cediendo una parte de su valor para el culto, i entónces quedaria de hecho introducido en nuestras costumbres este juego, que no he vacilado en calificar de immoral, i que vendria a ser autorizado i patrocinado por la Iglesia.

Esto me parece, pues, grave, i por eso he creido de mi deber llamar la atencion del señor Ministro a este punto.

Repito que no sé si ha habido licencia o no para esta rifa, i, en caso de que la haya habido, debo decir que, por lo que toca a bienes raíces, puede la autoridad concederla, pero no respecto de bienes muebles.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Respecto de los hechos a que se refiere el señor Senador, me impondré de lo que haya ocurrido; i, como regla jeneral, debo anticipar que cuando se me ha buscado para prestar asentimiento a rifas de bienes muebles, he manifestado que, en jeneral, no me parecía un buen procedimiento.

Las rifas son, como se ha dicho, una especie de juego en que los incautos pueden caer con perjuicio personal i para fines talvez estraños a los que se manifiestan por sus autores.

Me propongo, pues, investigar los hechos a que Su Señoría se refiere.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—He pedido la palabra para aprovechar este incidente i para ahorrar a la Camara ocuparse en otra ocasion de un asunto análogo al presente, al cual me proponia llamar la atencion del señor Ministro de lo Interior.

Desde hace algunos meses se están vendiendo públicamente boletos de rifas que se juegan en Buenos Aires i Montevideo.

Entiendo que las rifas están prohibidas por nues-

tras leyes, i si no es así, deberían estarlo, porque es una especie de juego que entra de lleno en las disposiciones de nuestro Código Penal.

Estos juegos se hacen con grave daño de los incautos i de los inocentes, i se introducen de tal manera en la sociedad, que en Buenos Aires han llegado a tomar las proporciones de una epidemia. A los hombres públicos de aquel país preocupan de tal suerte las tendencias que se han desarrollado en el pueblo por esta clase de juego, que de las indagaciones que ahí se han practicado para ponerles algun correctivo, ha resultado que hai numerosas asociaciones formadas para estafar al público.

Se anuncia allí una rifa con gran aparato; se venden 40 o 50,000 boletos, que representan igual cantidad de pesos; i despues no se sabe dónde está la casa o depósito de la rifa. Varias de esas asociaciones han caído ya bajo la accion de la justicia.

Seria, pues, una desgracia que, ya que hemos estado libres de esta lepra, venga de fuera a inocularse en nuestro país para ir estrayendo los ahorros i los caudales del pobre. Este es un medio de estraer del país una cantidad de su capital circulante, i al fin i al cabo una parte de la sociedad se acostumbra a vivir de este aliciente del juego, como ha sucedido en el Perú.

Mi honorable amigo el señor Senador por el Ñuble me da un boleto de esta rifa, que remito al señor Ministro de lo Interior.

El señor **Puelma**.—Para que se vea que el asunto a que alude el señor Senador está dentro de las disposiciones de nuestro Código Penal, voi a leer el artículo 275:

«Es lotería toda operacion ofrecida al público i destinada a procurar ganancia por medio de la suerte».

«Art. 276. Los autores, empresarios, administradores, comisionados o agentes de loterías no autorizadas legalmente, incurrirán en la multa de ciento a mil pesos i perderán los objetos o muebles puestos en lotería, etc.

Como se vé, no puede ser mas terminante la disposicion de la lei ni mas manifiesta la importancia que atribuyo a no introducir en las costumbres del país prácticas de esta naturaleza.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Si el Gobierno no ha accedido a las rifas que se han solicitado hacer, mucho ménos podrá prestar su asentimiento a esta especie de internacion de prácticas prohibidas, en beneficio del extranjero. Así es que los datos que se dan en este momento i el documento que los prueba serán motivo para tomar en el acto las medidas del caso.

El señor **Marcoleta**.—Debo observar que este asunto fué sometido a la decision de los Tribunales de Justicia i que, segun me parece, allí se ha resuelto que, tratándose de una rifa estranjera, las leyes nacionales no tenian vijencia respecto de esto.

Se dió por terminado el incidente.

Continuó la discusion particular del Presupuesto de lo Interior.

Partida 25.—Telégrafos

Direccion jeneral

Item 1	Sueldo del director. Lei de presupuestos de 1883.	\$ 3,600
" 2	Id. del ingeniero encargado de las	

	líneas telegráficas. Lei de presupuestos de 1881.	\$ 3,600
Item 3	Id. del inspector de líneas i oficinas. Id. de id. id.	3,000
" 4	Id. del secretario-contador. Lei de presupuestos de 1883	2,400
" 5	Id. de dos primeros tenedores de libros, con mil quinientos pesos anuales cada uno. Id. de id. id.	3,000
" 6	Id. de un segundo empleado encargado del archivo. Id. de id. id.	800
" 7	Id. de un segundo empleado guarda-almacenes. Id. de id. id.	800
" 8	Id. de un oficial de pluma. Id. de id. id.	500
" 9	Id. de un portero. Id. de id. id.	300
" 10	Cánon de casa. Id. de id. id.	2,000

Seccion del litoral

Oficina de Sama

Item 11	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1885	\$ 1,000
---------	---	----------

Oficina de Tacna

Item 12	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1885	\$ 1,200
" 13	Id. de un segundo empleado. Id. de id. id.	1,200

Oficina de Arica

Item 14	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1885	\$ 1,200
---------	---	----------

" 15	Id. de un segundo empleado. Id. de id. id.	800
------	--	-----

" 16	Id. de dos celadores, con setecientos pesos anuales. Id. de id. id.	1,440
------	---	-------

Oficina de Camarones

Item 17	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1885	\$ 1,000
---------	---	----------

" 18	Id. de dos celadores, con setecientos veinte pesos anuales. Id. de id. id.	1,440
------	--	-------

Oficina de Pisagua

Item 19	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1885	\$ 1,000
---------	---	----------

" 20	Id. del visitador i sub-inspector. Id. de id. id.	2,000
------	---	-------

" 21	Id. de un segundo empleado. Id. de id. id.	1,200
------	--	-------

" 22	Id. de un tercer empleado cajero. Id. de id. id.	900
------	--	-----

" 23	Id. de un tercer empleado. Id. de id. id.	800
------	---	-----

" 24	Id. de un jefe de celadores. Decreto de 21 de julio de 1880	960
------	---	-----

" 25	Id. de dos celadores, con setecientos veinte pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1885	1,440
------	--	-------

" 26	Cánon de casa. Id. de id. id.	1,560
------	---------------------------------------	-------

Oficina de Dolores

Item 27	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1885	\$ 1,200
---------	---	----------

" 28	Id. de un segundo empleado. Id. de id. id.	800
------	--	-----

" 29	Id. de tres celadores, con setecientos pesos anuales cada uno. Id. de id. id.	2,160
------	---	-------

Oficina de San Antonio

Item 80 Sueldo de un primer empleado.
Lei de presupuestos de 1883. . . \$ 600

Sección 3.^a

Oficina de Valdeñar.—Traspaso i oficina jefe

Item 81 Sueldo del sub-inspector i a la vez primer empleado de la oficina. Lei de presupuestos de 1883 . . . \$ 1,000

" 82 Id. de un segundo empleado. Id. de id. id. 700

" 83 Id. de un tercer empleado. Id. de id. id. 500

" 84 Id. de dos celadores, con trescientos sesenta pesos anuales cada uno. Id. de id. id. \$ 720

" 85 Cánon de casa. Id. de id. id. . . 300

Oficina de Carrizal Alto.—Traspaso auxiliar

Item 86 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1885 . . \$ 600

" 87 Id. de dos celadores, con trescientos sesenta pesos anuales cada uno. Id. de id. de 1883 720

" 88 Cánon de casa. Id. de id. id. . . 168

Oficina de Carrizal Bajo

Item 89 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos \$ 600

" 90 Cánon de casa. Id. de id. id. . . 144

Oficina de Huasco

Item 91 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883 . . \$ 600

" 92 Sueldo de un celador. Id. de id. id. 360

Oficina de Freirina

Item 93 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . . \$ 600

" 94 Sueldo de un celador. Id. de id. id. 360

" 95 Cánon de casa. Id. de id. id. . . 240

Sección 4.^a

Oficina de la Serena.—Traspaso i oficina jefe.

Item 96 Sueldo del sub-inspector i a la vez primer empleado de la oficina. Lei de presupuestos de 1883. . . \$ 1,200

" 97 Id. de un segundo empleado. Id. de id. id. 700

" 98 Id. de dos terceros empleados, con seiscientos pesos anuales cada uno. Id. de id. id. 1,200

" 99 Id. de un celador. Id. de id. id. . 300

Oficina de Elquí

Item 100 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . . \$ 500

" 101 Id. de un celador. Id. de id. id. 300

Oficina de la Higuera

Item 102 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos. \$ 500

" 103 Id. de un primer celador. Id. de id. 300

" 104 Cánon de casa. Lei de presupuestos de 1883. 180

Oficina de Totoralillo

Item 105 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . . \$ 500

Oficina de Panulcillo

Item 106 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . . \$ 500

" 107 Id. de un celador. Id. de id. id. 300

Oficina de Coquimbo

Item 108 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos. \$ 600

" 109 Gratificacion al mismo para pago de casa i oficina. Lei de presupuestos de 1883 200

Oficina de Tamaya

Item 110 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos \$ 500

" 111 Id. de un celador. Id. de id. . . 300

Oficina de Ovalle.—Traspaso auxiliar

Item 112 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . . \$ 600

" 113 Id. de un segundo empleado. Id. de id. id. 500

" 114 Id. de dos celadores, con trescientos pesos anuales cada uno. Id. de id. id. 600

Oficina de Combarbalá

Item 115 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuesto de 1883 . . . \$ 500

" 116 Id. de dos celadores, con trescientos pesos anuales cada uno. Id. de id. id. 600

Sección 5.^a

Oficina de Illapel.—Traspaso i oficina jefe

Item 117 Sueldo del sub-inspector i a la vez primer empleado de la oficina. Lei de presupuestos de 1883. . . \$ 800

" 118 Id. de un segundo empleado. Id. de id. id. 600

" 119 Id. de un jefe de celadores. Id. de id. id. 800

" 120 Id. de dos celadores, con doscientos cincuenta pesos anuales cada uno. Id. de id. id. \$ 500

" 121 Cánon de casa. Id. de id. id. . . 219 60

Oficina de Salamanca

Item 122 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . . 400

" 123 Cánon de casa. Id. de id. id. . . 36

Oficina de los Vilos.—Traspaso auxiliar

Item 124 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos. \$ 600

" 125 Id. de un celador. Id. de id. . . 250

Sección 6.^a

Oficina de la Calera.—Traspaso i oficina jefe

Item 126 Sueldo del sub-inspector i a la vez primer empleado de la oficina. Lei de presupuestos de 1883. . . \$ 900

" 127 Id. de un segundo empleado. Id. de id. 600

" 128 Id. de un tercer empleado. Id. de id. 500

" 129 Id. de un celador. Id. de id. . . 250

Oficina de la Ligua.—Traspaso auxiliar

Item 130	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos	\$ 500
" 131	Id. de dos celadores, con doscientos cincuenta pesos anuales cada uno. Id. de id.	500
" 132	Cánon de casa. Id. de id. de 1883 Oficina de Peterca	60
Item 133	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883.	\$ 500
Oficina de San Felipe		
Item 134	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883.	\$ 500
" 135	Cánon de casa. Id. de id.	240
Oficina de Putaendo		
Item 136	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883.	\$ 500
Oficina de los Andes		
Item 137	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883.	\$ 500
Oficina de Quillota		
Item 138	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883.	\$ 500
" 139	Cánon de casa. Id. de id. de 1883	72
Oficina de San Francisco de Limache		
Item 140	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883.	\$ 500
Oficina de Limache		
Item 141	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883.	\$ 500
Oficina de Valparaiso		
Item 142	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883.	1 200
" 143	Id. de un segundo empleado. Lei de presupuestos de 1883	700
" 144	Id. de un tercer empleado i cajero. Id. de id. de 1883	600
" 145	Id. de dos terceros empleados, con seiscientos pesos anuales cada uno. Id. de id. de 1883	1,200
" 146	Id. de un auxiliar. Id. de id. de 1883	500
Oficina de Iñai-Iñai		
Item 147	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883.	\$ 500

Seccion 7.^a

Oficina de Santiago.—Traspaso anexo a la Direccion Jeneral

Item 148	Sueldo de dos primeros empleados, uno encargado del servicio del norte i otro del sur, con mil pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1883	2,000
" 149	Id. de un segundo empleado. Id. de id. de 1883	700
" 150	Id. de un tercer empleado i cajero. Id. de id. de 1883.	600
" 151	Id. de dos terceros empleados, con seiscientos pesos anuales cada uno. Id. de id. de 1883	1,200
" 152	Id. de un jefe de celadores, que recorra la línea entre Santiago i	

Valparaiso, ramal a San Felipe, Putaendo, los Andes, etc. Id. de id. de 1883.		\$ 800
Oficina de la Moneda		
Item 153	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883.	\$ 1,200
Item 154	Id. de un segundo empleado. Id. de id. de 1883	\$ 700
" 155	Id. de un tercer empleado. Id. de id. de 1883.	600
" 156	Id. de un auxiliar. Id. de id. de 1883	500
Oficina de Melipilla		
Item 157	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883.	\$ 500
" 158	Id. de un celador. Id. de id. id.	250
" 159	Cánon de casa. Id. de id. id.	96
Oficina de San Bernardo		
Item 160	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883.	\$ 500
Oficina de Rancagua		
Item 161	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883.	\$ 500
" 162	Cánon de casa. Lei de presupuestos de 1885.	120
Seccion 8. ^a		
Oficina de Reigo		
Item 163	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883.	\$ 500
" 164	Cánon de casa. Id. de id. id.	120
Oficina de San Fernando.—Traspaso i oficina jefe		
Item 165	Sueldo del sub-inspector i a la vez primer empleado de la oficina. Lei de presupuestos.	\$ 800
" 166	Id. de un segundo empleado. Id. de id.	600
Oficina de Curicó		
Item 167	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos.	\$ 500
" 168	Cánon de casa. Id. id. de 1883.	180
Oficina de Molina		
Item 169	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883.	\$ 500
" 170	Cánon de casa. Id. de id. id.	72
Seccion 9. ^a		
Oficina de Talca.—Traspaso i oficina jefe		
Item 171	Sueldo del sub-inspector i a la vez primer empleado de la oficina. Lei de presupuestos de 1883.	\$ 1,000
" 172	Id. de un segundo empleado. Id. de id. id.	700
" 173	Id. de un tercer empleado. Id. de id. id.	600
" 174	Cánon de casa. Id. de id. id.	150
Oficina de Constitucion		
Item 175	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883.	\$ 500
" 176	Id. de un celador. Id. de id. id.	250

Oficina de Empedrado	
Item 177 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . . \$	500
" 178 Id. de un celador. Id. de id. id. . .	250
" 179 Cánon de casa. Id. de id. id. . .	72
Oficina de San Javier	
Item 180 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . . \$	500
" 181 Cánon de casa. Id. de id. id. . .	48
Oficina de Lináres	
Item 182 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . . \$	500
" 183 Cánon de casa. Id. de id. id. . .	180
<i>Seccion 10</i>	
Oficina de Parral.—Traspaso i oficina jefe	
Item 184 Sueldo del sub-inspector i a la vez primer empleado de la oficina Lei de presupuestos de 1883. . . \$	1,000
" 185 Id. de un segundo empleado. Id. de id. id.	600
" 186 Id. de un tercer empleado. Id. de id. id.	500
" 187 Id. de un celador ambulante que recorre los ramales de las pobla- ciones entre Curicó, Molina, Tal- ca, Linares i Parral. Id. de id. id. .	250
" 188 Id. de un jefe de celadores para atender a las líneas entre Santia- go, Talcahuano, Angol i ramales de Cauquénes, Quirihue i Cob- quecura. Id. de id. id.	600
" 189 Cánon de casa. Id. de id. id. . .	72
Oficina de Cauquénes	
Item 190 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . . \$	500
" 191 Id. de un celador. Id. de id. id. \$	250
" 192 Cánon de casa. Id. de id. id. . .	72
Oficina de Quirihue.—Traspaso auxiliar	
Item 193 Sueldo del sub-inspector i a la vez primer empleado de la ofici- na. Id. de id. id. \$	600
" 194 Id. de un auxiliar. Id. de id. id.	500
" 195 Id. de un celador. Id. de id. id.	250
" 196 Cánon de casa. Id. de id. id. . .	72
Oficina de Cobquecura	
Item 197 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . . \$	500
Oficina de San Carlos	
Item 198 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . . \$	500
" 199 Cánon de casa. Id. de id. id. . . .	72
Oficina de Chillan.—Traspaso auxiliar	
Item 200 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . . \$	700
" 201 Id. de un segundo empleado. Id. de id. id.	600
Oficina de Búlnes	
Item 202 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1882 i 1883. \$	500

Item 203 Cánon de casa. Lei de presupe- stos de 1883. \$	72
<i>Seccion 11</i>	
Oficina de Concepcion.—Traspaso i oficina jefe i de trasmision	
Item 204 Sueldo del sub-inspector i a la vez primer empleado de la ofici- na. Lei de presupuestos de 1883 \$	1,000
" 205 Id. de un segundo empleado. Id. de id. id.	700
" 206 Id. de un tercer empleado. Id.	600
" 207 Id. de dos terceros empleados, con quinientos pesos anuales cada uno. Id. de id. id.	1,000
" 208 Id. de un celador que recorre la línea de Tomé. Id. de id. id.	250
" 209 Id. de otro celador que recorre la línea a Coronel. Id. de id. id.	250
Oficina de Penco	
Item 210 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . . \$	500
" 211 Cánon de casa. Id. de id. id. . . .	72
Oficina de Yumbel	
Item 212 Sueldo de un primer empleado. \$	500
" 213 Cánon de casa. Lei de presupe- stos de 1883.	135
Oficina de Talcahuano	
Item 214 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos. \$	500
" 215 Cánon de casa. Id. de id.	240
Oficina de Tomé	
Item 216 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . . \$	500
" 217 Id. de un celador. Id. de id. id. .	
" 218 Cánon de casa. Lei de presupe- stos.	250
Oficina de Laraquete	
Item 219 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . . \$	400
<i>Seccion 12</i>	
Oficina de Angol.—Traspaso i oficina jefe	
Item 220 Sueldo del sub-inspector i a la vez primer empleado de la oficina. Lei de presupuestos de 1883. . . \$	1,000
" 221 Id. de un segundo empleado. Id. id. de id.	700
" 222 Id. de un tercer empleado. Id. id. de id.	500
" 223 Id. de un jefe de celadores de las secciones de Angol a Temuco. Id. id. de id.	1,200
" 224 Id. de un celador. Id. id. de id.	240
Oficina de San Rosendo.—Traspaso auxiliar	
Item 225 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . . \$	600
" 226 Id. de un segundo empleado. Id. id. de id.	550
Oficina de Nacimiento	
Item 227 Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos. \$	500

Oficina de los Anjeles			Oficina de Freire		
Item 228	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos.	\$ 500	Item 255	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1884. . .	\$ 500
Item 229	Id. de un celador. Id. id.	\$ 240	" 256	Id. de un celador. Id. de id. id. . .	240
" 230	Cánon de casa. Lei de presupuestos de 1884.	180	Oficina de Villa Rica		
Oficina de Mulehen			Item 257	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . .	\$ 600
Item 231	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos.	\$ 500	" 258	Id. de dos celadores que recorren la línea al norte, con trescientos pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1884.	600
" 232	Id. de un celador. Id. id.	240	Oficina de Muquen		
" 233	Cánon de casa. Id. id.	96	Item 259	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . .	\$ 600
Oficina de Chiguaihue			" 260	Id. de dos celadores, uno que recorre a Villa Rica i otro a San José, con cuatrocientos pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1884.	800
Item 234	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos.	\$ 500	Seccion 14		
Oficina de Collipulli			Oficina de Lebu.—Traspaso i oficina jefe		
Item 235	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos.	\$ 500	Item 261	Sueldo del sub-inspector i a la vez primer empleado de la oficina. Lei de presupuestos.	\$ 800
" 236	Id. de un celador. Id. id.	240	" 262	Id. de un segundo empleado. Id. de id.	600
Oficina de Saucés			" 263	Id. de un jefe de celadores. Id. de id.	1,200
Item 237	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos.	\$ 500	" 264	Id. de un celador que recorra la línea a Cañete. Id. de id.	250
" 238	Id. de un celador. Id. id.	240	" 265	Id. de otro celador que recorra la línea a Arauco. Id. de id.	120
Oficina de Lumaco			" 266	Cánon de casa. Id. de id.	120
Item 239	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos.	\$ 500	Oficina de Lota		
" 240	Id. de un celador. Id. id.	240	Item 267	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos.	\$ 500
Línea del Cantin.—Seccion 13			" 268	Id. de un celador. Id. de id. . . .	250
Oficina de Traiguén.—Traspaso i oficina jefe			Oficina de Coronel		
Item 241	Sueldo del sub-inspector i a la vez primer empleado de la oficina. Lei de presupuestos de 1884. .	\$ 800	Item 269	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . .	\$ 500
" 242	Id. de un segundo empleado. Id. id. de id.	600	" 270	Id. de un celador. Id. de id. id. . .	250
" 243	Id. de un celador. Id. id. de id. .	240	" 271	Cánon de casa. Id. de id. id. . .	300
Oficina de Victoria			Oficina de Arauco		
Item 244	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1884. . .	\$ 500	Item 272	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos.	\$ 500
Oficina de Quino			" 273	Id. de un celador. Id. de id. . . .	250
Item 245	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1884. . .	\$ 500	" 274	Cánon de casa. Id. de id.	60
Oficina de Quillen			Oficina de Cañete		
Item 246	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1884. . .	\$ 500	Item 275	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1885. . .	\$ 500
Oficina de Lautaro.—Traspaso auxiliar			" 276	Id. de un celador que recorra la línea al sur. Id. de id. id.	400
Item 247	Sueldo del primer empleado. Lei de presupuestos de 1884.	\$ 500	Oficina de Tiaña		
" 248	Id. de un celador. Id. de id. id. .	240	Item 277	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1882. . .	\$ 500
Oficina de Temuco. —Traspaso			" 278	Id. de dos celadores, con cuatrocientos pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1883. . .	800
Item 249	Sueldo del sub-inspector i a la vez primer empleado de la oficina. Lei de presupuestos de 1883. . .	\$ 1,000	Oficina de la Imperial.—Traspaso auxiliar		
" 250	Id. de un segundo empleado. Id. de id. id.	700	Item 279	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1882. . .	\$ 600
" 251	Id. de un jefe de celadores de Temuco a Villa Rica i San José. Lei de presupuestos de 1884. . .	1,200			
" 252	Id. de un celador. Id. de id. id. .	240			
Oficina de Nueva Imperial					
Item 253	Sueldo del primer empleado. Lei de presupuestos.	\$ 500			
" 254	Id. de un celador. Id. id.	240			

Item 280	Id. de un segundo empleado. Id. de id. id.	\$ 500
" 281	Id. de un celador. Lei de presupuestos de 1883. Oficina de Tolten	400
Item 282	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1882. . .	\$ 500
" 283	Id. de dos celadores con cuatrocientos pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1883. . .	800
<i>Seccion 15</i>		
Oficina de Valdivia.—Traspaso i oficina jefe		
Item 284	Sueldo del sub-inspector i a la vez primer empleado de la oficina. Lei de presupuestos de 1883. . .	\$ 1,000
" 285	Id. de un segundo empleado. Id. de id. id.	780
" 286	Id. de un tercer empleado. Id. de id. id.	500
" 287	Id. de un jefe de celadores que vijile las líneas hasta Aneud. Id. de id. id.	1,500
" 288	Id. de dos celadores con cuatrocientos pesos anuales cada uno. Id. de id. id.	800
" 289	Cánon de casa. Id. de id. id. Oficina de San José	300
Item 290	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . .	\$ 500
" 291	Id. de dos celadores que recorran la línea a Villa-Rica, a razon de cuatrocientos pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos de 1884. . .	800
" 292	Id. de dos celadores con cuatrocientos pesos anuales cada uno, que recorran la línea al sur. Lei de presupuestos de 1883.	800
" 293	Cánon de casa. Id. de id. id. Oficina de Corral	144
Item 294	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . .	\$ 500
" 295	Id. de un celador. Lei de presupuestos de 1885.	400
" 296	Cánon de casa. Lei de presupuestos de 1883. Oficina de Chaiguin	120
Item 297	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos.	\$ 500
Oficina de la Union		
Item 298	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . .	\$ 500
" 299	Id. de dos celadores, con cuatrocientos pesos anuales cada uno. Id. de id. id.	800
" 300	Cánon de casa. Id. de id. id. Oficina de Rio Bueno	96
Item 301	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . .	\$ 500
" 302	Cánon de casa. Id. de id. id. Oficina de San Pablo	120
Item 303	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . .	\$ 500
" 304	Id. de un celador. Id. de id. id.	400

Oficina de Osorno.—Traspaso		
Item 305	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . .	\$ 800
" 306	Id. de un segundo empleado. Id. de id. id.	500
" 307	Id. de dos celadores, con cuatrocientos pesos anuales cada uno. Id. de id. id.	800
Oficina de Trumag		
Item 308	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . .	\$ 500
Oficina de Octay		
Item 309	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos	\$ 300
" 310	Id. de dos celadores, con cuatrocientos pesos anuales cada uno, que recorran la línea a Cancura i al Desaguie. Lei de presupuestos de 1883.	800
Oficina de Melipulli.—Traspaso		
Item 311	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . .	\$ 800
" 312	Id. de un segundo empleado. Id. de id. id.	500
" 313	Id. de dos celadores, que recorren de Melipulli al Desaguie i a Huelmo, con cuatrocientos pesos anuales cada uno. Id. de id. id.	800
" 314	Cánon de casa. Id. de id. id. Oficina de Calbuco	120
Item 315	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . .	\$ 600
" 316	Id. de dos celadores, con cuatrocientos pesos anuales cada uno. Id. de id. id.	800
" 317	Cánon de casa. Id. de id. id. Oficina de Aneud	120
Item 318	Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1883. . .	\$ 800
" 319	Id. de un celador. Id. de id. id.	400
" 320	Cánon de casa. Id. de id. id.	120

\$ 210,380.60

Item 6.—Este ítem, que en el presupuesto de 1884 consulta dos segundos empleados, se ha dividido en dos, correspondiendo el segundo empleado guarda-almacenes al ítem 7, ámbos con el mismo sueldo que se les asignaba.

Items 11 a 38.—Consultan estos nuevos ítems los sueldos asignados a los empleados de las oficinas de Sama, Taena, Arica, Camarones, Pisagua, Iquique, Dolores, Pozo Almonte, Pabellon de Pica, Huanillos i Tocopilla, en la partida 7.^a del anexo al presupuesto de 1884.

Habiéndose suprimido esta partida en el anexo del presupuesto para 1885, los ítems correspondientes a las oficinas anteriormente enumeradas se hacen figurar en la seccion del Litoral, por ser éste el lugar que les corresponde.

Items 44 i 45.—Estos ítems consultan el cánon de casa para la oficina de Antofagasta, ascendente a secientos veinte pesos el primero, i el sueldo de un celador con residencia en Salinas, ascendente a la

misma cantidad, el segundo, pues aunque se ordenó la clausura de esta última oficina, se dejó subsistente uno de los celadores por ser necesarios sus servicios.

Items 46 i 47.—Estos ítems consultan el sueldo de mil pesos para el primer empleado, i el de dos celadores de la oficina de Cobija, ascendente el de estos últimos a mil cuatrocientos cuarenta pesos, gastos que no se consultaron en el presupuesto de 1884.

Item 64.—Se ha aumentado a trescientos pesos la suma de ciento ochenta pesos que consulta este ítem para cánon de casa de la oficina telegráfica de Taltal.

Item 84.—Se ha introducido este ítem, que consulta trescientos pesos para cánon de casa de la oficina de Vallenar. Tanto este ítem, como los demas consultados con igual objeto, obedecen al propósito de asignar en el presupuesto una suma para arriendo de local a las oficinas telegráficas que no funcionan en casas fiscales, pues constantemente se decretan sumas especiales para arriendo de locales, decretos que hai que renovar de año en año.

Item 87.—Consulta la suma de ciento sesenta i ocho pesos con el mismo objeto.

Item 94.—Consulta este ítem la suma de doscientos cuarenta pesos, para el objeto espresado en el ítem 84.

Item 65 del presupuesto de 1884.—Se ha suprimido este ítem que consultaba los sueldos de los diversos empleados de la oficina de Andacollo, cerrada por no ser necesarios los servicios que ella prestaba.

Item 134.—Consulta este ítem la suma de doscientos cuarenta pesos, para pago de casa de la oficina telegráfica de San Felipe.

Item 112 del presupuesto de 1884.—Se ha suprimido este ítem, que consultaba la suma de mil quinientos sesenta pesos para cánon de casa de la oficina telegráfica de Valparaiso, por haberse determinado trasladar dicha oficina al local en que funcionan las oficinas de aquella Intendencia.

Item 161.—Se ha aumentado a ciento veinte pesos la suma de sesenta i dos pesos que consultaba este ítem para pago de casa de la oficina telegráfica de Rancagua, por existir un contrato de arriendo que obliga el pago de la primera de dichas cantidades.

Item 143 del presupuesto de 1884.—Se ha suprimido este ítem, que consultaba la suma de setenta i dos pesos para cánon de casa de la oficina telegráfica de Constitucion, por haberse adquirido últimamente un local en que deberán instalarse todas las oficinas públicas de dicha ciudad.

Item 195.—Se ha consultado en este ítem la suma de setenta i dos pesos, para pago de casa de la oficina telegráfica de Quirihue.

Item 198 del presupuesto de 1884.—Se ha suprimido este ítem, que consultaba la suma de doscientos cincuenta pesos para un celador de la oficina telegráfica de Chillan, por no ser necesarios los servicios de dicho empleado.

Item 204.—Este nuevo ítem consulta la suma de doscientos cuarenta pesos para cánon de casa de la oficina telegráfica de Talcahuano.

Item 217.—Se ha aumentado a ciento cuarenta i cuatro pesos la suma de setenta i dos pesos que consultaba este ítem para cánon de casa de la oficina de Tomé, por existir un contrato que obliga el pago de la primera de dichas cantidades.

Items 203 i 204 del presupuesto de 1884.—Se han suprimido estos ítem que consultaban los sueldos de los empleados de la oficina telegráfica de Curaco. Se ordenó la clausura de esta oficina por no ser necesarios los servicios que ella prestaba.

Item 217 del presupuesto de 1884.—Se ha suprimido este ítem, que consultaba el sueldo de quinientos pesos para el primer empleado de la oficina de Pillan-Lelbun, clausurada por igual motivo que la de Curaco.

Items 226, 227, 228 i 229 del presupuesto de 1884.—Habiéndose trasladado el traspaso que funcionaba en la oficina de Cafiete a la de Lebu, se han consultado los ítems anteriores en la seccion correspondiente a esta última oficina.

Items 256, 257, 258 i 259.—Estos nuevos ítems consultan los sueldos de los empleados de las oficinas de Villa-Rica i Muquen, que deberán funcionar en poco tiempo mas.

Item 260, 261, 262 i 263.—Corresponden a los ítems 226, 227, 228 i 229 del presupuesto de 1884.

Items 264 i 265.—Corresponden a los ítems 239 i 240 del presupuesto de 1884.

Items 266 i 267.—Corresponden a los ítems 236 i 237 del presupuesto de 1884.

Items 268 i 269 Corresponden a los ítems 234 i 225 del presupuesto de 1884.

Item 270.—Se ha consultado este nuevo ítem, asignando trescientos pesos para pago de casa de la oficina de Coronel.

Items 271, 272 i 273.—Corresponden a los ítems 231, 232 i 233 del presupuesto de 1884.

Item 274.—Corresponde al ítem 238 del presupuesto de 1884.

Item 275.—Corresponde al ítem 230 del presupuesto de 1884.

Item 278.—Se ha aumentado a seiscientos pesos el sueldo de quinientos pesos que consultaba el ítem 243 del presupuesto de 1884, para un primer empleado de la oficina de la Imperial, por haberse establecido en esta oficina un traspaso oficial.

Item 279.—Por la razon espresada en el ítem anterior, se ha introducido este nuevo ítem que consulta el sueldo de quinientos pesos para un segundo empleado de dicha oficina.

Item 291.—Se ha introducido este nuevo ítem que consulta el sueldo de ochocientos pesos para dos celadores, pues con motivo de la prolongacion de la línea telegráfica a Villa-Rica, deben recorrer dichos empleados esta línea en la parte sur.

Item 293.—Corresponde al ítem 258 del presupuesto de 1884.

Item 294.—Este nuevo ítem consulta el sueldo de cuatrocientos pesos para un celador que atienda la línea de Valdivia.

Item 295.—Corresponde al 259 del presupuesto de 1884.

Item 296. Este ítem consulta el sueldo de quinientos pesos para un primer empleado de la nueva oficina de Chaiguin.

Items 297 i 298.—Corresponde a los ítems 256 i 257 del presupuesto de 1884.

Item 299.—Se ha consultado este nuevo ítem que asigna noventa i seis pesos para pago de casa de la oficina de la Union.

Item 300.—Corresponde al ítem 260 del presupuesto de 1884.

Item 301.—Se ha aumentado a ciento veinte pesos la suma de setenta i dos pesos que consultaba este ítem para cánon de casa de la oficina telegráfica de Rio Bueno.

Item 264 del presupuesto de 1884.—Se ha suprimido este ítem, que consultaba setenta i dos pesos para cánon de casa de la oficina telegráfica de San Pablo, por haberse adquirido una casa fiscal para este objeto.

Item 267 del presupuesto de 1884.—Se ha suprimido el tercer empleado de la oficina telegráfica de Osorno, por no ser necesarios sus servicios.

Items 308 i 309.—Consultan los sueldos de los empleados de la nueva oficina de Octai.

Item 272 del presupuesto de 1884.—Se ha suprimido por estar consultado en el ítem 309 del presupuesto de 1885.

Dice la Comision sobre esta partida:

Partida 25.—Telégrafos

En esta partida deben introducirse las alteraciones siguientes que el señor Ministro ha indicado a la Comision i que esta ha acojido por su parte: Suprimir el ítem 65, que consulta trescientos pesos para cánon de casa de la oficina de Taltal; aumentar a trescientos pesos el ítem 88 para cánon de casa de la oficina de Carrizal Alto; modificar el ítem 146 en estos términos: «Sueldo de dos auxiliares. Leyes de presupuestos de 1883 i 1885, mil pesos», i agregar a continuacion de él, este otro: «Cánon de casa, contrato de arrendamiento celebrado con don Federico Manzano. Lei de presupuestos de 1885, mil quinientos sesenta pesos»; elevar a trescientos sesenta pesos el ítem 183 i a 144 el ítem 196, que consultan respectivamente cánon de casa para las oficinas de Lináres i Quirihue; intercalar despues del ítem 201 uno nuevo en esta forma: «Cánon de casa. Lei de presupuestos de 1885, doscientos cuarenta pesos»; asignar al ítem 217 la suma de doscientos cincuenta pesos, que se ha omitido por error, i la de ciento cuarenta i cuatro pesos al ítem 218, al cual, por la misma causa, se le ha asignado la de doscientos cincuenta pesos; sustituir el 256 por el siguiente: «Sueldo de dos celadores, uno con trescientos pesos i otro con doscientos cuarenta», que recorren la línea telegráfica entre Villa-Rica i Freire. Leyes de presupuestos de 1884 i 1885, quinientos cuarenta pesos»; elevar a ciento veinte pesos el ítem 300, relativo al cánon de casa de la oficina de la Union; i finalmente, intercalar despues de los ítems referentes a la oficina de Osorno», el rubro siguiente: «Oficina de los Ulmus» con este ítem: «Sueldo de un primer empleado. Lei de presupuestos de 1885, seiscientos pesos».

El señor Vergara (don José Francisco).—Deseo llamar la atencion del señor Ministro al hecho de que todo el servicio de telégrafos está simplemente en la Lei de Presupuestos, i a que hai necesidad de reorganizar este servicio, a fin de que se conforme con las disposiciones de la lei de setiembre.

De otra manera, el Congreso se verá embarazado para aprobar el año entrante esta parte de los presupuestos.

Lo mejor seria que el Gobierno, estudiando el

asunto, presente un proyecto de lei que reorganice definitivamente este servicio.

El señor Balmaceda (Ministro de lo Interior).—Debo manifestar a la Cámara que en nuestro propósito estuvo haber presentado este año un proyecto de lei, que tengo redactado, para la reorganizacion del servicio de correos i telégrafos, i solo nos ha detenido una consideracion de economía. Cuando digo de economía, es porque, hasta el momento, todas las leyes que han importado reorganizacion de servicios públicos han gravado considerablemente los presupuestos. Se ha venido consultando en cada una de ellas altos sueldos, de modo que creimos de nuestro deber no continuar en una reorganizacion que no podíamos hacer sino en cambio de mayores gastos.

Sin embargo, será menester dar una forma regular al servicio de telégrafos; entónces será el momento de consultar si habrá de hacerse una reorganizacion en el servicio de correos. Por lo demas, menester es que la Cámara no olvide que solo se trata de fijar los gastos necesarios autorizados ya por leyes anteriores.

Acceptando las insinuaciones de los señores Senadores, espero que la Cámara verá en la omision del Gobierno a este respecto el deliberado propósito de marchar con la mayor cautela en la reorganizacion de servicios que indudablemente van a costar mas caro de lo que se cree.

El señor Vergara (don José Francisco).—No percibo la razon fundamental que haya para que la reorganizacion de los servicios implique un aumento de gastos. Si esta circunstancia ha ocurrido en tres o cuatro casos, no hai razon para aducirla como regla general.

El mal está mas bien en que se reorganizan los servicios, atendiendo solamente al personal existente, quedando reducida la reorganizacion al aumento de sueldos. Pero si se lleva a cabo por medio de un estudio concienzudo i competente del ramo, no hai razon para creer que resulte un recargo en el presupuesto; si lo hubiera, seria porque era necesario, i entónces habria una ventaja, porque el país pagaria mayor suma de dinero para obtener un mejor servicio.

De manera que no encuentro motivo a los temores del señor Ministro. Lo que es deber del Gobierno es presentar un proyecto, como lo manda la Constitucion, de la organizacion de las oficinas de Hacienda i del nombramiento de los empleados permanentes, i no crear empleos públicos por simples decretos o por meras consignaciones en el presupuesto.

Desearia, pues, que no se desanimase el señor Ministro i que en el año próximo presentara el proyecto correspondiente.

El señor Balmaceda (Ministro de lo Interior).—El señor Senador hace un cargo de inconstitucionalidad a los actos sucesivos ejecutados por todos los gobiernos i por todos los congresos, cargo de inconstitucionalidad que, por mi parte, no acepto.

Yo no creo que sea inconstitucional el procedimiento seguido, porque una lei prescriba que los sueldos de los empleados deben fijarse por lei. La lei de presupuestos es una lei como cualquiera otra.

Esta es la intelijencia que yo atribuyo al precepto constitucional, i la que se ha atribuido siempre.

La única observacion que se ha hecho es que cuando por leyes especiales se determina un sueldo, no es lícito alterarlo en el presupuesto.

Doi estas breves esplicaciones para levantar el cargo que se ha formulado contra todos los congresos i contra todos los gobiernos.

El señor **Recabárren**.—Pido la palabra para salvar cierta confusion que se ha hecho por el señor Ministro, contestando al cargo de inconstitucionalidad que le ha dirigido el honorable Senador por Coquimbo.

Indudablemente que la necesidad ha hecho siempre esto mismo que ha hecho ahora el señor Ministro, al formar los presupuestos para 1885; que se ha marchado de una manera irregular, porque, si la Constitucion ha establecido que solo por una lei pueden fijarse los sueldos de los empleados, es claro que solo por el presupuesto—o por leyes especiales—pueden alterarse o fijarse los sueldos.

Pero, seria una anomalia, dada la lei que va a rejir para el año que viene, que el Presidente de la República i sus Ministros tuvieran el derecho de crear empleados públicos, por medio de simples decretos, i que la Cámara se encontrara trabada para hacer esto mismo.

Yo sostengo que hai inconstitucionalidad en estas creaciones de empleados, en estos aumentos o disminuciones de sueldos en la lei de presupuestos.

En consecuencia, creo que es mas conveniente que se presente un proyecto de lei en virtud del cual se fijen para todos los ramos de la administracion los empleos i sueldos que les corresponden.

El señor **Puelma**.—Creo de mi deber decir cuatro palabras respecto de la teoria que sienta el señor Ministro i que interpreta o corrije en cierto sentido el honorable Senador por Arauco, que, a mi juicio, no es verdadera.

El inciso 10 del artículo 37 de la Constitucion establee que solo en virtud de una lei se pueden crear empleos i fijar sueldos.

Segun entiendo, tanto el señor Ministro de lo Interior como el señor Senador por Arauco creen que dentro de estas palabras: «solo en virtud de una lei se puede» etc., está comprendida la lei de presupuestos.

A mi juicio, este es un error. No niego que el presupuesto sea lei, pero es una lei escepcional, para la cual la Constitucion ha establecido un réjimen distinto de las demas leyes. Para probarlo, me bastará hacer algunas breves observaciones.

El artículo 40 de la Constitucion, dice:

(*Ley*).

¿Sucede esto con la lei de presupuestos? ¿Puede esta lei tener orijen en el Congreso? La misma Constitucion, hablando del Consejo de Estado, ¿no dice que será obligacion del Presidente de la República someter a la aprobacion de este cuerpo los presupuestos para pasalos al Congreso?

Luego el presupuesto no puede tener orijen mas que en el Presidente de la República.

La Constitucion, ademas, establece respecto de todas las leyes el veto.

¿Puede emplear el veto el Presidente de la República tratándose del presupuesto? No. ¿Por qué? Por que dejar a la nacion sin presupuestos seria provocar un verdadero conflicto, una completa revolucion.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—El Presidente de la República se vetaría a sí mismo.

El señor **Puelma**.—Pero, supóngase el caso de que el Presidente de la República mande al Congre-

so un presupuesto en tal o cual forma, i que el Congreso se lo devuelva aprobado en una distinta. Si el Presidente de la República quiere vetarlo, ¿cómo podría hacerlo?

I, por este estilo, hai una serie de diferencias de fondo que hacen que no pueda equipararse el presupuesto a las demas leyes comunes.

Cuando la Constitucion dice: «solo en virtud de una lei se puede», etc., es claro que no se refiere a una lei escepcional como la de presupuestos, sino a las leyes ordinarias.

De manera que, a mi juicio, es mala doctrina, i contraria al espíritu de la Constitucion, sostener que en el inciso 10 del artículo 37 está incluida la lei de presupuestos.

No lo está; i de lo contrario vendria a resultar que, por vía de la lei de presupuestos podrian modificarse todas las leyes que crean empleos i fijan sueldos, i que vendrian por el suelo todas las garantías que la misma Constitucion acuerda a los empleados públicos, puesto que se podrian suprimir o disminuir los sueldos de todos ellos.

No niego que, como medida política, el Congreso pueda decir: niego los sueldos tales o cuales, o niego los presupuestos; pero que pueda decir simplemente: suprimo el sueldo de este empleado, seria como echar por tierra todas las garantías de que gozan los empleados; i, a mi juicio, no hai poder en la República que tenga facultades de esta naturaleza, i Dios quiera que no lo haya jamás. ¿Por qué? Porque tendríamos la tiranía mas despótica.

El señor **Recabárren**.—Me permitirá la Cámara que yo tambien recuerde algo que me ha servido de base para sostener el principio fundamental que considero muy superior a todas las razones que ha dado el señor Senador respecto de las funestas consecuencias que se traería al país, por la inseguridad de los empleados, con este procedimiento.

Si la Constitucion ha determinado que solo por una lei pueden fijarse los sueldos i los empleados, si no ha hecho distincion de cuál lei es la que no entra en esta prescripcion, es claro que las comprende a todas.

Si los presupuestos son una lei, quiere decir que quedan sometidos a la misma prescripcion; i si así no fuera, la Constitucion los habria esceptuado espresamente.

I casi no es posible que el buen sentido acepte lo contrario. Todos los dias estamos viendo que la Cámara hace alteraciones en el presupuesto, ya sea suprimiendo, aumentando o disminuyendo la renta de los empleados.

Verdad es tambien que estas alteraciones deben hacerse en casos escepcionales, pero negar el derecho de efectuarlas, es algo insostenible.

I, a propósito de esto, hai un punto digno de llamar la atencion: ¿es posible que la Comision tenga derecho para hacer variaciones en el presupuesto i la Cámara no lo tenga? I ¿quiénes componen la Comision? Unos cuantos miembros del Senado en los cuales la Cámara misma delega sus facultades. I ¿no es una anomalia querer sostener que lo que pueden hacer tres o cuatro Senadores no pueda hacerlo el Senado?

Señor, no es posible negar a la Cámara el derecho de alterar las partidas del presupuesto. Siendo así,

pregunto ahora: ¿dónde están las fatales consecuencias del uso de ese derecho? En ninguna parte; yo no las conozco.

Señor, yo defenderé siempre el principio constitucional que establece una de las mas altas prerrogativas del Congreso.

El señor Vergara (don José Francisco).—Voi a llamar la atencion del señor Ministro de lo Interior hácia un punto que considero importante.

Ateniéndose a lo prescrito por la Constitucion, ¿cómo podria Su Señoría fijar las atribuciones de los empleados públicos por medio de un decreto?

El señor Balmaceda (Ministro de lo Interior).—Muy sencillamente, como se ha hecho hasta hoy. Constitucionalmente, el Presidente de la República tiene la facultad de reglamentar los servicios.

Pero, señor, esta discusion es por demas inútil. Si esta ha sido la práctica, ¿para qué estamos protestando contra lo que todos hemos hecho?

El señor Puelma.—Protestamos contra lo irregular.

El señor Balmaceda (Ministro de lo Interior).—No estamos haciendo protestas de ultratumba.

El señor Vergara (don José Francisco).—¿Qué lei fija las atribuciones de los empleados?

El señor Balmaceda (Ministro de lo Interior).—La lei crea el servicio i el sueldo, i como el Presidente de la República tiene la facultad de reglamentar el servicio, lo reglamenta.

El señor Vergara (don José Francisco).—Entonces le jista.

El señor Balmaceda (Ministro de lo Interior).—No, señor; reglamenta.

El señor Varas (Presidente).—¿Ningun señor Senador hace uso de la palabra?

Aprobada la partida con las modificaciones propuestas por la Comision.

Partida 26.—Subvencion a vapores i telégrafos

Item 1	Para subvencionar al vapor que hace la navegacion de la laguna de Llanquihue. Lei de 26 de julio de 1877	\$ 4,800
" 2	Subvencion a la Compañía Sud-Americana de Vapores, segun lei de presupuestos de 1884	125,000
" 3	Id. acordada a la Compañía Inglesa de Vapores, que hace la carrera del sur por el Estrecho de Magallanes. Lei de presupuestos de 1883	50,000
" 4	Para subvencionar a la Empresa del Telégrafo Trasandino hasta la suma de seis mil pesos	6,000
" 5	Para id. al vapor que haga la navegacion de la laguna de Lanalhue. Lei de presupuestos de 1885	1,200
		<hr/> \$ 187,000

Se ha trasladado a este lugar la anterior partida que en el presupuesto de 1884 figura con el número 30, por ser esta su colocacion natural.

Item 5.—Este nuevo ítem consulta la suma de mil doscientos pesos, como subvencion al vapor que haga la navegacion de la laguna de Lanalhue. El contratista de este ramo estará obligado a tomar a su cargo

el correo entre Cañete i Lumaco, por cuyo servicio se paga actualmente seiscientos pesos; de manera que la subvencion no importa sino un aumento de seiscientos pesos anuales.

El señor Varas (Presidente).—En discusion.

El señor Balmaceda (Ministro de lo Interior).—Si el Senado no tuviese inconveniente, yo le suplicaría que liciera ahora lo que hizo el año pasado, aprobar la partida juntamente con el contrato celebrado con la Compañía Inglesa de Vapores para la conduccion de nuestra correspondencia a Europa.

El señor Varas (Presidente).—¿Ningun señor Senador hace uso de la palabra?

Yo creo que vale mas dejar ese contrato para otra sesion; nos conviene adelantar en el debate en que estamos empeñados.

Si no hai oposicion, así se hará.

Aprobada la partida.

Partida 27.—Cuerpo de ingenieros civiles

Item 1	Sueldo del director. Lei de 1.º de octubre de 1845.	\$ 2,000
" 2	Id. de dos injenieros, con mil quinientos pesos anuales cada uno. Id. id. de id.	3,000
" 3	Id. de tres injenieros segundos, con mil doscientos pesos anuales cada uno. Id. id. de id.	3,600
" 4	Id. de un aspirante. Id. id. de id.	600
" 5	Id. de un tesorero. Id. id. de id.	800
" 6	Gratificacion al mismo. Lei de presupuestos de 1883.	700
" 7	Sueldo del escribiente. Lei de 1.º de octubre de 1845.	400
" 8	Gratificacion al mismo. Lei de presupuestos de 1883.	100
" 9	Para gastos de escritorio. Lei de presupuestos.	200
" 10	Sueldo del portero. Id. id.	240
		<hr/> \$ 11,640

Corresponde a la 25 del presupuesto de 1884.

El señor Varas (Presidente).—En discusion.

El señor Vergara (don José Francisco).—¿Cuáles son las funciones de estos empleados?

El señor Balmaceda (Ministro de lo Interior).—Las que impone la ejecucion de obras públicas. El cuerpo de injenieros civiles tiene hoy bastante labor.

El señor Vergara (don José Francisco).—Mi pregunta se referia a los de provincia. ¿Son empleados a contrata?

El señor Balmaceda (Ministro de lo Interior).—Segun los trabajos.

En la Secretaría de esta Cámara existe un proyecto de lei, que aun no ha sido informado, sobre reorganizacion del cuerpo de injenieros civiles.

El señor Puelma.—Las últimas palabras del señor Ministro me obligan a decir unas cuantas sobre este particular.

Está pendiente ante la Comision de Gobierno el proyecto a que Su Señoría se ha referido, i varios señores Senadores creyeron que no era tan sencillo resolver la cuestion sobre si debia reorganizarse el cuerpo de injenieros o si debia organizarse una oficina de obras públicas o del Ministerio de Fomento.

La Comision se ha encontrado con la dificultad de que para tomar este último camino era necesario principiar por reorganizar todos los Ministerios, lo cual, como lo comprenderá la Cámara, es un trabajo que no puede hacerse a la lijera. Las laboriosas tareas del Senado no han permitido a la Comision consultar al señor Ministro respecto de los datos necesarios para formular un proyecto de lei sobre reorganizacion de todos los Ministerios.

Hago estas observaciones para manifestar que por parte de la Comision [no ha habido negligencia para ocuparse de este asunto.

El señor **Varas** (Presidente).—Si ningun otro señor Senador desea hacer uso de la palabra, daremos por aprobada la partida.

Aprobada.

Partida 28.—Oficina de Estadística

Item 1	Sueldo del jefe propietario de la Oficina de Estadística, o en su defecto, del subrogante o accidental. Leyes de 17 de setiembre de 1847 i de presupuestos de 1881	\$ 2,500
" 2	Para gratificar al actual jefe de la Oficina de Estadística.	1,100
" 3	Sueldo del jefe de la seccion de jeografía. Decreto de noviembre de 1876 i lei de presupuestos.	4,000
" 4	Id. del oficial primero. Lei de 17 de setiembre de 1847.	1,200
" 5	Id. del archivero primero. Id. de id. id.	1,300
" 6	Id. del archivero segundo. Id. de id. id.	600
" 7	Id. de tres oficiales, con setecientos pesos anuales cada uno. Id. de id. id.	2,100
" 8	Id. del portero. Leyes de 17 de setiembre de 1847 i de presupuestos.	200
" 9	Para gastos de escritorio. Lei de 17 de setiembre de 1847.	200
		<hr/> \$ 13,100

Corresponde a la 26 del presupuesto de 1884.

Fué aprobada sin debate.

Partida 29.—Ferrocarriles

Item 1	Sueldo del director jeneral. Lei de 4 de enero de 1884	\$ 8,000
" 2	Id. del secretario i abogado de la empresa. Id. de id. id.	3,000
" 3	Id. del director de la explotacion. Id. de id. id.	6,000
" 4	Id. de cuatro inspectores del servicio de conduccion i trasporte, con cuatro mil pesos cada uno. Id. de id. id.	16,000
" 5	Id. del inspector jeneral de telégrafos. Id. de id. id.	2,400
" 6	Id. del director injeniero en jefe de la vía i edificios. Id. de id. id.	7,500
" 7	Id. de cuatro injenieros para el servicio de la línea, con cinco mil pesos cada uno, Id. de id. id.	20,000

Item 8	Id. de un injeniero de la oficina central. Id. de id. id.	\$ 3,000
" 9	Id. del director jefe de injenieros del material de traccion i maestranza. Id. de id. id.	5,000
" 10	Id. de tres injenieros para el servicio de la línea, con tres mil quinientos pesos cada uno. Id. de id. id.	10,500
" 11	Id. de un injeniero jefe de la maestranza principal. Id. de id. id.	\$ 3,500
" 12	Id. de un contador, director en jefe de la contabilidad. Id. de id. id.	4,000
" 13	Id. de cuatro contadores, con dos mil quinientos pesos cada uno. Id. de id. id.	10,000
" 14	Id. del cajero central. Id. de id. id.	3,000
" 15	Id. de dos cajeros pagadores, con dos mil cuatrocientos pesos cada uno. Id. de id. id.	4,800
" 16	Id. de un guarda-almacenes del depósito jeneral. Id. de id. id.	3,000
		<hr/> \$ 109,700

La planta de empleados que se consulta en esta partida es la creada por la lei de administracion de los ferrocarriles de 4 de enero del presente año, habiéndose suprimido los empleados fiscales consultados en las partidas 41, 42 i 43 del año 1884.

Aprobada sin debate.

Partida 30.—Asignacion a hospitales, dispensarias i otros establecimientos de beneficencia i sueldo de los médicos que los sirven

Item 1	Sueldo del médico de ciudad de Iquique. Decreto de 2 de julio de 1883 i lei de presupuestos de 1883.	\$ 1,500
" 2	Id. del médico de ciudad de Pisagua. Decreto de 4 de diciembre de 1883 i lei de presupuestos de 1883.	1,200
" 3	Al hospital de Antofagasta. Lei de presupuestos de 1882.	4,000
" 4	Sueldo al médico de ciudad de Antofagasta encargado tambien de la dispensaria. Id. de id. id.	1,200
" 5	Al hospital de Copiapó. Lei de presupuestos.	4,500
" 6	A la junta de beneficencia de señoras de dicha ciudad. Id. de id.	1,350
" 7	Al hospital de Chañarillo. Id. de id.	1,800
" 8	Sueldo del médico del mismo establecimiento. Id. de id.	500
" 9	Id. del médico del hospital de Caldera. Lei de presupuestos de 1882.	800
" 10	Id. del médico de ciudad de Tal-tal. Lei de presupuestos de 1883.	600
" 11	Id. del médico de Chañaral. Id. de id. id.	600

Item 12	Al hospital de Freirina. Lei de presupuestos.	\$ 1,800	" 45	Id. del médico de ciudad de San Felipe. Id. de id.	\$ 400
" 13	Al id. de Vallenar. Id. de id.	1,800	" 46	Al hospital de los Andes. Id. de id.	1,620
" 14	Al id. de Carrizal. Lei de presupuestos de 1883.	2,800	" 47	Sueldo del médico del mismo establecimiento. Id. de id.	400
" 15	Sueldo del médico del hospital de Vallenar. Lei de presupuestos.	500	" 48	Al hospital de Valparaiso. Id. de id.	7,470
" 16	Al hospital de la Serena. Id. de id.	4,500	" 49	Sueldo del médico de sanidad de Valparaiso. Id. de id.	800
" 17	Sueldo al médico del mismo establecimiento. Id. de id.	500	" 50	A la dispensaría de la sociedad de beneficencia de Valparaiso. Id. de id.	900
" 18	A la dispensaría de la Serena. Id. de id.	540	" 51	Al capellan del mismo establecimiento. Id. de id.	500
" 19	A la Casa de Huérfanos de la Serena. Id. de id.	900	" 52	Al hospicio de la misma ciudad. Id. de id.	3,600
" 20	Al hospital de Coquimbo. Id. de id.	1,800	" 53	Al lazareto de Valparaiso. Lei de presupuestos de 1885.	4,000
" 21	Sueldo del médico del mismo establecimiento. Id. de id.	300	" 54	Al asilo de huérfanos de la Providencia de Valparaiso. Lei de presupuestos de 1883.	6,000
" 22	Al hospital de Ovalle. Id. de id.	1,350	" 55	Sueldo del médico de ciudad de Viña del Mar. Lei de presupuestos de 1884.	400
" 23	Sueldo del médico del mismo establecimiento. Id. de id.	1,000	" 56	Id. del médico de sanidad de Limalche. Lei de presupuestos.	600
" 24	Al hospital de Elqui. Lei de presupuestos de 1883.	2,000	" 57	Al hospital de Quillota. Id. de id.	3,600
" 25	A la dispensaría de Elqui. Id. de id. id.	400	" 58	Sueldo del médico de sanidad de Quillota. Id. de id.	900
" 26	Sueldo del médico encargado tambien del servicio del hospital i dispensaría. Id. de id. id.	1,000	" 59	Id. del médico de la dispensaría de Casablanca. Id. de id.	450
" 27	Al hospital de Combarbalá. Id. de id. id.	1,500	" 60	A la dispensaría de Casablanca. Lei de presupuestos de 1883.	400
" 28	A la dispensaría de Combarbalá. Id. de id. id.	500	" 61	Al hospital de San Juan de Dios de Santiago. Lei de presupuestos de 1882.	3,960
" 29	Sueldo del médico del mismo establecimiento i del hospital. Id. de id. id.	800	" 62	Al médico de la dispensaría oculística de Santa Rosa de Santiago. Lei de presupuestos de 1883.	600
" 30	Al hospital de Illapel. Id. de id. id.	2,000	" 63	A la dispensaría oculística del hospital de San Vicente de Paul, anexa a la clase del ramo de la Universidad. Lei de presupuestos de 1884.	400
" 31	A la dispensaría de Illapel. Lei de presupuestos	600	" 64	Sueldo del médico de la dispensaría oculística del hospital de San Vicente de Paul. Lei de presupuestos de 1885.	600
" 32	Sueldo del médico de ambos establecimientos. Id. de id.	\$ 600	" 65	Id. de dos médicos profesores de clínica interna, por los servicios que cada uno presta en cada una de las salas del hospital de San Juan de Dios, a razon de cuatrocientos ochenta pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos.	960
" 33	A la dispensaría de Salamanca. Lei de presupuestos de 1883 i de 1885.	600	" 66	Id. de dos médicos de clínica esterna, por los servicios que prestan en la sala del hospital de San Juan de Dios i hospital de mujeres de Santiago, a razon de ochocientos pesos anuales cada uno. Id. de id.	1,600
" 34	A la dispensaría de la Ligua. Lei de presupuestos	540	" 67	Al médico de ciudad de Santiago. Id. de id.	300
" 35	Al hospital de la Ligua. Id. de id.	900	" 68	Al hospital de San Vicente de	
" 36	Sueldo del médico del mismo establecimiento. Id. de id.	500			
" 37	Al hospital de Petorca. Lei de presupuestos de 1883	900			
" 38	A la dispensaría de Petorca. Lei de presupuestos	540			
" 39	Al médico del hospital i dispensaría. Id. de id.	600			
" 40	Al hospital de Putaendo. Lei de presupuestos de 1882.	2,000			
" 41	A la dispensaría de Putaendo. Id. de id. id.	200			
" 42	Sueldo del médico de la misma. Lei de presupuestos	400			
" 43	Al hospital de San Felipe. Id. de id.	4,500			
" 44	Sueldo del médico del mismo establecimiento. Id. de id.	400			

	Paul. Lei de presupuestos de 1882	\$ 42,940	Item 87 Sueldo del médico de ciudad de la Victoria. Id. de id	\$ 600
Item 69	Al hospital de San Francisco de Borja. Lei de presupuestos.	5,760	" 88 Al hospital de San José de Maipo. Lei de presupuestos de 1883.	50
" 70	A la dispensaría anexa al mismo hospital. Lei de presupuestos de 1884.	\$ 4,000	" 89 Sueldo del médico de ciudad de Rancagua. Lei de presupuestos de 1884.	40
" 71	A la id. de Santiago, que está a cargo de los establecimientos de beneficencia. Lei de presupuestos.	2,700	" 90 Al hospital de Rancagua. Lei de presupuestos.	4,50
" 72	A la id. del hospital de San Vicente de Paul. Lei de presupuestos i decreto de 8 de enero de 1875	3,140	" 91 Al id. de Melipilla. Lei de presupuestos de 1883.	2,58
" 73	A la id. establecida en la calle de San Pablo, en Santiago. Decreto de 16 de abril de 1878 i lei de presupuestos.	600	" 92 A la dispensaría de Melipilla. Lei de presupuestos.	1,000
" 74	A la id. de Belen, establecida en la calle de Galvez, de Santiago. Lei de presupuestos de 1883 i de 1885	2,000	" 93 Sueldo del médico de ciudad de Melipilla. Id. de id.	1,000
" 75	Al hospicio de Santiago. Lei de presupuestos de 1883.	10,000	" 94 Al hospital de Caupolican. Id. de id.	4,000
" 76	A la casa central de las Hermanas de la Caridad, por la asignación de los doscientos pesos anuales a cada una de las doce hermanas que residen en ella; cien pesos para cada una de las seis que tienen a su cargo el hospicio de pobres, i doscientos a cada una de las cuatro que están encargadas del hospital de Valparaiso. Lei de presupuestos	3,800	" 95 A la dispensaría de Caupolican. Id. de id.	270
" 77	A la id. de María i Patrocinio de San José. Decreto de 15 de marzo de 1878 i lei de presupuestos.	1,300	" 96 Sueldo del médico de ciudad de Caupolican. Id. de id.	1,000
" 78	A la id. de beneficencia La Caridad. Decreto de 12 de enero de 1877 i lei de presupuestos.	200	" 97 Al hospital de San Fernando i asignacion a cinco hermanas de caridad que lo sirven. Id. de id.	7,800
" 79	Al superior i cinco misioneros de la casa central de lazaristas, a razon de trescientos pesos anuales cada uno. Lei de presupuestos.	1,800	" 98 Sueldo del médico del hospital de San Fernando. Id. de id.	800
" 80	A la casa de locos de esta capital, debiendo destinarse mil pesos para aumentar el sueldo del médico del mismo establecimiento. Lei de presupuestos de 1883.	40,000	" 99 Id. de la matrona de dicho hospital. Id. de id.	180
" 81	Para compra de medicamentos para el mismo establecimiento. Id. de id. id.	500	" 100 Al hospital de hombres de Curicó. Id. de id.	4,500
" 82	Para educacion de niños que han quedado huérfanos por haber perdido sus padres en la guerra contra Bolivia i el Perú.	12,000	" 101 Al id. de mujeres de Curicó. Id. de id.	3,000
" 83	Para id. de niñas que han quedado huérfanas por la misma causa.	4,000	" 102 Para tres hermanas de caridad que atienden los hospitales de Curicó. Lei de presupuestos de 1883.	\$ 600
" 84	A la Casa de Huérfanos de Santiago. Lei de presupuestos	9,000	" 103 Sueldo del médico de los hospitales i dispensaría de Curicó. Id. de id. id.	800
" 85	Al monasterio del Buen Pastor de Santiago. Lei de presupuestos i decreto de 12 de enero de 1874	400	" 104 Al hospital de Curicó. Decreto de 4 de abril de 1876 i lei de presupuestos	240
" 86	A la dispensaría de la Victoria. Lei de presupuestos.	360	" 105 A la dispensaría de Viechuquen. Lei de presupuestos.	500
			" 106 Sueldo del médico de la dispensaría. Id. de id.	600
			" 107 A la dispensaría de Molina. Id. de id.	675
			" 108 Sueldo del médico de la dispensaría de Molina. Id. de id.	1,000
			" 109 Al hospital de Talca. Id. de id.	5,400
			" 110 A la dispensaría de Talca. Id. de id.	900
			" 111 Sueldo del médico de la dispensaría. Id. de id.	500
			" 112 Al hospicio de Talca. Id. de id.	450
			" 113 Al id. de Lináres. Id. de id.	1,800
			" 114 Sueldo del médico de Lináres. Id. de id.	600
			" 115 Id. del id. del Parral. Id. de id.	600
			" 116 Id. del id. de San Javier de Loncomilla. Lei de presupuestos de 1883.	600
			" 117 Para ausiliar el establecimiento de un hospital en San Javier de	

	Loneomilla. Lei de presupuestos de 1884	\$ 2,500		ciudad i de los hospitales de los Angeles. Lei de presupuestos de 1883.	\$ 500
Item 118	Al hospital de Cauquenes. Id. de id. id.	3,200	" 148	Id. del médico de ciudad de Nacimiento. Lei de presupuestos.	500
" 119	A la dispensaría de Cauquenes. Lei de presupuestos.	400	" 149	Id. del médico de ciudad de Mulchen. Lei de presupuestos de 1883.	600
" 120	Sueldo del médico de Cauquenes. Id. de id.	700	" 150	Al hospital de Mulchen. Lei de presupuestos de 1884.	600
" 121	Al hospicio de Cauquenes. Decreto de 29 de enero de 1878 i lei de presupuestos.	400	" 151	A la dispensaría de Mulchen. Id. de id.	250
" 122	Al hospital de Constitucion. Lei de presupuestos.	1,080	" 152	A la dispensaría de Angol. Lei de presupuestos.	600
" 123	Sueldo del médico de Constitucion. Id. de id.	900	" 153	Sueldo del médico de la dispensaría de Angol. Lei de presupuestos de 1883.	240
" 124	Al hospital de Quirihue. Id. de id.	2,160	" 154	A la dispensaría de Angol para arriendo de casa i gratificacion de un practicante. Lei de presupuestos.	200
" 125	A la dispensaría de Quirihue. Id. de id.	400	" 155	Al hospital de Angol. Lei de presupuestos de 1883.	2,000
" 126	Sueldo del médico de Quirihue. Id. de id.	600	" 156	Sueldo del médico de ciudad i del hospital de Angol. Lei de presupuestos.	900
" 127	Al hospital de Chillan. Lei de presupuestos de 1883.	5,000	" 157	A la dispensaría de Collipulli. Id. de id.	396
" 128	Para médico, botica i medicinas para la dispensaría de Chillan. Lei de presupuestos.	500	" 158	Sueldo del médico de la dispensaría de Collipulli. Lei de presupuestos de 1883.	180
" 129	A la Casa de Huérfanos de Chillan. Id. de id.	1,800	" 159	A la dispensaría de Collipulli para arriendo de casa i gratificacion de un practicante. Lei de presupuestos.	300
" 130	Al hospicio de Chillan. Lei de presupuestos de 1883.	1,800	" 160	Sueldo del médico de ciudad de Lebu.	1,100
" 131	Al hospital i dispensaría de San Carlos. Id. de id. id.	1,800	" 161	Al hospital de Lebu. Lei de presupuestos de 1883.	4,000
" 132	Sueldo del médico del hospital i dispensaría de San Carlos. Id. de id. id.	1,000	" 162	A la dispensaría de Lebu. Id. de id.	600
" 133	Al hospital de hombres de Concepcion. Lei de presupuestos.	5,400	" 163	Sueldo del médico de Arauco. Id. de id.	600
" 134	Al hospital de mujeres de Concepcion. Id. de id.	1,800	" 164	Sueldo del médico de Cañete. Lei de presupuestos.	800
" 135	Al hospicio de Concepcion. Lei de presupuestos de 1883.	2,000	" 165	A la dispensaría de Cañete. Lei de presupuestos de 1885.	400
" 136	Sueldo del médico de la Florida. Id. de id. id.	800	" 166	A la dispensaría de Valdivia. Decreto de 30 de marzo de 1878 i lei de presupuestos.	2,400
" 137	Al hospital del Tomé. Lei de presupuestos.	1,080	" 167	Al hospital de Valdivia. Lei de presupuestos.	1,944
" 138	Sueldo del médico de Tomé. Id. de id.	600	" 168	Sueldo del médico de Valdivia. Lei de presupuestos de 1883.	800
" 139	Id. del médico de Talcahuano. Id. de id.	500	" 169	Sueldo de la matrona de Valdivia. Id. de id.	180
" 140	Sueldo del médico de Yumbel. Id. de id.	1,000	" 170	Sueldo del médico de ciudad de la Union. Id. de id. id.	1,000
" 141	Al hospital de Coronel. Lei de presupuestos de 1883.	2,000	" 171	A la dispensaría de la Union. Id. de id. id.	500
" 242	Sueldo del médico de ciudad de Coronel, con la obligacion de servir en el hospital. Id. de id. id.	800	" 172	Sueldo del médico de Osorno. Id. de id. id.	1,000
" 143	A la dispensaría de Coronel. Id. id. id.	500	" 173	Sueldo del boticario de la dispensaría de Osorno. Lei de presupuestos.	400
" 144	Al hospital de hombres de los Angeles. Id. de id. id.	3,500			
" 145	Al hospital de mujeres de los Angeles. Id. de id. id.	2,500			
" 146	Sueldo del médico de ciudad i de los hospitales de los Angeles. Lei de presupuestos.	900			
" 147	Id. de un segundo médico de				

Item 174 Al hospital de Melipulli. Id. de id.	\$ 1,080
" 175 Sueldo del médico de Melipulli. Id. de id.	1,200
" 176 A la dispensaría de Melipulli. Id. de id.	504
" 177 A la dispensaría de Carelmapu. Lei de presupuestos de 1883. . .	500
" 178 Al hospital de Ancud. Id. de id.	4,000
" 179 Sueldo del médico de Ancud, debiendo ser nombrado necesariamente un médico con título de tal. Lei de presupuestos.	2,100
" 180 A la dispensaría de Castro. Id. de id.	600
" 181 Sueldo del médico de Castro. Id. de id.	1,500
" 182 Sueldo del médico de Quinchao. Id. de id.	900
" 183 A la dispensaría de Quinchao. Lei de presupuestos de 1883. . .	500
	<hr/>
	\$ 372,709

Corresponde a la 27 del presupuesto de 1884.

Los ítems 1 i 2 consultan los sueldos de los médicos de ciudad de Iquique i Pisagua, fijados respectivamente por decretos supremos de 2 de julio i 4 de diciembre de 1883.

Item 33.—Por solicitud del Intendente de Coquimbo se ha aumentado en doscientos pesos este ítem.

Item 53.—Dotado el lazareto de Valparaiso de un servicio especial, ha sido necesario consultar cuatro mil pesos para pago de empleados i demas gastos del establecimiento.

Item 64.—Fundada la dispensaría oculística del hospital de San Vicente de Paul, ha sido necesario ponerla a cargo de un médico con el sueldo de seiscientos pesos.

Item 72.—Se ha aumentado a tres mil ciento cuarenta pesos la asignacion que recibe la dispensaría del hospital de San Vicente de Paul, para que pueda elevarse a cuatrocientos ochenta pesos el sueldo de doscientos cuarenta pesos que ahora tiene el médico que la sirve.

Item 74.—El gran número de pobres que acude a la dispensaría de Belen, movió a la junta de beneficencia de Santiago a solicitar se elevase a dos mil la asignacion de seiscientos pesos que consulta este ítem.

Item 164.—Habiendo manifestado el gobernador de Cañete que no se habia podido encontrar médico de ciudad para dicho pueblo por el sueldo anual de seiscientos pesos, ha sido necesario elevarlo a ochocientos pesos.

Item 165.—El pueblo de Cañete carece de hospital i dispensaría; por lo cual ha sido necesario establecer a lo ménos esta última, con la asignacion de cuatrocientos pesos.

Dice la Comision sobre esta partida:

Partida 30.—Asignacion a hospitales, dispensarías, etc. etc.

Respecto de esta partida, la Comision, siguiendo la práctica del año anterior, pidió a los miembros del Congreso que hicieran valer en su seno las indicacio-

nes que se propusieran formular en el debate, a fin de evitar la prolongacion de éste. Así la Comision, oyendo las esplicaciones que se han dado sobre cada una de las enmiendas sometidas a su exámen, i tambien comparando la importancia de las localidades que ellas tendian a favorecer i las sumas que el presupuesto arroja para cada uno de los establecimientos a que la partida se refiere, ha creído que en ésta deben introducirse las agregaciones i aumentos que os propone a continuacion:

Despues del ítem 4.º, uno nuevo en esta forma:

«Para el hospital de Chañaral. Lei de presupuestos de 1885. \$ 1,800»

Despues del ítem 12, uno id.:

«Sueldo del médico de ciudad i del hospital de Freirina. Lei de presupuestos de 1885. \$ 500»

Despues del ítem 49:

«Subvencion a la junta de hijiene de Valparaiso. Lei de presupuestos de 1885. . \$ 1,000»

Despues del ítem 58, dos nuevos en esta forma:

«A la dispensaría de Quillota. Lei de presupuestos de 1885. \$ 600»

«Sueldo del médico de la dispensaría de id. Id. de id. de 1885. \$ 400»

Despues del ítem 115, estos otros:

«Al hospital de Parral. Lei de presupuestos de 1885. \$ 1,800»

«A la dispensaría de Parral. Id. de id. 400»

El ítem 116 aumentarlo a 1,000 pesos, redactándolo como sigue:

«Sueldo del médico de San Javier de Loncomilla, con obligacion de servir en la dispensaría i hospital. Leyes de presupuestos de 1883 i 1885. \$ 1,000»

El ítem 122, relativo al hospital de Constitucion, aumentarlo a mil quinientos pesos.

Despues del ítem 130, agrega este:

«Al médico de ciudad de Chillan. Lei de presupuestos de 1885. \$ 600»

Despues del ítem 132, los siguientes:

«A la dispensaría de Búlnes. Lei de presupuestos de 1885 \$ 400

«Al médico de ciudad de la misma. Id. de id. 600»

«A la dispensaría de Yungai. Id. de id. 400»

«Al médico de ciudad de la misma. Id. de id. 600»

Despues del ítem 136, el siguiente:

«Al encargado de la dispensaría de la Florida. Lei de presupuestos de 1885 . . . \$ 180»

Despues del ítem 137, este otro:

«A la dispensaría del Tomé. Lei de presupuestos de 1885 \$ 600»

Despues del ítem 140, el siguiente:

«Para la dispensaría de Yumbel. Lei de presupuestos de 1885. \$ 600»

Despues del ítem 164:

«Al hospital de Cañete. Lei de presupuestos de 1885. \$ 1,500»

Despues del ítem 177:

«Al médico de ciudad de Calbuco. Lei de presupuestos de 1885. \$ 1,200»

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Revisando esta partida, veo que, probablemente por olvido, se ha omitido el médico de la ciudad de Chillan, cuyo sueldo se paga en la actualidad de fondos jenerales para auxilio a hospitales.

El señor **Varas** (Presidente).—Creo que lo consulta el informe de la Comision.

Se leyó el informe.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior). Falta en la lista el médico de Taena. Hago indicacion para que figure bajo el número 1.º con 1,200 pesos.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Al nombrar estos médicos de ciudad ¿se les determina las obligaciones que deben desempeñar? He visto que en algunas partes no prestan servicio público de ningún jénero.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Asisten a los hospitales i dispensarías, atienden al servicio de vacuna i despachan todos los informes que las autoridades les piden.

El señor **Puelma**.—La creacion de estos médicos de ciudad puede considerarse bajo dos aspectos: primero, por la necesidad de tener médicos recibidos i competentes en localidades a que no irian por sí solos a causa del poco aliciente que encontrarian, i, en segundo lugar, para que los jueces de letras tengan a quien pedir informe en causas criminales, i entiendo que tienen que dar estos informes gratuitamente, trabajo que, desempeñado concienzudamente, es bastante pesado i grave.

El señor **García de la Huerta**.—El ítem 69 consulta solamente la insignificante cantidad de 5,760 pesos para el hospital de San Francisco de Borja. Segun tengo entendido, este establecimiento es mui pobre, tiene mui pocas rentas propias, i recuerdo haber visto en el año corriente un decreto del señor Ministro de lo Interior auxiliándolo con una suma extraordinaria bastante crecida, i sin embargo no se alcanzaron a satisfacer las necesidades del servicio sino en una mínima parte.

Siendo esto así, me parece que vale mas consultar desde luego en esta partida toda la cantidad con que el Gobierno pueda auxiliarlo, i no esperar que el celoso administrador de este hospital ocurra de nuevo al Ministerio pidiendo auxilios extraordinarios que el Gobierno no podrá negarle por la justicia evidente del reclamo i su necesidad ineludible.

Yo creo que este establecimiento necesita algo como 6,000 pesos mensuales para sus gastos. Atiende constantemente 500 enfermos i tiene ademas la sala de maternidad, que le impone gastos mui crecidos en solo el cuidado de los recién nacidos durante los dias que ahí permanecen; porque, como supondrá la Cámara, hai que principiar por vestirlos.

Ademas, el estado del edificio requiere una compostura seria; no tiene ni piso, está en ladrillos viejos hechos pedazos, lo que hace difícil mantener el aseo conveniente.

Desearia que el señor Ministro, en vista del auxilio extraordinario que se ha venido dando todos los años a este hospital, se sirviera indicar a qué suma debe

elevarse esta partida para consultar de una vez la cantidad necesaria.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Las observaciones del señor Senador son en gran parte exactas. Es efectivo que, con la cantidad presupuesta, no se satisfacen, ni con mucho, las necesidades que es menester atender.

Esto no obstante, debo declarar que los gastos de este hospital no exceden de cuarenta mil pesos, segun mis recuerdos.

Pero, si se quiere, podriamos elevar el ítem a 15,000.

El año pasado la Comision elevó la partida a 15,000 pesos, pero en la discusion se eliminó el aumento.

Con los ferrocarriles, puede decirse que Santiago es el cuartel jeneral a donde acuden no solo los enfermos de la ciudad sino de los departamentos i provincias vecinas, i aun de algunas mui apartadas.

El señor **García de la Huerta**.—En Santiago hai dos hospitales para hombres, el de San Vicente de Paul i de San Juan de Dios, i solo existe uno para mujeres, el de San Francisco de Borja, adonde acude gran número de enfermas i para el cual el Estado dá una pequeña subvencion. Ademas, como he dicho ántes, tiene anexo el servicio de la Casa de Maternidad.

Si el señor Ministro ha acudido ya a las necesidades del hospital de San Francisco de Borja con un auxilio no menor de 18,000 pesos, seria conveniente que se consultara en el presupuesto una cantidad que se aproximara a 30,000 pesos siquiera.

Los otros hospitales cuentan con importantes recursos; el de San Vicente de Paul tiene, ademas de la suma que se fija en el presupuesto, un auxilio considerable, pues el Ministerio de la Guerra le paga la estadia de los enfermos del ejército. Si no destinamos para el hospital de San Francisco de Borja la suma que ántes he indicado, no tendrá como hacer sus gastos.

No me atrevo a pedir el auxilio que en realidad necesita aquel establecimiento, porque el señor Ministro de lo Interior ha andado tan corto en la suma que le destina; pero, de todos modos, haria indicacion para que el ítem se elevara a 30,000 pesos.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Si algun servicio merece que sea bien atendido i mejorado, es sin duda el de la Casa de Maternidad, que presta mui buenos e importantes servicios.

En órden a la idea jeneral de que el Estado debe auxiliar a los establecimientos de beneficencia, yo pienso, señor, i es convencimiento antiguo i profundo, que debe solo auxiliarlos para que cumplan sus fines, i en manera alguna, en jeneral, que el Estado provea en un todo i solo a su subsistencia.

Creo que el fin del poder público no es hacer obras de caridad, porque la caridad pública pertenece a la sociedad, concurriendo el Estado solo para impulsarla. I, a medida que se aumenten las obras de beneficencia pública, disminuye la caridad particular i crecen los presupuestos de una manera excesiva.

En la Cámara de Diputados me he opuesto a estos aumentos, fundado precisamente en esas consideraciones.

Quando la iniciativa privada se asocia con el Estado, los resultados que se obtienen son satisfactorios.

Ahí está el hospital de San Vicente de Paul, establecimiento importante debido a la iniciativa individual. Interesa, pues, no abrir las válvulas del presupuesto para estas obras i dejarlas a la beneficencia privada.

Esto no quiere decir que deba tomarse la idea en lo absoluto, nó; pero debe procederse con moderacion, con parsimonia al conceder estos auxilios.

Me he preocupado de esta cuestion, i he redactado un decreto orgánico sobre beneficencia a cuyo sostenimiento deben concurrir el Ejecutivo, la Municipalidad i la accion social. La falta de una organizacion regular de este servicio, repercute en las Cámaras, a las que se acude en demanda de recursos que quizas no deberian pesar tanto sobre el presupuesto.

Pasando a la indicacion del señor Senador de Santiago, yo limitaria la suma a 15,000 pesos, con la que estimo puede atenderse al servicio, habiendo ademas un ítem jeneral de 50,000 pesos para proveer a estos gastos de beneficencia.

Yo pediria, a fin de no abultar demasiado los presupuestos, i consultando lo necesario para ese servicio, que se redujera a 15,000 pesos la suma de 30,000 que indica el señor Senador de Santiago.

El señor **García de la Huerta**.—Se gastan mas de seis mil pesos al mes.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Creo que nó, señor.

El señor **García de la Huerta**.—Hai cuentas pendientes por pagar.

El señor **Puelma**.—No acepto en absoluto los principios que sustenta al señor Ministro de lo Interior. Es cierto que la caridad oficial destruye la caridad privada; pero tambien debemos tomar en cuenta una circunstancia, que el servicio de beneficencia no está organizado. Una vez que se dicte la lei o el decreto a que se refiere Su Señoría i que cada localidad atienda a sus enfermos, entónces estará bien todo eso. Pero cuando tenemos que a los hospitales de Santiago acuden los enfermos de lugares lejanos, no es posible exigir a sus habitantes que hagan la caridad para toda la República. Debemos tomar las cosas como ellas son.

Tenemos en Santiago dos hospitales para hombres i solo uno para mujeres, siendo así que éstas representan un mayor número de poblacion i son por naturaleza mas débiles, necesitando, por consiguiente, mas del auxilio de la beneficencia. Es preciso, pues, no dejar a la mujer en una condicion tan desventajosa.

Por esto rogaria al señor Ministro que apoyara la indicacion del señor Senador por Santiago, por una mayor cantidad.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Debo advertir a la Cámara que mas adelante haré dos indicaciones que tienen por objeto servir dos necesidades: la primera consultando la suma de cincuenta mil pesos para la construccion de un instituto de beneficencia, i otra de veinte mil pesos para una casa de espósitos en Santiago.

Estas dos cantidades suman setenta mil pesos, i creo que con estos recursos hai mas que suficiente para llegar hasta julio del año entrante.

Por lo demas, esperaremos hasta ver si las necesidades de la beneficencia son tales que el Gobierno tenga que subvenir a ellas con recursos estraordinarios.

El señor **García de la Huerta**.—Por no detallar miserias ante el Senado, no he querido seguir hablando de este establecimiento. Pero, debe saber la Cámara que ahí van a desembarazar diariamente veinte o mas mujeres en el estado mas infeliz que se puede imaginar, i que es necesario mantenerlas durante quince dias hasta que se restablezcan, darles la ropa necesaria, vestirles los niños i en seguida habilitarlas para que se vayan.

Todo esto impone la necesidad de una lavanderia considerable, de un establecimiento especial destinado a ese objeto.

No es posible, por consiguiente, mantener en ese estado un hospital que se administra con tanto celo i que gasta ménos que los otros.

El hospital de San Juan de Dios es mui rico; el de San Vicente de Paul es costeadado por el Gobierno, i apelo al señor Ministro de la Guerra que diga si lo que se paga por la estadia de la tropa no representa una fuerte suma; sin embargo, nunca está bien servido.

El honorable Ministro ha recordado que este hospital ha estado consumiendo de año en año su capital, i por consiguiente, no puede hacer su servicio, teniendo que dejar un déficit de un año para otro.

Sin embargo, me conformaré con obtener lo que se pueda i limitaré mi indicacion a dos mil pesos mensuales, es decir, que la partida se eleve a veinticuatro mil pesos.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Por mi parte, llamo la atencion sobre el ítem 80, que, me parece, está glosado impropriamente, porque hai un decreto que organiza de una manera distinta ese servicio.

Propongo, entónces, que se suprima la parte del ítem relativa al sueldo del médico de la Casa de locos.

El señor **Varas** (Presidente).—El señor Ministro hace indicacion para que se agregue un ítem final sobre el médico de Tacna.

Se dió por aprobada la partida con las modificaciones propuestas.

Puesta en rotacion la indicacion del señor García de la Huerta, fué aprobada por unanimidad.

Partida 31.—Gastos de vacuna

Item	1	Sueldo del secretario. Lei de presupuestos de 1883	\$ 1,800
"	2	Id. del médico de sala. Id. de id. id.	1,000
"	3	Id. del oficial archivero. Id. de id. id.	800
"	4	Id. del oficial primero de secretaria. Id. de id. id.	600
"	5	Id. del oficial segundo de secretaria. Lei de presupuestos de 1884.	480
"	6	Id. del portero. Lei de presupuestos de 1883	240
"	7	Para gastos de secretaria, entendiéndose comprendidos en ellos las gratificaciones que se dan a las madres que facilitan a sus hijos para vacuniferos, los encargos de útiles i libros que se hacen a Europa, pago de impresiones de	

	listas i estados, etc., etc. Lei de presupuestos de 1883	\$ 1,500
Item 8	Cánon de casa. Decreto supremo de 30 de julio de 1881.	1,500
" 9	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Taena i Arica. Lei de presupuestos de 1883 i decreto supremo de 24 de setiembre del mismo	300
" 10	Id. del vacunador de Taena i Arica. Lei de presupuestos de 1883 i decreto supremo de marzo 26 del mismo	1,200
" 11	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Lei de presupuestos de 1883 i decreto supremo de 24 de setiembre del mismo año	400
" 12	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Iquique. Lei de presupuestos de 1885	300
" 13	Id. del vacunador de Iquique. Lei de presupuestos de 1883 i decreto de 26 de marzo de 1883	\$ 1,500
" 14	Para gastos de oficina i remuneracion de vacuniferos, etc. Lei de presupuestos de 1885.	400
" 15	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Antofagasta. Lei de presupuestos de 1883	300
" 16	Id. del vacunador de Antofagasta. Id. de id. id.	1,200
" 17	Para gastos de oficina i remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	400
" 18	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Copiapó i Caldera. Id. de id. id.	300
" 19	Id. del vacunador de Copiapó i Caldera. Id. de id. id.	900
" 20	Id. de un segundo vacunador para los distritos salitreros de Taltal, Aguas Blancas, etc., dependiente de la junta de Copiapó. Lei de presupuestos de 1885	900
" 21	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Lei de presupuestos de 1883.	300
" 22	Id. del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Vallenar. Id. de id. id.	300
" 23	Id. del vacunador de Vallenar. Id. de id. id.	720
" 24	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	300
" 25	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de la Serena i Coquimbo. Id. de id. id.	300

Item 26	Id. del vacunador de la Serena i Coquimbo. Id. de id. id.	\$ 540
" 27	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	300
" 28	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Illapel. Id. de id. id.	300
" 29	Id. del vacunador de Illapel. Id. de id. id.	480
" 30	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	300
" 31	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Combarbalá. Id. de id. id.	250
" 32	Id. del vacunador de Combarbalá. Id. de id. id.	420
" 33	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	250
" 34	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Ovalle. Id. de id. id.	300
" 35	Id. del vacunador de Ovalle. Id. de id. id.	540
" 36	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	300
" 37	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Elqui. Id. de id. id.	250
" 38	Id. del vacunador de Elqui. Id. de id. id.	420
" 39	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	250
" 40	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de San Felipe. Id. de id. id.	300
" 41	Id. del vacunador de San Felipe. Id. de id. id.	480
" 42	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	300
" 43	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de los Andes. Id. de id. id.	300
" 44	Id. del vacunador de los Andes. Id. de id. id.	420
" 45	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	300
" 46	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de la Ligua. Id. de id. id.	\$ 250
" 47	Id. del vacunador de la Ligua. Id. de id. id.	420
" 48	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	250
" 49	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Putaendo. Id. de id. id.	250
" 50	Id. del vacunador de Putaendo. Id. de id. id.	420

Item 51	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	250	Item 73	Id. del vacunador de Melipilla. Id. de id. id.	420
" 52	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Petorca. Id. de id. id.	250	" 74	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	250
" 53	Id. del vacunador de Petorca. Id. de id. id.	420	" 75	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Rancagua. Id. de id. id.	300
" 54	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	250	" 76	Id. del vacunador de Rancagua. Id. de id. id.	480
" 55	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Valparaiso. Id. de id. id.	300	" 77	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	300
" 56	Id. de dos vacunadores de Valparaiso, con seiscientos pesos cada uno. Id. de id. id.	1,200	" 78	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Maipo. Lei de presupuestos de 1885.	250
" 57	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	400	" 79	Id. del vacunador de Maipo. Lei de presupuestos de 1883.	420
" 58	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Casablanca. Id. de id. id.	250	" 80	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Lei de presupuestos de 1885. \$	250
" 59	Id. del vacunador de Casablanca. Id. de id. id.	420	" 81	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Cachapoal. Id. de id. id.	250
" 60	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	250	" 82	Id. del vacunador de Cachapoal. Lei de presupuestos de 1883.	420
" 61	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Limache. Id. de id. id.	250	" 83	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Lei de presupuestos de 1885.	250
" 62	Id. del vacunador de Limache. Id. de id. id.	420	" 84	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de San Fernando. Lei de presupuestos de 1883.	300
" 63	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	250	" 85	Id. del vacunador de San Fernando. Id. de id. id.	520
" 64	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Quillota. Id. de id. id.	300	" 86	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	300
" 65	Id. del vacunador de Quillota. Id. de id. id.	420	" 87	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Caupolican. Id. de id. id.	300
" 66	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	300	" 88	Id. del vacunador de Caupolican. Id. de id. id.	520
" 67	Sueldo de dos vacunadores de sala de Santiago, i de uno para la parte rural de Santiago, con cuatrocientos veinte pesos cada uno. Id. de id. id.	1,260	" 89	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	300
" 68	Id. de otro vacunador para la parte rural. Decreto supremo de 2 de abril de 1884 i lei de prosupuestos de 1885.	420	" 90	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Curicó. Id. de id. id.	300
" 69	Id. del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Victoria. Lei de presupuestos de 1883.	250	" 91	Id. del vacunador de Curicó Id. de id. id.	480
" 70	Id. del vacunador de Victoria. Id. de id. id.	420	" 92	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	300
" 71	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	250	" 93	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Vichuquen. Id. de id. id.	200
" 72	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Melipilla. Id. de id. id.	250	" 94	Id. del vacunador de Vichuquen. Id. de id. id.	420
			" 95	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	200
			" 96	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Talca. Id. de id. id.	300

Item 97	Id. de un vacunador para la poblacion urbana, con quinientos cuarenta pesos i otro para la rural con cuatrocientos ochenta pesos.	\$ 1,020
" 98	Para gastos de oficina i remuneracion de vacuniferos. Id. de id. id.	300
" 99	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Lonlué. Id. de id. id. . . .	250
" 100	Id. del vacunador. Id. de id. id. . . .	420
" 101	Para gastos de oficina i remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	250
" 102	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Curepto. Lei de presupuestos de 1885.	200
" 103	Id. del vacunador de Curepto. Lei de presupuestos de 1884.	420
" 104	Para gastos de oficina i remuneracion de vacuniferos, etc. Lei de presupuestos de 1885.	200
" 105	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Lináres. Lei de presupuestos de 1883.	300
" 106	Id. del vacunador de Lináres. Id. de id. id.	420
" 107	Para gastos de oficina i remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	300
" 108	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental del Parral. Id. de id. id. . . .	250
" 109	Id. del vacunador del Parral. Id. de id. id.	420
" 110	Para gastos de oficina i remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	250
" 111	Sueldo del médico i secretario de la junta departamental de Loncomilla. Id. de id. id.	300
" 112	Id. del vacunador de Loncomilla. Id. de id. id.	420
" 113	Para gastos de oficina i remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	300
" 114	Sueldo del médico i secretario de la junta departamental de Cauquenes. Id. de id. id.	300
" 115	Id. del vacunador de Cauquenes. Id. de id. id.	420
" 116	Para gastos de oficina i remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	300
" 117	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Itata. Id. de id. id.	250
" 118	Id. del vacunador de Itata. Id. de id. id.	420
" 119	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	250
" 120	Sueldo del médico i secretario de	

S. E. DE S.

	la junta departamental de Constitucion. Id. de id. id.	\$ 300
Item 121	Id. del vacunador de Constitucion. Id. de id. id.	420
" 122	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	300
" 123	Sueldo del médico i secretario de la junta departamental de Chillan. Id. de id. id.	300
" 124	Id. del vacunador de Chillan. Id. de id. id.	480
" 125	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	300
" 126	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de San Carlos. Id. de id. id.	250
" 127	Id. del vacunador de San Carlos. Id. de id. id.	420
" 128	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Lei de presupuestos de 1883.	250
" 129	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Búlnes. Lei de presupuestos de 1885.	200
" 130	Sueldo del vacunador de Búlnes. Lei de presupuestos de 1883.	420
" 131	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Lei de presupuestos de 1885.	200
" 132	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Concepcion i Talcahuano. Lei de presupuestos de 1883.	300
" 133	Sueldo del vacunador de Concepcion i Talcahuano. Id. de id. id.	480
" 134	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	300
" 135	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Lautaro. Id. de id. id.	300
" 136	Id. del vacunador de Lautaro. Id. de id. id.	420
" 137	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	300
" 138	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Rere. Id. de id. id.	250
" 139	Id. del vacunador de Rere. Id. de id. id.	420
" 140	Para gastos de oficina, remuneracion de vacuniferos, etc. Id. de id. id.	250
" 141	Sueldo del médico de vacuna i secretario de la junta departamental de Coelemu. Id. de id. id.	300
" 142	Id. del vacunador de Coelemu. Id. de id. id.	420
" 143	Para gastos de oficina, remuneracion del vacuniferos, etc. Id. de id. id.	300

Corresponde a la 33 del presupuesto de 1884.

Item 9.—Se ha duplicado la asignacion concedida por este ítem, por haberse fundado una nueva compañía de bomberos en Concepcion.

Dice la Comision:

Partida 32.—Auxilios a cuerpos de bomberos

Se ha hecho presente a la Comision, por el señor Ministro del ramo, la necesidad de conceder una subvencion extraordinaria a los cuerpos de bomberos de Antofagasta i la Serena; i por uno de los miembros de ella se ha manifestado tambien ser escasa la suma que se designa al cuerpo de Collipulli, i que éste, por otra parte, desea reunir los fondos necesarios para la adquisicion de una bomba.

Con este motivo se ha acordado intercalar, despues del ítem 1, uno nuevo en esta forma: «Auxilio extraordinario al id. de id. Lei de presupuestos de 1885, 3,000 pesos»; despues del ítem 4 el siguiente: «Auxilio extraordinario al id. de id. Lei de presupuestos de 1885, 2,000 pesos»; aumentar el ítem 14 relativo al cuerpo de bomberos de Melipulli, a 800 pesos; intercalando despues de él uno nuevo en esta forma: «Auxilio extraordinario al id. de id., para adquisicion de una bomba. Lei de presupuestos de 1885, 500 pesos».

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion la partida.

El señor **García de la Huerta**.—Supongo que en el ítem 7.º hai un error de imprenta. Debe ser Talca i no Taltal.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Efectivamente, es Talca.

El señor **Varas** (Presidente).—Aprobada la partida con las modificaciones de la Comision i con la rectificacion del error que se ha notado.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Ya vá a llegar la hora, i me propongo pedir segunda discusion para la partida siguiente, que auxilia las fuerzas de policia. Por consiguiente, podria saltarse para no perder tiempo. Tengo que hacer algunas indicaciones en esa partida, que no podrian hacerse en los pocos minutos que quedan.

Se pasó a tratar de la

Partida 34.—Jubilados

Item 1	Asignacion del oficial de número del Ministerio de lo Interior, don Ramon Núñez. Decreto de 7 de julio de 1857 i lei de presupuestos.	\$ 150
" 2	Id. del gobernador del departamento de Castro, don José Fructuoso Sanchez. Id. de 28 de abril de 1864 i lei de presupuestos.	550
" 3	Id. del secretario de la Intendencia de Colchagua, don José Rafael Espinosa. Id. de 29 de marzo de 1865 i lei de presupuestos.	330
" 4	Id. del id. de la id. de Concepcion i profesor de filosofía del liceo de la misma ciudad, don Vicente Varas. Id. de 5 de febrero de 1866 i lei de presupuestos.	1,627 50

Item 5	Id. del administrador principal de correos de Aconcagua, don Ramon Zuazagoitia. Id. de 10 de abril de 1865 i lei de presupuestos.	\$ 675
" 6	Id. del ingeniero civil, don Luis Lemuhot. Decreto de 11 de marzo de 1866 i lei de presupuestos.	750
" 7	Id. del oficial de número de la secretaría de la Intendencia de Colchagua, don Jacinto Villalon. Id. de 15 de noviembre de 1867 i lei de presupuestos.	225
" 8	Id. del taquígrafo de la Cámara de Diputados, don Emilio Acuña. Id. de 10 de agosto de 1869 i lei de presupuestos.	450
" 9	Id. del oficial auxiliar de la intendencia de Valdivia, don José del Carmen Gómez. Id. de 9 de julio de 1868.	109 50
" 10	Id. del médico de la colonia de Llanquihue, don Francisco Fonk. Id. de 16 de agosto de 1869 i lei de presupuestos.	600
" 11	Id. del oficial primero de la oficina de correos de Valparaiso, don Bruno Hernández. Id. de 13 de octubre de id. id. de id.	427 50
" 12	Id. del vacunador del distrito norte de Santiago, don José Miguel Villar. Id. de 15 de enero de 1870 i lei de presupuestos.	465
" 13	Id. del administrador principal de correos de Cauquén, don Félix José Bazan. Id. de 21 de mayo de 1870 i lei de presupuestos.	1,200
" 14	Asignacion del médico de ciudad de Valdivia, don Jerman Hantelman. Decreto de 8 de mayo de 1871 i lei de presupuestos.	360
" 15	Id. del vacunador del departamento de Curicó, don Cipriano Castro. Decreto de 24 de junio de 1871 i lei de presupuestos.	112 50
" 16	Id. del primer taquígrafo del Senado, don César Oldini. Decreto de 21 de setiembre de 1871 i lei de presupuestos.	350
" 17	Id. al médico de sala de vacuna, don Pedro Eleodoro Fontecilla. Decreto de 23 de abril de 1873 i lei de presupuestos.	300
" 18	Id. al oficial de estadística de la Intendencia de Coquimbo, don Luis A. Contreras. Decreto de 16 de mayo de 1873 i lei de presupuestos.	600
" 19	Id. del sub-secretario de la junta central de vacuna, don Juan José Ruiz. Decreto de 13 de	

	mayo de 1873 i lei de presupuestos.	\$ 900
Item 20	Id. del oficial primero de la Intendencia de Valparaiso, don Fidel Barra. Decreto de 11 de mayo de 1874 i lei de presupuestos.	\$ 262 50
" 21	Id. del secretario de la Intendencia de Atacama, don Rafael Frias. Decreto de 29 de noviembre de 1875 i lei de presupuestos.	800
" 22	Id. del secretario del Senado, don Miguel Campino. Decreto de 29 de mayo de 1876 i lei de presupuestos.	1,740
" 23	Id. del vacunador don Francisco Castañeda. Decreto de 11 de mayo de 1877 i lei de presupuestos.	252
" 24	Id. del oficial segundo de la oficina central de estadística, don Julio Renjifo. Decreto de 3 de enero de 1877 i lei de presupuestos.	297 50
" 25	Id. del vacunador don Florencio Barahona. Decreto de 9 noviembre de 1877 i lei de presupuestos.	198
" 26	Id. del ex-director del cuerpo de ingenieros civiles, don Ricardo Marin. Decreto de 3 de julio de 1877 i lei de presupuestos.	1,650
" 27	Asignacion del gobernador de Castro, don Pedro Andrade. Decreto de 28 de octubre de 1877 i lei de presupuestos.	525
" 28	Id. del jefe de la seccion marítima de la administracion de correos de Valparaiso, don Emilio Alvarez. Decreto de 3 de mayo de 1878 i lei de presupuestos.	677 28
" 29	Id. del tesorero de los establecimientos de beneficencia, don Francisco Herrera Astorga, segun lei de 10 de octubre de 1873 i supremo decreto de 24 de junio de 1878.	2,800
" 30	Id. del secretario de la Intendencia de Llanquihue, don Adolfo Schot. Decreto de 16 de mayo de 1879 i lei de presupuestos.	720
" 31	Id. del superintendente del ferrocarril de Chillan, don Eduardo Cuevas. Decretos de 18 de junio i 3 de julio de 1879 i lei de presupuestos.	2,500
" 32	Id. del oficial primero de la administracion de correos de Concepcion, don Vicente 2.º Peña. Decretos de 29 de julio i 22 de setiembre de 1879 i lei de presupuestos.	180
" 33	Id. del ingeniero don Alcibí-	

	des de la Plaza. Decreto de 2 de setiembre de 1879 i lei de presupuestos.	\$ 975
Item 34	Id. del administrador principal de correos de Valdivia don Tomas R. Albarracin. Decreto de 26 de octubre de 1881 i lei de presupuestos.	1,012 50
" 35	Id. del administrador principal de correos de Aconcagua, don Artemon Cifuentes. Decreto de 23 de junio de 1882 i lei de presupuestos.	862 50
" 36	Id. del vacunador de los departamentos de la Serena, Coquimbo i Elqui, don Cipriano Encinas. Decreto de 30 de junio de 1882 i lei de presupuestos.	288
" 37	Id. del administrador de la Casa de Orates, don José Antonio Campos. Decreto de 11 de julio de 1882 i lei de presupuestos.	1,020
" 38	Id. del interventor i cajero de la administracion principal de correos de Santiago, don Manuel Middleton. Decreto de 29 de enero de 1883 i lei de presupuestos.	1,198 08
" 39	Para el oficial primero de la Intendencia de Coquimbo, don José Andres Bujes. Decreto de 5 de junio de 1883 i lei de presupuestos de 1884.	402 50
Item 40	Para el oficial segundo de la administracion de correos de Valparaiso, don Eduardo Leon Gutiérrez. Decreto de 2 de mayo de 1884 i lei de presupuestos de 1885.	225
" 41	Para el oficial de estadística de la Intendencia de Llanquihue, don Javier Gutiérrez. Decreto de 15 de marzo de 1883 i lei de presupuestos de 1885.	420
		<hr/> \$ 29,187 86

Corresponde a la 28 del presupuesto de 1884.
 Item 40.—Consulta la suma de doscientos veinticinco pesos, como asignacion al oficial segundo, jubilado, de la administracion de correos de Valparaiso, don Eduardo Leon Gutiérrez.

Item 41.—Consulta la suma de cuatrocientos veinte pesos, asignacion al oficial de estadística, jubilado, de la Intendencia de Llanquihue, don Javier Gutiérrez.

Dice la Comision:

Partida 34.—Jubilados

A continuacion del ítem final deben agregarse los siguientes:

Item 42 Para el inspector jeneral del tráfico del ferrocarril entre Santiago i Valparaiso, don José

Domingo Espinosa. Decreto de 15 de octubre de 1884 i lei de presupuestos de 1885 \$ 1,187 50

Item 43 Para el administrador de correos de Melipulli, don Manuel Mancilla Velásquez. Decreto de 18 de octubre de 1884 i lei de presupuestos de 1885. . . . 475

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion.
El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Pido que se suprima el ítem 43, porque esta jubilacion ha quedado sin efecto.

El señor **Varas** (Presidente).—Aprobada la partida con la supresion indicada.

El Senado me permitirá dos palabras:
El tiempo está avanzado i debemos, en cuanto de nosotros dependa, facilitar el despacho de los presupuestos.

Con este objeto, propongo al Senado que tengamos sesion mañana a fin de terminar el presupuesto de lo Interior, si es posible, para dar trabajo a la Cámara de Diputados que se encuentra paralizada.

El señor **García de la Huerta**.—Hai tres Senadores que tenemos para mañana una ocupacion improrogable.

El señor **Varas** (Presidente).—Ha habido diezochosen Senadores en la sesion de hoi. Sin embargo, se pasará por Secretaría el correspondiente aviso a los señores Senadores que no están presentes.

Se levanta la sesion, quedando en tabla el mismo asunto.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor de sesiones.

SESION 14.^a EXTRAORDINARIA EN 27 DE DICIEMBRE DE 1884

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Cuenta.—Continúa la discusion particular del presupuesto del Ministerio de lo Interior.—Se pone en segunda discusion la partida 24 i se aprueba con modificaciones.—Puesta en segunda discusion la partida 33, se aprueba con modificaciones.—Se aprueba la 35 con modificaciones.—El señor Concha i Toro hace observaciones acerca de la publicacion de decretos de inversion o traslacion de fondos.—Se aprueba la partida 36 con modificacion.—Se aprueba la 37 con modificaciones.—Se aprueba la 38 con modificaciones.—Se aprueba la 39 con modificaciones.—Se aprueba la 40.

Asistieron los señores:

Baquedano, Manuel	Sanfuentes, Vicente
Concha i Toro, Melchor	Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)
Eastman, Adolfo	Vergara, José Francisco
Elizalde, Miguel	Vial, Ramon
Guerrero, Ramon	Zañartu, Javier Luis
Lazo, Joaquin	i el señor Ministro de lo Interior.
Puelma, Francisco	
Rodriguez, Juan E.	
Rosas Mendiburu, Ramon	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.
Se dió cuenta de haber avisado el señor Senador por Arauco, don Manuel Recabárren, de que no podia seguir asistiendo a las sesiones de esta Cámara.

Se acordó llamar al suplente, señor Valdes Muni- zaga.

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la discusion particular del presupuesto del Ministerio de lo Interior.

En segunda discusion la partida 24, «Oficina de correos».

El señor **Concha i Toro**.—Esta partida quedó para segunda discusion con motivo de las observaciones hechas por los señores Senadores por el Ñuble i por Coquimbo. No me encontraba en la sala cuando tuvo lugar la discusion; pero, por la reseña que dan los diarios de la sesion de ayer, me he podido imponer de las observaciones aducidas.

Las modificaciones que propone la Comision en esta partida son de tres órdenes o clases: la primera importa una gratificacion o modificacion en los sueldos de algunos empleados, la otra se refiere a la creacion de funcionarios que podríamos llamar movibles, i la tercera a la creacion de funcionarios permanentes o de planta, como los administradores de correos en las capitales de provincia, donde están reunidas las funciones de tesorero fiscal i administrador de correos.

Respecto del primer punto, casi nada hai que decir despues del voto de la Cámara en la sesion de ayer. La lei de 16 de setiembre fué un obstáculo para que los que consideramos exigua la retribucion de los empleados de los Ministerios votáramos el aumento que se proponia, i esperemos el proyecto que debe reorganizar los Ministerios i mejorar la situacion de los empleados. Las mismas consideraciones son aplicables a los empleados de correos.

Por lo tanto, es claro que si es justo tomar en cuenta la situacion de estos últimos, lo es asimismo tomar en cuenta la condicion de aquéllos; i si a uno no se da ese aumento, tampoco debe darse a los otros.

Cuando el legislador aplica la lei, debe ser el mas fiel observante de ella; i poco importa que el aumento sea en forma de gratificacion, de pago de casa, o en otra forma cualquiera.

Estas observaciones, que son penosas, mortificantes de hacer, traerán como resultado la necesidad de proceder luego a una revision jeneral de las oficinas i de los sueldos, a fin de mejorar la condicion de los empleados de una manera justa i equitativa.

Respecto a los funcionarios que se necesitan para el mejor servicio, como carteros, balijeros, etc., es cuestion de buen servicio i en nada se opone la lei de setiembre.

Quedan ahora los funcionarios a que se refiere la Comision, cuando dice: «A fin de hacer mas espedito el envío de la correspondencia, se ha creído conveniente que en los departamentos cabeceras en que actualmente se halla unido el correo con el servicio de tesorería, se establezcan administraciones principales con oficinas i empleados independientes».

Esto importa algo como veinte mil pesos, i voi a dar las razones de mi voto negativo a esas indicaciones.

Esta lucha de pretender tener especialidades en cada ramo del servicio, es natural; pero el legislador debe tomar el conjunto de los servicios; ver cómo han de distribuirse los elementos para las diversas necesidades sociales i con arreglo a las fuerzas de que se dispone.

No hace muchos años, el Congreso dictó una lei segun la cual los tesoreros fiscales debian desempeñar